

c/ Yamilett Alexandra Morales Morales

Homicidio calificado

RIT : 11-2024

RUC : 2101046925-k

Colina, a veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos, oídos y considerando:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, ante esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, integrada por los magistrados Massiel Guajardo Pacheco, quien presidió, María Laura Gjurovic Manríquez y René Subiabre Pérez, los días 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de septiembre de 2024 se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en la causa RUC 2101046925-k, RIT 11-2024, seguida en contra de **Yamilett Alexandra Morales Morales**, chilena, cédula nacional de identidad N° 20.494.958-1, nacida en Santiago el 13 de febrero de 2000, 24 años, soltera, estudiante de educación técnica superior, domiciliada en calle Pedro Lisperger N° 1.755, comuna de Colina.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto Javier Arbildua Thumala, mientras que la representación de la acusadora particular estuvo a cargo de los abogados Eduardo Bermúdez Vergara y Gabriel Cuevas Reyes y la representación judicial de la encartada a cargo de los abogados de confianza Rodrigo Molina Rillón, Juan Pablo Arburo Palma y Ximena Aguayo Zapata.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que, conforme con el auto de apertura, la acusación fiscal es del siguiente tenor: “El día 19 de noviembre de 2021, a las 23:00 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en Domingo Campos Lagos Block 1.840 departamento 27, comuna de Colina, la acusada Yamilett Alexandra Morales Morales, abordó a la víctima Álvaro

Marcelo Olmedo Rozas, propinándole a lo menos 10 puñaladas en el tórax, cuello y extremidades superiores, utilizando un cuchillo tipo cocinero, aumentando con ello deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, ocasionándole en consecuencia lesiones consistentes en traumatismo torácico por herida corto punzante, que le causaron la muerte minutos más tarde.”

El Ministerio Público estima que los hechos descritos son constitutivos del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, cuya circunstancia calificante es la del N° 4 del mismo artículo, esto es el ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido, ilícito en grado de desarrollo consumado, en el que atribuye a la acusada una participación en calidad de autora, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Agrega el persecutor que concurre la circunstancia modificatoria atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, por lo que, luego de las citas legales, solicita que se condene a Yamilett Alexandra Morales Morales a la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, más accesorias legales y costas de la causa.

TERCERO: Querellante. En la presente causa, se presentó querrela criminal en contra de la acusada, por parte de Guadalupe Olga Rozas Zamorano -madre del ofendido-, fundada en los mismos hechos descritos por el Ministerio Público.

En su oportunidad procesal, la querellante adhirió a la acusación fiscal, de manera pura y simple.

CUARTO: Alegato de apertura del Ministerio Público: En sus palabras iniciales, el señor fiscal expresó que se conocerá un juicio de un

homicidio calificado, según la pretensión del persecutor, en que Yamilett Morales le arrebató la vida a Álvaro Marcelo Olmedo Rozas.

Expuso que la víctima tenía, a la fecha de los hechos, 29 años, era una persona tranquila, padre de familia de un menor de 4 años, con su pareja Daniela, con una excelente relación con sus familiares, vecinos y amigos y que trabajaba como recolector en un camión de basura por aproximadamente 4 años.

Meses previos a los hechos, la víctima mantuvo una relación sentimental paralela con la acusada, a quien conoció trabajando en el camión de la basura. Conoció primero al hijo de la acusada y, por su intermedio, a ésta, con quien inició una relación de amistad, en la que, de vez en cuando, ingerían alcohol o fumaban y, en más de una oportunidad mantuvieron relaciones sexuales.

En noviembre de 2021, la víctima se encontraba viviendo solo, porque su pareja y el hijo en común y uno que venía en camino, se habían retirado del departamento y se habían trasladado a la ciudad de Rancagua, porque la relación de pareja había terminado. En ese contexto, el 19 de noviembre de 2021, en horas de la tarde, Álvaro Olmedo invitó a Yamilett Morales a su departamento, al que concurrió ésta acompañada de su hijo, de también de unos 4 años. Bebieron alcohol y luego la acusada decidió retirarse con su hijo y, al llegar a su casa, se percató que se le había quedado su celular y una cadena, por ese motivo, junto con su hijo, regresó al departamento de Álvaro y le pidió que le devolviera su teléfono, pero éste le manifestó que nada sabía de la especie, pero la acusada insistió, enérgicamente, que se lo devolviera, insinuando que se lo había robado, generándose una discusión. Buscaron y encontraron el celular en un cajón del velador de la pieza, continuando la discusión. La víctima echó de su departamento a la acusada, dándole una bofetada en la cara, según los dichos de la acusada y en ese momento, Yamilett fue a la cocina y tomó un cuchillo

cocinero de más de 20 centímetros y le arrebató la vida a Álvaro, apuñalándolo en al menos ocho oportunidades: en la cabeza, pecho, abdomen y hombros, en presencia de su hijo.

Ante esa situación, el pequeño comenzó a llorar y a gritar y una vecina de la víctima, del departamento de al lado -de nombre P.-, escuchó al niño y gritó a su vecino preguntándole por lo que pasaba y éste le respondió que le estaban robando, por eso la vecina golpeó de manera desesperada la puerta del departamento. El hijo de la acusada abrió la puerta y la vecina se encontró con una imagen que nunca pudo olvidar: a unos 2 o 3 metros vio a su vecino, tendido en el suelo y a la acusada sobre él, manteniendo un cuchillo cocinero con ambas manos, dándole golpes a la altura del pecho. Frente a ello, la acusada tomó sus cosas y arrancó del lugar con su hijo.

Si bien la vecina no conocía a Yamilett, pero la vio por algunos segundos, con buena visibilidad e incluso mantuvo un diálogo con ella.

A continuación, los vecinos se enteraron de lo sucedido, dieron aviso a Carabineros, al servicio de ambulancias y a la familia de Álvaro. Llegaron varias personas, entre ellas uno de los mejores amigos de la víctima -también recolector de basura-, quien al escuchar que estaba involucrada una mujer con un niño de unos 4 a 5 años, dijo que debía ser Yamilett. Con esa información, se hicieron los sets de fotografías para reconocimiento y la vecina y el amigo de Álvaro reconocieron a la acusada, lo que llevó a su detención.

Finalizó sosteniendo que estima que con la declaración de la vecina, que fue testigo presencial de los hechos; además de los dichos de la madre y hermana de la víctima, funcionarios de la Brigada de Homicidios y peritos, se acreditará, más allá de toda duda razonable, los hechos y la participación de la acusada en los mismos.

QUINTO: Alegato de apertura de la querellante: El apoderado de la parte querellante comenzó expresando su adhesión a lo planteado por el señor fiscal.

Seguidamente se abocó a describir a la persona de la víctima. Sostuvo que era un joven de menos de 30 años, con toda una vida por delante y que, por la acción deliberada de la acusada, no puede estar presente en este juicio.

Estima que en la acción de la acusada hubo ensañamiento.

Se refirió a lo que ocurrió después de la acción de la acusada. Señaló que ese día, a eso de las 23:24 horas, Álvaro Olmedo ingresó al SAPU Esmeralda, con heridas múltiples por arma blanca en cuello, cabeza, tórax anterior, brazo derecho y dedo índice de su mano izquierda, con sangrado profuso. Inmediatamente fue ingresado al recuperador, estando agitado y desorientado. Seguidamente, el abogado de la querellante leyó parte del Dato de Atención de Urgencia, sobre las heridas de la víctima. Se aplicaron los protocolos médicos acordes a la gravedad de las lesiones, pero a las 00:40 horas del 20 de noviembre de 2021 se decretó la muerte del hijo de Guadalupe Rozas, la querellante, por traumatismo corto punzante torácico.

El señor abogado sostuvo que los hechos descritos no dan cuenta de la magnitud del daño asociado a la acción deliberada de la acusada.

Postuló, finalmente, que con la prueba que se presentará se derribará la presunción de inocencia y se demostrará la participación de la acusada, por lo que solicita que se le sancione con la mayor pena que prevé el Legislador.

SEXTO: Alegato de apertura de la defensa: En sus palabras iniciales, el señor defensor calificó de importante lo que sostuvo el señor fiscal y que corrobora la tesis de la defensa, de corte absolutorio, en cuanto a que la

víctima habría tenido una “relación” con su defendida. Sobre el particular, recuerda que el señor fiscal utilizó la expresión relación y profundizó en cuanto a que, eventualmente, habrían tenido relaciones sexuales, lo que, sostuvo, es del todo falso. Para su representada, la víctima siempre fue un amigo que estaba “detrás de ella” en términos afectivos, amorosos y sexuales. La víctima la buscaba, conversaba con ella, se acercaba a ella, tomaban juntos, pero para ella no existía nada más.

Destacó que la dinámica de los hechos es distinta a como se señala en la acusación. Su representada fue invitada a la casa de la víctima, donde ambos ingirieron alcohol, además, no obstante que no se pudieron practicar las pericias, su defendida ingirió una sustancia que le hizo disminuir sus capacidades cognitivas y su voluntad y vio -estando relativamente adormecida- que la víctima comenzó a abalanzarse sobre ella, en un claro intento de agresión de carácter sexual, el que ella rechazó. Así se produjo una discusión. No es que su defendida se haya ido del departamento con su hijo, sin ninguna razón. Se retiró ofuscada porque hubo una agresión hacia su persona. Cuando llegó a su domicilio se percató que se le había quedado su teléfono celular, elemento tremendamente importante en la vida actual. Por eso volvió con su hijo al domicilio de la víctima.

Se pregunta ¿qué ocurrió cuando la acusada volvió a buscar su celular?. La víctima no quería entregárselo, lo que generó una discusión.

Sostuvo que es llamativo lo que planteó la vecina, que es una testigo presencial del desenlace del evento y que llevó a la muerte de Olmedo Rozas -lo que reconoce-, en cuanto escuchó que éste expresó que “le estaban robando”, lo que se demostrará con la prueba que se presentará y que reconoce el señor fiscal. Ese antecedente es tremendamente importante, porque su defendida intentaba recuperar su celular y la víctima volvió a perseverar en su intento de

agresión sexual, ante lo cual se defendió con un cuchillo. Hubo una discusión y forcejeo entre la víctima y la acusada. Sostiene que el cuchillo fue utilizado por la víctima para agredir a su representada, cuando su hijo estaba al lado de la puerta del departamento, en los momentos en que se retiraba del lugar. Sobre este punto, destaca como elemento objetivo, que su defendida quedó con una herida penetrante en su mano izquierda, con sangramiento. Se pregunta ¿cómo se produjo esa herida? y se responde que se produjo el día de los hechos, lo que se demostrará con el Dato de Atención de Urgencia.

Su defendida vivió un evento traumático, teniendo a su hijo al lado, por querer recuperar su celular, cuya entrega le era negada, por ello tomó el cuchillo, quitándoselo a la víctima, momento en que se produjo el corte en su mano y acto seguido propinó las estocadas, que fueron mortales. Su defendida, en ese momento, se nubló, encegueció, se olvidó de todo, solo pensó en su vida y en la de su hijo y dio muerte a otro. Conducta que en nuestro Código Penal constituye un delito de homicidio.

Las circunstancias extremas, límites en que se causó la muerte, probablemente se pueden encuadrar en varias hipótesis.

Primero, estima que concurren los requisitos de la legítima defensa completa, porque se verificó una agresión ilegítima. La teoría del Ministerio Público, anticipa, caerá en contradicciones y la prueba de la defensa demostrará las inconsistencias en cuanto a cómo se fueron desarrollando los hechos previos, coetáneos y posteriores.

Su representada prestó declaración, sin ser advertida de sus derechos a guardar silencio y a contar con un abogado defensor, expresando lo que vivió, pero sus dichos no se transcribieron en su declaración escrita y que explican por qué mató a la víctima. No es que su representada mató porque sí; se trata de una mujer de 24 años, con irreprochable conducta anterior, que se

esforzaba trabajando en la recolección de basura, que contaba con un hijo, con motivo de vida, no es sostenible ni creíble que mató porque sí. Sostiene que sucedieron muchas cosas previas, que la acusada expresó en su declaración, pero que en la transcripción no aparecen. Asimismo, no existe ningún antecedente que clarifique por qué su representada tiene una herida en su mano.

Seguidamente, planteó que si no logra su parte acreditar todos los elementos de la legítima defensa completa, concurriría la legítima defensa incompleta, con la respectiva rebaja de pena.

Respecto de la calificante, la suma de males del ensañamiento, sostiene que la acusada estaba en una situación de, a lo menos, legítima defensa incompleta, sino que, respecto del elemento de la culpabilidad, de miedo insuperable, que entiende vencible o invencible respecto al análisis de una eximente incompleta.

En el sentido expuesto, resume que su parte controvierte los hechos, rendirá prueba, levantando una versión alternativa a la acusadora, en cuanto a la dinámica de los hechos, especialmente sobre el elemento cognitivo del dolo que habría tenido la acusada, que explica porque se desarrolló el hecho de “dar muerte a otro”, dándole más de diez estocadas.

SÉPTIMO: Alegato de clausura y réplica del Ministerio Público. En sus palabras finales, el señor fiscal señaló que entiende que se acreditó que Álvaro, un joven de 29 años, trabajador, esforzado con toda una vida por delante, lleno de vida, que tenía una pareja -Daniela-, de la que, al momento de los hechos, estaba distanciado y un hijo de tan solo 4 años -Benjamín-, tenía una excelente relación con su madre, hermanos y sobrinos, además de ser querido por sus compañeros de trabajo y vecinos.

También se acreditó que Álvaro y Yamilett se conocían desde hace varios meses antes de los hechos que nos convocan. Eran más que conocidos,

tenían una relación cercana. El testigo E. L. J. dijo que ellos “andaban”, que “salían”, lo que fue ratificado por la testigo E. O. R. -hermana de la víctima- y ratificado por lo que la acusada declaró en la PDI y en el tribunal.

Entiende que no hay debate sobre el hecho que Yamilett concurrió hasta el domicilio de la víctima la noche de los hechos. Se demostró que el 19 de noviembre de 2021, alrededor de las 23 horas, en el interior del domicilio ubicado en Domingo Campos Lagos, block 1.840, departamento 27 de la comuna de Colina, la acusada le arrebató la vida de una forma brutal y despiadada a Álvaro Olmedo, propinándole doce puñaladas: tres en la cabeza, una en el cuello; tres en el tórax posterior; una en el tórax anterior; tres en el brazo derecho; y una en el dedo índice izquierdo.

Asimismo, a lo largo del juicio se acreditó que la acusada utilizó un cuchillo tipo cocinero de gran tamaño, cerca de 28 centímetros, con una hoja de 14 centímetros y una empuñadura de similar dimensión, con el que aumentó deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, quien falleció minutos más tarde, prácticamente en los brazos de una de sus hermanas, en el SAR de Colina.

Con la prueba rendida y conforme al estándar probatorio, sostiene que se logró acreditar la siguiente dinámica: que la acusada se devolvió a la casa de la víctima a buscar su teléfono; que la acusada le insinuó que se lo había robado y que por ello se generó una discusión entre ambos; que, en esa discusión, el dominio del hecho y de la situación, lo tuvo siempre Yamilett Morales. Sobre esta última aseveración, argumentó que la vecina de nombre P. S. A. señaló que escuchó ruidos y golpes adentro del departamento de la víctima y que una voz femenina gritaba y exigía la entrega de un teléfono celular, de donde resulta que quien gritaba y exigía era quien tenía el control de la situación. Si la acusada hubiera estado siendo golpeada, acuchillada o amenazada, la testigo debió escuchar gritos de auxilio, pidiendo ayuda, pero nada de eso escuchó. Por el

contrario, lo que escuchó fue a su vecino pidiendo auxilio, porque lo estaban asaltando. Concordante con esa dinámica es la escena que vio esa testigo al momento en que el hijo de la acusada, llorando, abrió la puerta. Vio a su vecino en el suelo, de espalda, malherido, ensangrentado y a la acusada sobre él, como si estuviese montando un caballo y con un cuchillo cocinero de gran tamaño en sus manos, con el ademán de apuñalarlo.

Entiende que no se acreditó la teoría exculpatoria de la defensa. La declaración de la imputada fue acomodaticia y con al menos tres versiones, una ante la PDI, otra en la reconstitución de escena y la última ante el tribunal.

Respecto de su lesión en la mano izquierda, que habría sufrido cuando supuestamente fue atacada por la víctima, fue diagnosticada como leve. Sostiene que parece más plausible que ese pequeño corte se haya producido por la fuerza con la que apuñaló a Álvaro en su cabeza, cuando quebró la punta del cuchillo que quedó incrustada en su cráneo. El funcionario Alexis Pavez corroboró ante la fotografía N° 40 de otros medios de prueba N° 3 que al cuchillo le faltaba la punta, lo que es concordante con la declaración de la perito Javiera Osorio y la antropóloga Paulina Marambio, que dieron cuenta que en un hueso del cráneo se encontró un elemento metálico, es como que si se hubiere apuñalado una tabla o una muralla. Entonces, parece plausible que al tener la acusada un cuchillo de casi 30 centímetros en sus manos y al apuñalar el cráneo, se le baje la mano producto de los golpes al encontrarse con una superficie tan dura como es el cráneo humano, donde quedó incrustada la punta del arma. También podría ser que, en la desesperación de la víctima cuando era apuñalada y después de recibir un par de puñaladas, intentara quitarle el cuchillo a su atacante y en ese forcejeo ambos quedaron con pequeños cortes en sus manos.

Otra gran contradicción en la declaración de la acusada versa sobre el momento en que su hijo abrió la puerta y la vecina se asomó y ve, según la

versión de la encartada, el momento en que la víctima se tira encima de ella y ambos caen al suelo de guata, manteniendo ella el cuchillo en sus manos. Es decir, la víctima sobre ella, por lo que la espalda de su polerón estaría en contacto con la parte delantera de la víctima, a quien había apuñalado en el pecho, que resultó ser la lesión principal, de carácter mortal, con una profundidad de 12 centímetros, con gran sangrado. Pero, la perito químico Alejandra Salas en el minuto 17:50 de su intervención, sostuvo que el polerón que perició tenía la mayor cantidad de manchas pardo rojizas, que se identificaron como sangre humana, localizadas en ambas mangas y otras, en menor cantidad, en el delantero central superior. En consecuencia, si se creyera la teoría exculpatoria, el polerón de la acusada, que entregó su amiga M. al día siguiente de los hechos y que se perició, debiera estar lleno de sangre en la parte de la espalda y eso no fue así, porque la acusada lo apuñaló estando de pie y una vez que cayó al suelo, la acusada tuvo el control total del hecho y continuó apuñalándolo, como dijo la vecina y por eso la mayor cantidad de sangre estaba en las mangas del polerón y en su parte delantera y no en su espalda.

Otra gran contradicción, que estima insalvable, fue que la acusada no señaló en su declaración ante la Brigada de Homicidios -poco tiempo después de los hechos-, ni al médico de turno que le constató lesiones, ni a su amiga M. o a la madre de ésta, que había sido abusada sexualmente por Álvaro, que intentó violarla, que intentó bajarle sus shorts, que le levantó su polera y que le tocó sus pechos y vagina. Eso solo lo contó dos años después en una reconstitución de escena y lo repitió ante este tribunal.

Argumentó el persecutor que no es lógico que una mujer que fue agredida sexualmente vuelva a la casa de su agresor, con un niño de 4 años, sabiendo que su agresor estaba bajo los efectos del alcohol. Parece más lógico que le hubiere contado a cualquiera de las personas a las que relató los hechos o que hubiere ido directamente a denunciar a carabineros y si necesitaba recuperar

su teléfono, hubiere ido a carabineros a denunciar para que la acompañaran a buscarlo.

Finalizó diciendo que con la prueba de cargo se acreditaron, más allá de toda duda razonable, los hechos por los que se acusó e insiste en una decisión condenatoria.

Replicando a las conclusiones y alegaciones de la defensa, el señor fiscal se hizo cargo del punto en que, según su apreciación, hizo hincapié el señor defensor, esto es en la declaración de la acusada en la Brigada de Homicidios -que habría sido sin lectura de derechos y que durante la audiencia de juicio oral no se realizaron los ejercicios para evidenciar contradicción-, en cuanto a que no declaró sostuvo que no le dijo a los policías que había sido abusada por Álvaro o que éste había intentado abusar de ella o intentado violarla. Yamilett también fue clara en cuanto a que eso no se lo dijo a su amiga M., ni al médico que constató sus lesiones. Entonces, con independencia de si leyó o no lo que declaró o que firmó sin leer, resulta claro que no contó a nadie lo que dice el señor defensor que dijo su defendida en la Brigada de Homicidios. Tuvo tres oportunidades distintas para narrar esa situación y no lo hizo, sino hasta dos años después en la reconstitución de escena.

En cuanto a que exista sangre o material biológico de la víctima en el cuchillo es lo más lógico, porque fue apuñalado con esa arma.

OCTAVO: Alegato de clausura del querellante y réplica. El apoderado de la querellante expresó, al inicio de su presentación, que coincide en gran parte con lo expresado por el señor fiscal.

Destacó que se demostró que la víctima y la acusada se conocían y que tenían una relación cercana, según lo sostuvo la testigo E. O. R., hermana de Álvaro, que dijo que “andaban”.

En cuanto a los hechos de la acusación, destaca que no se discute que Yamilett volvió al departamento de Álvaro, presuntamente a recuperar su teléfono que se le había quedado en ese lugar.

Por otra parte, entiende que no se acreditó la teoría exculpatoria, que califica de acomodaticia, contradictoria y falaz, por las mismas razones que expuso el acusador fiscal.

Considera que el testimonio de P. S. A. es muy relevante, ya que fue testigo presencial de los hechos y coherente con el resto de la prueba, en cuanto declaró que existió una discusión entre la víctima y la acusada, durante la cual ésta buscó un cuchillo y por lo tanto representándose lo que podía pasar y de una forma deliberada, sin dejar espacio para dudas, le propinó doce puñaladas.

Especuló sobre la base hipotética de darle crédito a las tres versiones que entregó la acusada sobre los hechos. Entonces, se debe formular la siguiente pregunta: ¿se puede decir que fue racional y proporcional el medio empleado para defenderse?, porque la acusada solo resultó con un corte en su mano, mientras que Álvaro perdió la vida, con la punta del arma incrustada en su cráneo. La lógica formal debe dar respuestas acerca de lo que ocurrió.

Planteó que no concurre una eventual circunstancia atenuante de responsabilidad penal de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, por las múltiples contradicciones en que incurrió en sus declaraciones.

Conforme a los dichos de la acusada, durante el forcejeo, Álvaro cayó encima de ella, estando Yamilett boca abajo, quedando por ello su espalda en contacto con el tórax de la víctima, versión que se contradice con lo que informó la perito bioquímica que no encontró sangre en la espalda del pelerón que usaba en ese momento la acusada. No explica tampoco por qué la testigo P. S. A. dijo que vio a la acusada sobre la víctima con el cuchillo entre sus manos.

En ese punto, considera que los dichos de la testigo se acercan más a la verdad de lo que ocurrió.

Considera que la prueba es consistente y contundente para acreditar el ensañamiento. En ese sentido, la perito tanatóloga señaló que la acción de que fue víctima Álvaro es de aquellas que dispone una muerte rápida, lo que es consistente con lo que dijo la hermana de la víctima, de inicial E. O. R., en el sentido que en el SAPU le dijeron que a su hermano lo iban a estabilizar para que pudiera despedirse.

Considera que se cumplen los requisitos objetivos y subjetivos para estar frente a un ensañamiento en el actuar homicida. La acusada actuó objetivamente en el sentido de provocar a la víctima un sufrimiento, a todas luces, inhumano. Aumentó deliberadamente el dolor de la víctima, hasta tal punto que la punta del arma homicida quedó alojada en su cráneo. En el plano subjetivo, se configura la calificante por la intención concreta de provocar un plus de sufrimiento, alcanzando el límite de lo inhumano, que se desprende de la prueba producida.

En cuanto a la legítima defensa enarbolada por la contraria, postula que no se configuran sus requisitos de procedencia. No se acreditó fehacientemente que Yamilett haya sido víctima de una agresión ilegítima, actual o inminente y real. Especialmente, no se da la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la supuesta agresión.

Asimismo, considera que no existen antecedentes para dar por establecida la eximente incompleta, como adelantó la defensa técnica.

En consecuencia, solicita se pronuncie una decisión condenatoria, en los mismos términos planteados en el libelo acusatorio.

Haciendo **uso del derecho a replicar** sostuvo que no entiende cuál es la teoría del caso de la defensa, porque por una parte ataca varias diligencias

que habrían faltado y ejercicios que no se hicieron durante el presente juicio oral, alegando, al parecer, insuficiencia probatoria para la acreditación de los hechos, pero seguidamente plantea la concurrencia de la legítima defensa completa o incompleta. Resulta que la legítima defensa, por lógica, significa reconocer que ocurrió el hecho.

De alguna manera, el señor defensor termina alegando la legítima defensa, sosteniendo que se daría en la especie la necesidad racional del medio empleado y que la proporcionalidad no se exige porque no aparece en el Código Penal. Sobre este particular, manifestó que en el Código Penal hay muchas cosas que no están tipificadas, como por ejemplo el error de prohibición, pero no por ello no se puede alegar ante un tribunal. Son cuestiones dogmáticas que están asentadas desde antaño y por ello son requisitos que doctrinariamente se aceptan y que acogen los tribunales.

En cuanto al corte del dedo que presentaba la acusada y a la improbable situación de que podría haber sido abusada sexualmente -abuso que no se acreditó por parte de la defensa-, hace imposible que sea racionalmente equilibrado con doce puñaladas del calibre como las acreditadas.

El número y entidad de las puñaladas lo único que hace es sostener un dolo directo.

En cuanto a que la acusada cerró los ojos y no sabía lo que estaba pasando, como planteó su defensa, sostuvo que perfectamente se puede atacar a otro con los ojos cerrados y sabiendo que lo puede matar. Quizás con dos puñaladas con los ojos cerrados podría haber un dolo eventual, pero con doce puñaladas no cabe otra conclusión de que se actuó con dolo directo.

NOVENO: Alegato de clausura de la defensa y réplica. En sus palabras de cierre, el señor defensor destacó la trascendencia para su tesis absolutoria las expresiones de los acusadores en el sentido que la víctima conocía

a la acusada con anterioridad a los hechos. Seguidamente, se pregunta ¿en qué términos se conocían?. El testigo E. L. J. utilizó la expresión “pareja” y ante el ejercicio para evidenciar contradicción habló de que “estaban saliendo”. Únicamente ese testigo manejaba esa información, con una visión de corte eminentemente machista. Dijo que le constaba porque le sonreía, le coqueteaba, se tomaban la mano, pero no le constaba que hubiera relaciones sexuales, ni besos. La víctima se jactaba de esas eventuales salidas. “Salidas o pareja” son expresiones que usó el testigo por la versión de la víctima, pero ninguna de las hermanas de Álvaro sabía de la existencia de Yamilett, incluso en el período en que, según dijo el fiscal, tristemente y de manera transitoria había terminado su relación con su pareja, quien se había ido de la casa.

Daniela, la pareja de la víctima, no prestó declaración y, estima que ello habría sido importante para saber quién era Álvaro Olmedo. Para ello era importante saber qué sucedió previamente.

La madre de la víctima, en estrados dijo que Daniela era celosa y agregó eso “hay que reconocerlo”, pero no tenían problemas de pareja, como violencia intrafamiliar.

La testigo P. S. A. reconoció que previo a los hechos conversó con la víctima y éste le dijo que tenía de visita a “una sobrina”, lo que el señor defensor considera que era una forma de jactarse de algo que tenía con la acusada. Los mensajes de Instagram son claros, la víctima invitaba a salir a la acusada, salían a comer y a tomar, porque a su defendida le justaba tomar.

El día de los hechos, la víctima insistió para salir con Yamilett, porque quería que estuviesen a solas, ya sea en la casa de ella o en la de él, como se advierte de la comunicación por Instagram.

La testigo P. S. A., cuando escuchó ruidos en el departamento de su vecino, dice deben estar peleando los vecinos y su pareja le dijo que no se

metiera. Luego, la testigo va a dejar a su sobrina y cuando sube sigue escuchando portazos, luego golpea la puerta del departamento de Álvaro y pregunta ¿qué pasa vecino? y la primera expresión que escuchó no es de una mujer, sino que de Álvaro, quien dijo “¡me están asaltando!”. Comenta que hasta en eso tergiversó los hechos la víctima.

En cuanto a lo que pasó antes de los hechos, señaló que se estableció que su defendida fue a la casa de la víctima, tomó alcohol que preparó Álvaro, en el bar que tenía. A preguntas del querellante, su defendida reconoció que consumió cerveza, ron, whisky y marihuana. Después se fue la acusada, quedándosele su herramienta de trabajo, su celular. Se pregunta ¿por qué se fue? y se responde que fue por algo que sucedió y no le gustó. En la reconstitución de escena y en el juicio, la acusada respondió esa interrogante. Se va a culpar y revictimiza a una mujer que ante la PDI se incluyó una expresión que nunca dijo, como fue que una vez había tenido relaciones sexuales con la víctima. Es enfático en sostener que nunca pasó eso, nunca tuvieron relaciones sexuales.

¿Se va a culpar a una mujer en las condiciones que estaba?. Yamilett estaba mareada, pero dijo que no le permitieron leer su declaración ante la PDI, solo se la hicieron firmar. Eso lo dijo en el tribunal y al momento de la reconstitución de escena.

Yamilett se fue conmovida de la casa de la víctima y volvió por su herramienta de trabajo. Su intención al regresar era recuperar su teléfono, no matar a Álvaro.

En cuanto a la dinámica de los hechos. Yamilett golpea la puerta, entra, discuten, Álvaro dice “¡me están asaltando!” y Yamilett “¡devuélveme el teléfono!” y luego ruidos y un niño gritando que escuchó la testigo P. S. A., seguidamente se abre la puerta, pero la testigo no ingresa y ve desde afuera que Yamilett está sobre su vecino, con un cuchillo entre sus manos.

Pero ¿qué ocurrió realmente?.

El último PDI que declaró se había aprendido las declaraciones de memoria, porque no participó en la declaración de la acusada ni de la testigo P. S. A. Destaca que la funcionaria que participó en la declaración de su defendida no se presentó a declarar. Por eso no fue posible evidenciar contradicciones en la declaración del policía, conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal. Todo eso le parece muy curioso.

Sostuvo que hay evidentes contradicciones en la tesis de los acusadores. Tesis en la que Yamilett le pidió a la víctima su teléfono y éste no se lo entregó y luego lo acuchilla en el pecho, con una estocada de doce centímetros de profundidad, entonces la víctima cae al suelo y lograr recuperar el cuchillo y frente a las preguntas de su parte que dirigió al PDI, indagando sobre cómo fueron las heridas de la acusada, dijo que eran defensivas. Siguiendo con la dinámica, la víctima, que ya presentaba una gran estocada en su pecho, logra arrebatarse el cuchillo a Yamilett y empieza a atacarla y ahí se habrían producido otras lesiones defensivas en la mano y dedo.

Sostiene que es explicable que su representada haya logrado arrebatarse el cuchillo a Olmedo Rozas porque éste estaba en estado de ebriedad. Esa es la única explicación lógica. Además, que Yamilett actuaba por instinto de sobrevivencia y de madre.

Reitera la versión de la dinámica de los hechos expuesta por su defendida tanto en la reconstitución de escena como ante el tribunal. Resta valor a la declaración que, según los policías que declararon, habría entregado la acusada en sede policial y que sirve de fundamento para el cuestionamiento de sus dichos, porque ninguno de los funcionarios que intervino en ella se presentó al tribunal.

Su defendida presentaba dos lesiones, que son coherentes con su versión sobre la dinámica de los hechos. La primera se produjo cuando la víctima la atacó con el cuchillo y ella interpuso su mano, por eso tiene el corte en el dedo y la segunda, en parte de su palma, cuando le quitó el cuchillo a la víctima. Después vinieron las estocadas en contra de Álvaro y finalmente éste logra abalanzarse sobre la acusada. Esa dinámica se aviene más con la evidencia presentada, que la versión de los acusadores, que pretenden que después de la primera estocada en el pecho, Álvaro logra recuperarse y arrebatarse el cuchillo y atacar a Yamilett y luego ésta se lo quita y lo sigue atacando.

Postula que existió una agresión ilegítima por parte de la víctima. En contexto de género, la agresión de Álvaro fue ilegítima, que hizo temer a la acusada por su vida y la de su hijo. Por eso fue que Yamilett, al interrogatorio sobre este punto, respondió “¿y qué quería que hiciera abogado?” porque la estaba atacando con un cuchillo en su cabeza, cuando ella se estaba retirando del domicilio de su agresor. Se defendió, no quería matarlo, cerró sus ojos al momento de defenderse, según se escuchó decirlo.

La actuación posterior a la agresión ilegítima no puede ser tratada de ensañamiento. En esta calificante se debe buscar un elemento subjetivo, debe existir dolo directo. En este caso, la acusada se defendió, cerró sus ojos y siguió propinando estocadas frente a su desesperación. Había solo un ánimo defensivo.

Resaltó que ninguno de los acusadores se hizo cargo de que no se presentó el arma homicida, ni el polerón.

Lo único que se tiene son unas preguntas a la perito químico en cuanto al lugar donde mayoritariamente estaban las manchas pardo rojizas, que se dijo que estaban en sus hombros. Si Álvaro estaba sobre Yamilett, como ésta dijo, y empieza a sangrar, por gravedad, la sangre va a caer. Tampoco se sabe en qué parte del polerón estaba el resto de la sangre, si en su parte delantera o en el

pecho. Ello no se sabe porque no se presentó el mentado polerón, ni tampoco se perició.

No se incorporó el arma homicida como evidencia material. No se sabe si tenía huellas epiteliales y ADN y a quién correspondían. Se dijo que existía ADN mayoritariamente de la acusada, lo que no quiere decir que había más células de ella, sino que, con comparación con otros sujetos, ella es más clara de identificar y también, en un porcentaje abundante se encontró ADN de Álvaro. Es decir, tanto la víctima como la acusada manipularon ese cuchillo y hubo un tercer sujeto que no se pudo identificar.

Entonces, si ambos manipularon el arma y ambos tienen lesiones, no se pudo determinar quién lo usó primero.

En cuanto a las lesiones de su defendida, a las que los acusadores destacaron su carácter de leve, sostiene que ello es obvio porque si no hubiese colocado su brazo se estaría hablando de otra imputación de homicidio calificado, con calificantes completamente distintas y con otra víctima.

Entiende que, conforme con la dinámica de los hechos planteada por su parte, concurre la legítima defensa completa o incompleta, porque existió una agresión ilegítima.

El segundo elemento de la justificante es la racionalidad del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima. El Código Penal no exige proporcionalidad. Ese es un error dogmático o práctico en los tribunales. ¿Qué mayor racionalidad en la defensa propia y la de su hijo?.

Otra cuestión relevante de entender es la actuación de Álvaro. Recuerda que el señor fiscal planteó por qué Yamilett no denunció o pidió ayuda a carabineros, cuestionamiento que da cuenta que se está acusando a Yamilett en su condición de mujer. La acusada volvió al domicilio de la víctima para recuperar su celular y la víctima no quería pasárselo, lo que es evidente porque la

vecina escuchó que éste dijo me están asaltando, de donde concluye que Álvaro trataba de ladrona a su defendida, cuando era él quien no le quería pasar su celular en su propia casa. Ante la negativa, Yamilett fue a la cocina y tomó un cuchillo, con el cual le exige que le pase su celular y solo ahí se lo entrega. Entonces, la acusada se va y la víctima la ataca porque no había logrado conseguir su objetivo. Vinculado con el objetivo de Álvaro, se pregunta por qué se fue Yamilett, qué le molestó tanto. Yamilett tiene una historia de vulnerabilidad, que es cruenta y así defendió su vida y la de su hijo.

Esa parte de la historia es la que da a entender todo lo que ocurrió, porque Yamilett fue a buscar el cuchillo como mecanismo de defensa, para amenazar a Álvaro y poder recuperar su herramienta de trabajo. La vulnerabilidad de Yamilett, la agresión sexual y ataque posterior de Álvaro, que no quería que se fuera, explican lo que pasó. ¿Qué habría pasado si Yamilett no se defiende?. Álvaro no quería que se fuera porque resultaba evidente que iría a denunciar el hecho.

Lo anterior explica que la versión de su defendida no sea contradictoria, sino que aclaratoria.

Entiende que existe una legítima defensa completa o en subsidio, de carácter incompleto.

En una perspectiva de género, se entiende que Álvaro se jactó permanentemente seduciendo a Yamilett, porque es claro que no existía una relación de pareja. Alguna expresión de Álvaro, como mi amor, si hubiera pasado algo no hay duda de que éste no le habría dicho a ella, en un sentido de dominio o poderío, eres mía o amor ¿cuándo nos juntamos?, amor estoy dejando a mi mujer, vamos a estar juntos. Ninguna de esas expresiones existe, por el contrario, le dice ven a mi casa, no a un lugar ajeno ni público, entonces ¿qué buscaba

Álvaro?, además le dio abundante trago. Sostiene que era evidente lo que buscaba Álvaro y como no lo consiguió por eso se fue Yamilett.

Todo ello permite entender cómo se desarrollaron los hechos y su posible dinámica. En cambio, la explicación que plantean los acusadores no es más que ciencia ficción. ¿De dónde surgió que habían tenido relaciones sexuales?, eso es absolutamente incompatible con la comunicación que mantenían por Instagram. ¿Por qué no declaró la policía Victoria Alvarado que tomó la declaración de la acusada? y de esa manera no se pudo evidenciar contradicciones. ¿Por qué ninguno de los acusadores tuvo la capacidad de confrontar a Yamilett en un ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal?

Finalizó insistiendo en su tesis de legítima defensa completa y en subsidio con carácter de incompleta.

Al momento de **replicar a las conclusiones de los acusadores**, el señor defensor se refirió a lo planteado por el señor fiscal en cuanto a que se estaría exigiendo una narración de lo que la acusada vivió en distintos lugares y oportunidades, que no son propiamente exigibles en una declaración.

Al momento de constatación de lesiones entiende habría sido importante hacer un examen de alcoholemia y toxicológico a su defendida, ya que en audiencia ésta señaló el consumo de marihuana, punto en el que insistió la querellante. No hay anamnesis ni pericia del Servicio Médico Legal, solo un certificado de atención en urgencia. Exigir que en un servicio de urgencia exponga que fue agredida sexualmente, es exponer a una víctima a una situación agresiva. Yamilett no le contó a su amiga del polerón que había sido abusada sexualmente, por prudencia y compostura.

Cuestiona que en la declaración ante la PDI se haya incorporado la existencia de una relación sexual entre la víctima y la acusada, porque no se

condice con la prueba que da cuenta de la relación previa, que hace poco creíble lo que se habría consignado en la declaración. Estima que esa declaración carece de credibilidad y que luego, ante una actuación activa de la defensa, su defendida pudo narrar lo que realmente sucedió.

Seguidamente se refirió a lo argumentado por el acusador particular. Reconoce que mucha jurisprudencia ha planteado la proporcionalidad como elemento de la legítima defensa, pero lo que exige la ley es la racionalidad del medio empleado para defenderse y eso es lo que, según su parecer, ocurrió.

En cuanto al elemento objetivo de la defensa, las doce puñaladas, que según los acusadores darían inequívocamente el contexto del dolo directo, insiste en que su representada frente a salvar su vida y la de su hijo y la dinámica en que se desarrolla, cuando ella cerró sus ojos, guiada por el instinto de supervivencia, gatilló una respuesta inmediata, que explica ese número de puñaladas. No buscó mañosamente y con maldad matar a Álvaro.

Finalmente, se preguntó por qué ocurrieron estos hechos. Se responde porque hubo una legítima defensa, no porque Yamilett hubiere sido mala. Si los acusadores hubieran sido coherentes, debieron sostener que Yamilett mató a Álvaro por su teléfono, el que fue a buscar y éste no se lo quiso pasar, pero no lo hicieron porque saben que ocurrieron hechos graves, frente a los cuales ella se tuvo que defender, para salvar su vida y la de su hijo.

DÉCIMO: Declaración de la acusada y sus palabras finales.

Previa información de sus derechos por parte del Tribunal, la acusada **Yamilett Alexandra Morales Morales** decidió prestar declaración e instada a decir verdad, expuso que el día de los hechos se encontraba en su casa, junto con su hijo y Álvaro le escribió por Instagram y le preguntó si se iban a tomar una cerveza y ella le respondió que sí. Álvaro pasó a buscarla y cuando llegaron a la casa de éste, salió a comprar algo para comer y beber, mientras ella se quedó

haciéndole una leche a su hijo y haciéndolo dormir, para que así pudiera compartir un rato con Álvaro. Agregó que su hijo se quedó dormido y ellos empezaron a tomar; además, ella se fumó un pito de marihuana y se quedó dormida chateando en su teléfono. Cuando se despertó, “le tenía su polera arriba” y Álvaro la estaba manoseando sus pechos y vagina, lo que la asustó, entonces pescó sus cosas y a su hijo y salió corriendo.

Cuando llegó a su casa, se dio cuenta que no tenía su teléfono y al día siguiente tenía que ir a trabajar, porque “le había salido una pega de guardia” y el supervisor le iba a hablar por WhatsApp para coordinar el trabajo. Por eso, decidió ir a buscar su teléfono.

Cuando llegó a la casa de Álvaro, le dijo que le devolviera su teléfono, porque parecía que se le había quedado. Él le respondió “no, maraca culía” y la pescó del pelo y le dijo: “te voy a matarte conchatumadre” y le tiró una puñalada a su cara, ante lo cual ella puso la mano y le llegó una puñalada en su mano. Ella le agarró la mano y le quitó el cuchillo y lo apuñaló. En ese momento ella perdió el control, se cegó y lo apuñaló.

Indicó que no quería apuñalar a Álvaro, pero temió por su vida y la de su hijo. En ese momento, ella le vio la cara a su hijo y no encontró que hacer.

Después de eso (al parecer se refiere a después de apuñalar a Álvaro), su hijo abrió la puerta y ella se puso de espalda hacia la puerta y llegó la vecina, quien le dijo “¿qué hiciste maraca conchatumadre?”, entonces él se le tiró por la espalda, como que la abraza y ella “se viene junto con él y la cuchilla arriba” (al parecer se refiere a que cayeron juntos al suelo), pero en ningún momento lo estaba apuñalando. Él estaba encima de ella; especificó que ella “estaba de guata en el piso” mientras Álvaro estaba encima de ella también de guata, mientras ella tenía el cuchillo con ambas manos.

De común acuerdo, los litigantes pidieron alterar el orden legal del interrogatorio, lo que el tribunal aceptó.

A **preguntas de la defensa** señaló que a Álvaro lo conocía hacía unos 3 años. Era su amigo; él la ayudaba cuando ella tenía problemas. Una vez le dijo que ella quería hacer las uñas y él le compró el set para hacer las uñas. Álvaro siempre la apoyaba como amigo. Él siempre se le insinuó, pero ella siempre lo rechazó porque él tenía su señora e hijo y a ella no le gusta andar con hombres casados.

A la pregunta de si Álvaro la ayudaba con dinero, respondió que no. Solo una vez la ayudó económicamente, cuando le compró el set para hacer las uñas, pero ella no le pidió dinero ni nada, eso nació de él; le regaló el set.

Con la víctima “se juntaban a lo lejos”, cada 3 o 4 meses.

Álvaro le hablaba por redes sociales, por Instagram y Facebook. Él le decía que ella “estaba rica” y cosas así; se le insinuaba. Ella no siempre le contestaba, lo dejaba en los vistos. Cuando se juntaban, él le insistía, pero ella rechazaba sus insinuaciones, porque solo lo quería como amigo.

Como unos tres meses antes de los hechos se juntó con Álvaro en la plaza de Colina, en unas parrilladas. Esa vez fueron los dos solos. Comieron, bebieron cerveza y no pasó nada más. Esa fue la última vez que se juntaron antes del hecho de la causa.

Nunca tuvo relaciones sexuales con Álvaro. Nunca se besaron.

Ella declaró en la PDI. Cuando declaró estaba media ebria, porque habían tomado hartos el día anterior; estaba mareada. Los policías no le dijeron que tenía derecho a guardar silencio o a un abogado. La hicieron declarar. Le dijeron que declarara y que se podría ir a su casa. Sostuvo que en su declaración pusieron cosas que no eran, como que él estaba durmiendo cuando ella lo

apuñaló, pero eso no fue así. No recuerda que le hayan preguntado si mantuvo relaciones sexuales con la víctima.

Cuando fue a la casa de Álvaro a tomar cerveza, lo hizo con su hijo. No recuerda a qué hora llegó a la casa de Álvaro, pero fue tipo 7 u 8. Luego que tomaron cerveza, “tiraron la talla”, escucharon música, ella se fumó un “pito de marihuana” y se puso a chatear en su teléfono. Luego se durmió y cuando se despertó vio a Álvaro encima suyo, tocándola, tratando de bajarle sus pantalones, entonces ella se lo sacó de encima y pescó a su hijo y sus cosas y se fue.

Solo ella consumió un “pito de marihuana” que andaba trayendo, porque fumaba en la calle. Álvaro no fumaba.

Aclaró que ella se quedó dormida porque estaba cansada, trabajaba de guardia en San Ignacio haciendo turnos de noche. El día de los hechos era su día libre.

A la pregunta si cuando se despertó sintió algo extraño, respondió que se sintió abusada y mareada. Explicó que se sintió mareada, “como cuando uno toma”.

Después que se despertó, en las condiciones que ha señalado, se fue a su casa. Se demoró en llegar unos 8 minutos, pero no podría precisar tiempo.

En su casa se dio cuenta que no tenía su teléfono, por eso se devolvió a la casa de Álvaro. Le dijo “oye, mi teléfono se me quedó” y él le respondió “¡no voy a pasarte ninguna huevá, maraca culiá!” y le tiró una puñalada en la cara, mientras ella estaba con su hijo. Entonces, ella le agarró la mano y lo apuñaló.

En relación a la respuesta anterior, precisó que Álvaro le abrió la puerta, ella entró y se tomó un vaso con agua y entonces le dijo que se le había quedado el teléfono. Eso sucedió en el living.

No sabe de dónde Álvaro sacó el cuchillo con el que le tiró una puñalada a la cara. A la pregunta dónde sucedió eso, respondió que el departamento es súper chico, el living y el comedor están juntos; ella estaba como por el living, cerca de la puerta de entrada.

Cuando él la agredió con el cuchillo ella levantó su brazo a la altura de su cabeza. Cuando él le lanzó el corte con el cuchillo estaba como a un metro de ella, pero no puede precisar distancia. Ella vio que Álvaro se acercó a ella con el cuchillo en su mano y cuando él le tiró el corte, ella levantó su mano para protegerse la cara; luego le agarró la mano, le quitó la cuchilla y empezó a apuñalarlo. A ella le quedó una cicatriz en el dedo del medio de su mano izquierda.

A la pregunta de qué pasó a continuación de lo que narró en el párrafo anterior, respondió que corrió a la pieza, empezó a registrarla y encontró su teléfono en el velador y lo sacó, entonces Álvaro empezó a gritar “¡vecina, me están matando”!.

Continuó narrando que cuando ella iba saliendo, su hijo abrió la puerta, pero ella no alcanzó a llegar a la puerta porque Álvaro se le tiró encima y ambos cayeron al piso; ella cayó de guata, manteniendo la cuchilla con sus dos manos, mientras él estaba encima de ella.

Cuando recibió el corte en su mano, comenzó a sangrar. En ese momento a ella le dio miedo, vio que su hijo tenía una cara de terror, entonces agarró la mano de la víctima, le quitó la cuchilla con su mano izquierda y lo apuñaló. Para quitarle el arma, tomó el cuchillo por el filo, por eso se cortó la mano entre el dedo índice y el gordo.

A la pregunta de ¿por qué apuñaló a Álvaro?, respondió porque le dio miedo, pensó que iba a matar a su hijo y a ella, “los hombres son tan locos a veces”. Se cegó en ese momento; no quería matarlo, se le pasó la mano.

Con anterioridad a estos hechos no había tenido contacto con el sistema carcelario. Ella no hace nada ilegal en la calle; vivía tranquila, trabajaba y estudiaba; a puro esfuerzo sacó su cuarto medio, vendiendo empanadas en la calle.

No sabe cuántas puñaladas le propinó a Álvaro. Supo el número de cuchilladas hasta que le mostraron un documento del Servicio Médico Legal. Al parecer fue la perito forense quien le mostró una fotografía de ese documento.

Volviendo al momento en que llegó la vecina de Álvaro, señaló que ella le dijo que Álvaro intentó violarla, que la había apuñalado, le pidió que llamara una ambulancia, pero la vecina le dijo “maraca culiá ¿qué hiciste?”, “¡asesina, te vamos a sacarte la conchatumadre!”. Eso le dio miedo y por eso se fue del lugar.

Agregó que, en ese momento, no encontraba a su hijo, porque estaba en el departamento de la vecina. Explicó que su hijo salió corriendo y alguien lo metió a ese departamento. Ella no sabía que hacer en ese momento, porque empezaron a salir los vecinos y le empezaron a “echar la aniñá”, le decían “¡te vamos a pegarte maraca conchatumadre!”, “¡vamos a pegarle a esa huevona!” y cosas así. Por los gritos comenzaron a salir todos los vecinos y empezó a formarse una masa para pegarle, lo que la asustó y por eso se fue del lugar.

Lo que ha descrito pasó en el bloque de departamentos.

De ese lugar salió corriendo. Pasó a la casa de un amigo, pero no lo encontró. Se “topó” con una señora que le preguntó qué le pasaba, porque le sangraba mucho la herida y tenía miedo, por eso quería resguardarse, porque había hecho algo que no se debía; ella le respondió que la había intentado violar un amigo, que la había apuñalado y que ella, a su vez, lo apuñaló y no sabía si

estaba vivo o muerto. Esa señora le curó la herida. Seguidamente se fue a su casa; no pudo dormir en toda la noche.

No le contó nada a su madre, porque “se iba a morir”.

Al día siguiente llegaron los carabineros y le preguntaron si ella era Yamilett Morales y le explicaron que había un joven herido en el hospital, en estado grave, pero vivo y que ella era la principal sospechosa. Unos 5 minutos después llegaron los PDI y le dijeron que la víctima había fallecido durante la noche.

La llevaron al cuartel a declarar.

A la pregunta si en su declaración contó que Álvaro intentó agredirla sexualmente, respondió que no, porque tenía miedo, pensaba que habría represalias en su contra; le pasaban tantas cosas por su cabeza.

No recuerda nada de lo que le dijeron los policías, porque ha pasado tanto tiempo.

Con Álvaro mantuvo conversaciones por Instagram.

El señor defensor incorporó con su lectura 30 páginas de capturas de pantallas del celular de la acusada, sobre conversaciones con la víctima, correspondiente a la **documental de descargo N° 2**, además del escrito con que las acompañó al Ministerio Público, que corresponde a la **página N° 1**. Un total de 31 páginas.

En estos documentos se observan y leen mensajes de textos, en dos secciones, una a la izquierda y otra a la derecha; la primera corresponde a quien envía la comunicación al equipo desde el cual se obtuvieron las capturas y la segunda, en morado, a la que se emitió desde el equipo telefónico. Se advierte que algunas páginas dan cuenta de textos que se encuentran en la inmediatamente anterior, resultando una repetición.

Además, aparecen constancias de llamadas telefónicas y mensajes de audio, sin que pueda, obviamente, conocerse su contenido.

Según explicó la acusada, estas páginas corresponden a comunicaciones entre ella y la víctima y que se encontraban en su teléfono celular. Las palabras que están en morado (ubicadas a la derecha del documento) son lo que ella decía y las otras (a la izquierda) lo que decía Álvaro.

En estos documentos se lee:

Página N° 2

19:47 Instagram User 0407alvaro

Estoy afuera

ya voi

?

voi

30 oct. 16:34

Llamada de audio inici 16:34

Llamada de audio perd 16:34

La acusada explicó que esa comunicación corresponde a cuando la víctima iba a su casa, dice que está afuera. No recuerda la fecha de esa comunicación. Esta comunicación fue el año 2021 y corresponde a la última conversación que tuvieron.

Página N° 3

Devolver llamada

ETAS bien

?

Llamada de audio inici 18:03

Página N° 4

Sii

Álvaro préstame 10 mil porfa

Por fa

Porfi amigo

Te las pago el 4 sin falta

Es para comprarle un disfraz a mi chanchito

Pucha aún no me pagan a mi

No tengo en este momento

6 nov. 10:08

La acusada, respecto a esta conversación, indicó que ella le estaba pidiendo \$ 10.000 a Álvaro para comprarle un disfraz a su hijo, para Halloween del año 2021. Es una conversación del 30 de octubre de 2021.

Página N° 5

Estas bien?

31 oct. 12:54

Hola

Como estas?

Hola ay nomas y tu

Donde estas?

En la casa

Yo aquí en la casa

Volviste

?

La acusada señaló que no recordaba esta conversación, pero Álvaro le está hablando. Explicó que a veces ella se iba para la casa de su abuela, cuando le salían “pegas” para Los Huertos o a veces se iba para la casa de su otra mamá y por ello no pasaba en la casa de su mamá, por eso Álvaro le pregunta si había vuelto.

Página N° 6

6 nov. 10:08

Te fuiste sola paya?

Si

Con el jordan

Aaah qe buena disfruten nomas

Pásalo pulento

Gracias

La encartada señaló que el Jordan que se menciona en la conversación es su hijo.

Página N° 7

De nada

Y hasta cuando piensas quedaste aya?

Nose

Para siempre

Shu legal

Pero tienes donde quedarte aya?

Me quede en un hostel

Jsjsjs

La acusada explicó que esta es una conversación que mantuvo con la víctima una semana antes de los hechos, cuando ella se fue a Viña del Mar con su hijo, de vacaciones.

Página N° 8

Anoche no tenía donde llegar me salió un ojo de la cara

Shu me imagino sipo

Sii

Pero vas a rendir siempre?

Rendar

Como

Ajajajs

Explicó que para las vacaciones en Viña del Mar, arrendó en línea en una hostel y cuando llegó, se dio cuenta que no existía y tuvo que arrendar en otra hostel y por eso le dice a Álvaro que no tenía donde llegar y tuvo que arrendar en un lugar donde le salió \$ 40.000 la noche.

Página N° 9

Tienes donde quedarte aya?

6 nov. 16:39

No por k sabes de algún hostel

Mnn no pero aya ahí caleta po

Pero los hostel son carozi

Por si quieres quedarte a vivir aya

16 nov. 16:17

Ante esta conversación, la acusada explicó que lo que le dice Álvaro es a raíz de que ella le dijo que se quería quedar en Viña del Mar para siempre, porque es bonito allá.

Página 10

Yoo

Cuando te invitaba yo no quería jajajajaj

Ajjskdjd

Emogi carita llorando

Y qe haces?

Nada aquí en la casita

Estas donde tu mamá si?

En la pettit

Sii

La encartada explicó que esta conversación surgió porque Álvaro había subido una fotografía de una cerveza y puso “¿quién quiere?” y ella le respondió: yo. Agregó que no recordaba bien.

Página 11

Sii

Xk

Aaah por lo qe publicaste po

Ahh si a mi mamá se le pasó pero tengo prohibido

Entrar a alguien a la casa

Nada más de amigos ni carretes a la casa

Aaah qe buena igual

Explicó que una vez su mamá se enojó porque cuando llegó a la casa, ella estaba carreteando con unas amigas y amigos y por eso la castigó.

No recuerda a que publicación se refería Álvaro.

Página 12

Tienes qe cumplir las cosas nomas

Sii po obvio

Hace más cor

Calor

Esta para unas Pilsen jajajaj

Sii jajaja

Tomémonos algo po

16 nov. 19:30

En esta conversación, según la encartada, la víctima le dice que tiene que hacer caso; que hacía calor y que era como para tomarse una cerveza y ella le dice que sí.

Sostuvo que la relación que mantenía con la víctima era de amistad.

Página 13

?

Registro de mensaje de voz 0:06

Yapo me avisas nomas

Ahí nos ponemos de acuerdo

Almorzaste?

Registro de mensaje de voz 0:08

Como no sabes sobre qe

La encartada señaló que no recordaba que le dijo en el audio pero, agregó, parece que le dice que ella le avisaba cuando se tomaban algo.

Página 14

Tomémonos algo po

16 nov. 19:30

?

17 nov. 10:32

Estas?

17 nov. 12:28

Llamada de audio inici 12:28

Llamada de audio perd 12:28

Devolver llamada

Explicó que esta comunicación se dio en el contexto en que él la llamaba y la invitaba a tomar algo, pero ella no le contestaba. No recuerda porque no contestaba.

Página 15

Yaa

Te aviso a lo k este llegando

Ya oka

Voi llegando

Donde estas

Llamada de audio inici 13:34

Llamada de audio final 13:35

Ya voy paya ahora

La declarante manifestó que en esta comunicación estaban coordinando para juntarse a tomar algo. No recuerda la fecha de esta conversación, pero fue cuando fueron a comer a unas parrilladas en Colina y después cada uno se fue para su casa.

Página 16

Como no sabes sobre qe

No aún no

A donde nos juntamos

?

Mmmm en centro de colina

Para qe vallamos a comer algo

Yaa

Te aviuso a lo k este llegando

Ya oka

Página 17

Estoi en los chinos

Y tu

Donde estai

Aquí en la plaza

K parte

Al frente de los chinos

Ya voii

Vienes?

Esoi aki mismo

Explicó que ella estaba cerca de la plaza donde estaba Álvaro.

Página 18

Yaa

Ya

Ya estoi en la plaza ya apúrate po se me va a apagar el cel

Ya voi llegando

Yaa

Espérame nomas

Donde estas

Llamada de audio inici 13:47

Explicó que en esta conversación estaban coordinando para juntarse.

Página 19

Ya voy paya ahora

Olle a ya me voi pa mi casa noma

Pero donde estas?

Voy en colectivo

En la plaza colina

Y donde vamos a ir

A comer algo

Adonde ps

Por la plaza po

Yaa

Esta conversación también se refiere a cuando se juntaron para ir a la parrillada.

Página 20

Vienes?

Estoi aki mismo

17 nov. 16:17

Avísame po para qe nos tomemos las cervezas po

K así

Nada aquí

Porque?

Nada toi más aburría

Tomémonos esas cervezas po

Página 21

Sii po

Y como ahí estado?

19 nov. 14:18

Ni invitai

Tomemos po

Si yo te hablo y no me respondes

Es k estoi con el jordan

Y eso qe?

No me molesta

Página 22

Hola

Qe haces?

18 nov. 19:49

Na con puras ganas de comer sushi

Jajajajajaja pucha era en delante

Ajshdjd

Nos hubiéramos tomado algo po

18 nov. 21:04

Sii po

Explicó que su amistad con Álvaro se basaba en tomar, “siempre andaban con la cerveza en la boca”.

Página 23

Nada toi más aburría

Tomémonos esas cervezas po

Yo igual estoy aburrido

?

Y qe aras

?

Llamada de audio inici 17:53

Llamada de audio perd 17:54

Devolver llamada

Página 24

Vamos pa mi casa

Ya ps

Ya nos juntamos en esa plaza donde estábamos tomando las Pilsen

?

Yapo

En la de aki de la petit po

Ya dale

Voy paya

Llamada de audio inici

La acusada señaló que esta es la conversación que mantuvo con la víctima previa a los hechos, el mismo día, como una hora antes.

Página 25

Y eso qe?

No me molesta

Y donde vamos?

Donde quieres ir?

Nose ps donde vamos a tomar

Esta tu mamá en tu casa?

Sii

Vamos pa mi casa

Ya ps

Morales Morales señaló que en esta conversación ella le pregunta a Álvaro a donde van, porque antes él le había preguntado cuando se iban a tomar la cerveza y ella le respondió que ahora. Álvaro le preguntó si estaba su mamá en su casa y ella le dijo que sí. Aclaró que a su mamá no le gustaba que se juntara con sus amigos y menos a tomar. Él le dice que no le molesta que estén con su hijo Jordan.

Señaló que su mamá conocía a Álvaro y lo encontraba “buen cabro”, lo saludaba cuando andaba recogiendo la basura.

En esta conversación, Álvaro le propuso que fueran para su casa y ella le respondió que sí. Ella no había ido antes a la casa de la víctima, esa fue la primera vez.

A la pregunta si no le pareció riesgoso ir a la casa de un hombre solo, respondió que no, porque ya había estado a solas con él y nunca le había

pasado nada. Incluso, cuando ella vivía sola en la casa de su abuela, Álvaro iba para allá y nunca se intentó propasar.

Página 26

Yapo

Donde estas

?

Calmacion

/ donde estas tu?

Afuera de tu pasaje

Ya

Espérame k me tengo k duchar

Emogis 2 caritas de asombro

Ya oka

La acusada explicó que ese día estaba triste, porque su pololo había subido una fotografía con una amiga de ella, por eso quería verse linda y distraerse y por eso quiso salir ese día.

Página 27

Ya dale

Voy paya

Llamada de audio inici 17:21

Llamada de audio perd 17:22

Devolver llamada

Llamada de audio inici 17:22

Llamada de audio perd 17:22

Devolver llamada

Esas llamadas corresponden a las que Álvaro le hacía, porque estaba afuera de su casa, en el pasaje. Son llamadas perdidas que le hizo la víctima; ella no respondió esas llamadas.

Página 28

Sii voii

Ya dale

Ya vienes si?

Sii

En cuanto más?

Pero vas a venir o no?

Puchs ojalá qe no me digas qe no

Yo estoy aquí en el persa

Y?

Esta conversación, según dijo la acusada, corresponde a que ella lo hizo esperar harto, por eso lo que él dice. Álvaro insistió en que se vieran ese día. Ella no estaba segura de si ir o no, porque estaba cómoda en su casa.

Esta conversación fue el mismo día de los hechos, previo a ellos.

Página 29

Ya oka

Pero sales sipo

Sii po obvio

Ya te espero

Y?.

Dañe

Vienes

Llamada de audio inici 18:01

Llamada de audio perd 18:02

En este texto, la acusada dijo que en esa oportunidad, ella contestó la llamada.

Página 30

Yo estoy aquí en el persa

Y?

Llamada de audio inici 19:02

Llamada de audio per 19:02

Devolver llamada

Estas

Y donde estas?

Ya bueno me avisas si vienes

Página 31

Estas

Y donde estas?

Ya bueno me avisas si vienes

Llamada de audio inici 19:33

Llamada de audio final 19:35

Donde stas

Camina pa la feris

Una vez incorporada esta prueba documental, la acusada insistió en que son secuencias de conversaciones que mantuvo con la víctima.

Sostuvo que, en esas conversaciones, ella no advierte insinuaciones de parte de Álvaro hacia ella. Solo que quería ir a tomar con ella.

Preguntada sobre la lesión que ella sufrió el día de los hechos, señaló que fue en su mano izquierda.

El señor defensor incorporó con su lectura resumida **Dato de Atención de Urgencia N° 888860, del Servicio de Alta Resolutividad (SAR)**

Colina de 20 de noviembre de 2021 (documental de descargo N° 1). En este documento la admisión aparece a las 10:48 horas, suscrito por Alejandro Camacho Duin, médico. Paciente Yamilett Alexandra Morales Morales, motivo constatación de lesiones, acompañada con PDI. A la anamnesis próxima, remota, familiar, se consigna que acude a constatar lesiones con personal de PDI, refiere agresión por tercera persona; refiere dolor en mandíbula rama izquierda, brazo derecho y mano izquierda. En el acápite examen físico general y segmentado, se consigna que en extremidades superiores, “mano izquierda presenta en primer pliegue interfalángico herida con pérdida de tejido epidérmico con un centímetro de diámetro, sin bordes afrontables. En cara dorsal en tercera articular metacarpointerfalángica presenta herida tipo excoriativa profunda. Refiere dolor a la movilización de hombro izquierdo, sin embargo, no hay limitación funcional, sin deformidad ni equimosis. Brazo izquierdo en cara interna presenta dolor a la palpación, no hay limitación funcional, tampoco hay deformidad ni crepitos.”. Hipótesis diagnósticas: herida mano, contusión hombro y contusión de brazo. Pronóstico médico legal: leve.

Consultada por este documento, la acusada señaló que corresponde al que le hicieron al día siguiente de los hechos, por las lesiones que le hizo la víctima.

A la consulta de qué pasó en su vida después de los hechos de esta causa, respondió que cambió totalmente su vida. Antes era madre 24/7, trabajaba y estudiaba; salía como todas las jóvenes.

Se ha intentado suicidar varias veces. Actualmente toma una quetiapina en la mañana, un clonazepam, una risperidona y dos sertralinas, al medio día la mitad de una quetiapina, una risperidona y una sertralina y en la noche dos quetiapinas, un clonazepam y una risperidona. Antes no consumía estos medicamentos, solo una vez fue al psiquiatra por depresión, pero su mamá

no la dejó tomar medicamentos y consiguió que el médico le diera medicamentos naturales, como melisa y cosas así. Antes solo había sido diagnosticada por depresión y “aquí” (se refiere al penal) le encontraron trastorno de personalidad y depresión.

Antes de estos hechos no tuvo conflictos ni peleas con sus pares; con su mamá es muy unida, la ayudaba con los quehaceres de la casa.

Al momento de los hechos actuó como lo hizo por miedo, no halló que hacer en el momento; si él no le hubiera pegado la puñalada, ella no lo habría apuñalado. Tuvo miedo porque él le tiró una apuñalada, cuando ella estaba con su hijo y se imaginó lo peor.

A **preguntas del señor fiscal**, respondió que tenía una relación de amistad con Álvaro, quien era una buena persona, que la ayudó varias veces, incluso su mamá encontraba que era “buen cabro”.

Con la víctima se veían de manera esporádica, cada 3 o 4 meses. Mantenían contacto por Instagram. En el último tiempo se juntaron dos veces: en las parrilladas y el día de los hechos.

Ha declarado tres veces: en la Brigada de Homicidios, en la reconstrucción de escena y ahora, en el juicio oral.

En cuanto a los hechos, confirmó que ella y Álvaro se juntaron en la casa de éste; ella fue con su hijo Jordan, de 4 años; bebieron alcohol y ella fumó marihuana, pero la víctima no; ella se quedó dormida chateando y se despertó cuando Álvaro la estaba manoseando e intentando bajarle los pantalones y le tenía la polera arriba; le tocaba sus pechos y vagina; ella se sacó a Álvaro de encima, tomó a su hijo y se fue de la casa.

Seguidamente, el señor fiscal le consultó si al momento en que fue detenida por la Brigada de Homicidios y le tomaron declaración ¿no señaló lo

que acaba de decir?, respondió que les dijo que Álvaro intentó violarla, pero que los policías no lo pusieron en la declaración y “pusieron otras cosas que no eran”. Frente a esa respuesta, el señor fiscal la confrontó con lo que señaló a las consultas del señor defensor, en cuanto sostuvo que no lo señaló al declarar con los PDI porque tenía miedo por posibles represalias. Frente a ello, la acusada respondió que no le dijo a los policías que Álvaro intentó violarla.

No realizó denuncia en Carabineros por el intento de violación.

Continuó señalando que luego de retirarse de la casa de la víctima, llegó a la suya y se percató que no tenía su teléfono celular y decidió volver, llevando a su hijo consigo, estando Álvaro con alcohol y habiendo intentado violarla minutos antes. Insistió en la importancia de su teléfono por motivos laborales.

Cuando llegó al departamento de la víctima, le pidió su teléfono y éste le respondió “no voy a pasarte ni una huevía maraca culiá” y le tiró una puñalada a la cara, ante lo cual ella se defendió poniendo sus manos; forcejearon y ella le quitó el cuchillo y lo apuñaló con el mismo. Lo apuñaló en varias partes de su cuerpo, pero no recuerda en qué partes.

Después que apuñaló a la víctima, entró a la pieza a buscar su teléfono celular y lo encontró en el velador.

Precisó que Álvaro la atacó adentro de la casa y ella lo apuñaló en el mismo lugar.

Precisó que cuando buscó y encontró su celular ya había soltado el cuchillo; lo dejó en la mesa.

Confirmó que su hijo abrió la puerta y entró una vecina cuando ella estaba apuñalando a Álvaro, seguidamente se corrigió en el sentido que la vecina entró cuando ella se cayó al piso con Álvaro, teniendo ella la cuchilla. Aclaró que

después de apuñalarlo, dejó el cuchillo en la mesa, buscó y encontró su teléfono y cuando iba saliendo tomó el cuchillo y Álvaro se le tiró por atrás. Afirmó que Álvaro no tomó el cuchillo después de que ella lo dejara en la mesa.

Precisó que cuando ella iba de vuelta, luego de haber encontrado su teléfono, su hijo abrió la puerta y Álvaro se tiró por detrás sobre ella y se cayeron.

Precisó que ella tomó el cuchillo después de encontrar su teléfono y antes de que su hijo abriera la puerta. Cuando su hijo abrió, ella no alcanzó a llegar a la puerta, estaba como por el living.

La vecina la vio de guata en el suelo y Álvaro sobre ella, también de guata; teniendo ella el cuchillo entre sus dos manos. El cuchillo, en ese momento, tocaba el suelo, sin contacto con Álvaro.

Cuando vio a la vecina, le dijo que llamara una ambulancia, que la ayudara porque Álvaro intentó violarla y le tiró una puñalada a la cara. La vecina le respondió “¿qué hiciste conchatumadre?, ¡asesina!”, además le dijo que le iba a pegar. Otros vecinos salieron y decían que le iban a pegar. Ella se asustó y se fue con su hijo.

Cuando se fue del lugar, dejó el cuchillo tirado en el departamento.

Después se encontró con una mujer que es familiar de una conocida de ella, quien le preguntó qué le había pasado y le contó que la habían intentado violar y le dieron una puñalada y que ella apuñaló a su amigo, sin que supiera si estaba vivo o muerto. Esa señora le curó su herida y la tuvo en su casa un rato y luego ella se fue. En esa casa también estaba su amiga M., a quien también le contó que habían intentado violarla y que la habían apuñalado.

En esa casa, se sacó su polerón con sangre y le prestaron otro.

A preguntas del apoderado de la querellante, respondió que nunca le pidió dinero a Álvaro. Reconoció que en un mensaje que aparece en uno de los documentos que exhibió su defensa, ella le pidió \$ 10.000 para comprar un disfraz para su hijo. Aclaró que cuando dijo que nunca le había pedido dinero a la víctima, se le había olvidado cuando le pidió para el disfraz, pero que no era frecuente que le pidiera plata.

El día de los hechos, ella había bebido alcohol y fumado marihuana. La víctima no fumaba marihuana. Ella bebió cerveza y ron, mientras que Álvaro bebió cerveza, ron y whisky que tenía en un bar en su departamento. Ella fumaba marihuana una vez a la semana. Explicó que a ella la dejaban salir solo los fines de semana y entonces se fumaba su “pito” y se tomaba su “chela”.

Cuando regresó al departamento de Álvaro a buscar su teléfono, éste le abrió la puerta, ella le dijo que se le había quedado el teléfono, ingresó y tomó un vaso de agua. En ese momento, Álvaro no tenía el cuchillo en su mano; lo tomó cuando ella le empezó a insistir por el teléfono.

Álvaro le tiró una puñalada que iba a su cara, pero no le llegó a la cara, porque ella puso su mano.

Reiteró que no tenía intención de matar a Álvaro. Le propinó varias puñaladas a Álvaro, porque se defendió. Si Álvaro no la hubiera apuñalado, ella no habría reaccionado como lo hizo.

Los vecinos de Álvaro decían a gritos que le iban a pegar, pero no le pegaron; ella salió arrancando “altiro”.

Sostuvo que cuando declaró en la PDI, no señaló que Álvaro intentó violarla. Tampoco lo dijo cuando fue llevada a constatar lesiones. No entregó esa información por miedo a represalias de Álvaro o de su familia.

La última conversación que mantuvo con Álvaro fue el 21 o 22 de noviembre de 2021.

Antes de los hechos había estado a solas con Álvaro, pero no había intentado propasarse con ella, ni se había comportado como lo hizo el día de los hechos, por eso no había tenido miedo. Nunca antes había sido agresivo con ella, ni había intentado abusarla. Solo el día de los hechos tuvo miedo de Álvaro.

En las conversaciones que mantenía con la víctima por Instagram, ella no veía insinuaciones de su parte, más que querer salir con ella.

Antes no había estado privada de libertad.

Ahora tiene diagnóstico de trastorno de personalidad y depresión. La depresión nunca se la había tratado.

Cuando Álvaro se tiró encima de ella, cayeron los dos al suelo. Ella cayó de guata, su abdomen quedó contra el piso. El polerón que ella tenía en ese momento tenía manchas de sangre en la espalda; como el polerón era negro, no se veían las manchas de sangre.

A preguntas del tribunal, aclaró que cuando se despertó en el departamento de Álvaro, en las circunstancias que explicó, tomó sus cosas y a su hijo y se fue, precisando que tomó su cartera y maquillaje.

Explicó que su hijo se asustó y abrió la puerta, mientras ella iba con el cuchillo, apareció la vecina de al lado y su hijo salió del departamento y alguien lo metió al departamento de la vecina. Ella no encontraba a su hijo, lo llamaba y en un momento “como que lo soltaron” y salió solo del departamento de la vecina.

La vecina era del departamento de al lado del de Álvaro.

Los hechos pasaron en un departamento. No recuerda si del segundo o tercer piso.

Aclaró que cuando dijo que “le había salido una pega de guardia” - lo que la motivó a regresar al departamento donde Álvaro había intentado violarla-, se refiere a que ella trabajaba como guardia, con turnos de 7 por 4 y a veces le salían turnos extras para sus días libres. Entonces, para la época de los hechos, tenía un trabajo y le había salido un turno extra.

Aclaró que ella vio cuando su hijo abrió la puerta del departamento; ella estaba mirando hacia la puerta. Ella estaba de frente a la puerta y Álvaro se le tiró por la espalda y “se vinieron juntos”, queriendo decir que se cayeron juntos al suelo, ella de guata al suelo y él sobre ella. Cuando dijo que en ese momento “la cuchilla arriba”, quiso decir que ella tenía el cuchillo en sus manos, a la altura de su abdomen y cuando fue cayendo comenzó a subirla a la altura de su cara.

Respecto de la respuesta que dio a la defensa, aclaró que cuando se juntó con Álvaro en las parrilladas no fue como unos 3 meses antes de los hechos, sino que como una semana antes.

Cuando dejaba en vistos a Álvaro, quiere decir que no le contestaba.

En los documentos en que aparecen las comunicaciones de Instagram, cuando se refieren a juntarse en una plaza, es la misma oportunidad en que fueron a las parrilladas.

No recuerda la fecha exacta de los hechos, pero fue como el 20 o 21 de noviembre de 2021.

Ella declaró en la PDI al día siguiente de los hechos, como a las 10 de la mañana. Cuando declaró estaba ebria, porque había tomado mucho el día anterior.

Aclaró que se sacó de encima a Álvaro empujándolo con sus manos hacia el lado.

Cuando regresó por su teléfono, Álvaro le abrió la puerta y ella le preguntó por su celular, ingresó y fue a tomarse un vaso de agua. Ella le insistió sobre el teléfono y fue ahí cuando él la insultó y le dijo que no se lo iba a devolver, sacó el cuchillo y le tiró un corte a la altura de su cara.

En cuanto al momento en que ella tomó el cuchillo, aclaró que con su mano izquierda se lo quitó y se cortó con el filo en su mano, entre el dedo gordo y el índice. Resultó con dos cortes en su mano izquierda, uno en el dedo medio y otro en la palma entre los dedos pulgar e índice.

Sobre cómo le quitó el cuchillo a Álvaro, señaló que no sabe de dónde sacó tanta fuerza y primero le agarró ambos brazos con sus manos y luego, con su mano izquierda tomó el cuchillo por su hoja, por eso se cortó y se lo quitó. En ese momento estaban uno frente al otro.

Forcejearon por el cuchillo; le costó quitárselo a Álvaro.

No sabe en qué mano tenía Álvaro el cuchillo cuando ella se lo quitó.

Aclaró que un bloque de departamentos es un lugar de varios pisos, con varias casas o departamentos.

En cuanto a la señora que le curó sus heridas, aclaró que no la ubicaba, pero es algo de la M., tal vez su mamá o tía. M. es una conocida de ella. Cuando la señora la curó estaba presente la M. Precisó que ella iba con su hijo, asustada, se encontró con la señora, que la hizo entrar a su departamento y ahí estaba la M.

Al día siguiente de los hechos, los carabineros llegaron a su casa en Pedro Lisperguer, justo cuando su mamá iba saliendo en su auto a trabajar y la

hicieron devolverse; revisaron la maleta del auto, para ver si ella iba escondida ahí. Su mamá le dijo que los carabineros estaban afuera y que la estaban buscando.

Los PDI la llevaron a su cuartel.

Cuando al querellante le dijo que el último contacto con Álvaro fue el 21 o 22 de noviembre de 2021 se refería a contacto por Instagram y corresponde al último mensaje que exhibió el señor defensor. Ese contacto fue antes de que Álvaro muriera.

Conforme con lo que dispone el artículo 329 del Código Procesal Penal, se autorizó un **nuevo interrogatorio al señor defensor**. En esta oportunidad, la acusada sostuvo que bebió cerveza y ron y fumó marihuana, pero no recuerda a qué hora la fumó. Al día siguiente prestó declaración en la PDI, como a las 10 de la mañana, estaba bajo los efectos del alcohol, estaba mareada, “con la caña”, pero piensa que no estaba bajo los efectos de la marihuana.

Por miedo no le señaló a la PDI que Álvaro había intentado violarla.

Expresó que no recuerda qué le dijeron los funcionarios de la PDI cuando ella prestó declaración, por el tiempo transcurrido. Tampoco recuerda que les dijo ella. Recuerda que ella hablaba y el policía iba escribiendo.

Firmó su declaración, pero no dejaron que la leyera. Ella la estaba leyendo y le dijeron que firmara, pero ella no dijo nada porque desconocía sus derechos. No le leyeron sus derechos.

A la pregunta cómo la trataron los policías, respondió que más o menos no más, porque le quitaron sus sostenes y no le dejaron entrar ropa ni comida.

A **nuevas preguntas del querellante**, señaló que cuando la llevaron a constatar lesiones no le hicieron alcoholemia. Tampoco le hicieron examen toxicológico.

Al otorgársele la **palabra final**, la encartada pidió disculpa a los familiares de la víctima.

UNDÉCIMO: Convenciones probatorias. Que, conforme con el auto de apertura que se hizo llegar a este Tribunal, no existieron convenciones probatorias.

DÉCIMO SEGUNDO: Prueba producida por los acusadores. Que, el Ministerio Público, durante la audiencia de juicio oral, produjo prueba testimonial, pericial y con el reconocimiento de los testigos y peritos incorporó fotografías y con su lectura resumida, prueba documental.

Prueba testimonial.

1.- P. C. S. A., testigo reservado que acreditó su identidad con la cédula nacional de identidad que exhibió al tribunal, quien además reservó su domicilio por motivos de seguridad, quien debidamente juramentada, **al interrogatorio directo del señor fiscal** indicó que se presenta a declarar por lo que le pasó a su vecino Álvaro.

A la pregunta de quién era Álvaro, señaló que era su vecino, un joven trabajador, tranquilo y respetuoso. Llegó a vivir con su pareja Daniela, su hijo Benjita y la hija de Daniela, Sofía.

En cuanto a lo que le pasó a Álvaro, señaló que no tiene claro qué pasó ese día viernes, cuya fecha no recuerda.

Ella escuchó ruidos en el departamento de Álvaro. Antes de eso, él le había dicho que estaba con una sobrina de Lampa, que se iba a quedar con él.

En cuanto a los ruidos, dijo que primero fueron portazos o golpes en la puerta, por lo que ella salió a mirar por la ventana y no vio a nadie y se entró.

Como media hora más tarde salió a dejar a una sobrina que la había ido a ver; la dejó en la escala y en ese momento escuchó un ruido fuerte, como que caían cosas, como vasos, pero ella se entró y le dijo a su pareja que algo pasaba al lado, parecía que estaban peleando y éste le respondió que no se metiera.

Rato después escuchó llorar a un niño, por eso volvió a salir. Pensó que había vuelto Daniela y estaban peleando. Salió y tocó la puerta de su vecino como dos veces y dijo “¿vecino, qué pasa?” y le respondió “¡ayúdeme, ayúdeme que me están asaltando!”. En ese momento, escuchó que alguien, adentro del departamento, decía “¡entregame el celular!, ¿dónde metiste mi celular huevón?, ¡me robaste mi celular!”, mientras tanto ella siguió golpeando la puerta, diciendo “¡abránme!, ¡abránme!, ¿qué pasa?”. Intentó bajar donde otra vecina y le dijo que algo pasaba. Luego subió y se quedó como a un metro de la puerta y, desde el departamento salió corriendo un niño de unos 4 años, al que nunca antes había visto, no lo conocía. El niño salió corriendo hacia el lado, llorando, asustado, a refugiarse. Cuando el niño salió, la puerta del departamento de Álvaro quedó abierta. Ella quedó como a un metro o metro y medio de la puerta abierta.

A la pregunta de qué vio adentro del departamento de Álvaro, sostuvo que su vecino estaba tirado de espalda y había una mujer sobre él, con un cuchillo entre sus manos ensartado en el pecho de Álvaro. Ante lo que veía, le gritó a la mujer “¿qué hiciste loca?!, por favor, ¿qué estás haciendo?”, entonces la mujer la miró, al parecer asustada, con su cara y manos con sangre, se paró y se devolvió hacía el otro extremo del departamento y tomó un bolso o morral, azul o celeste.

Ante esa situación, la testigo se asustó porque vio sangre; le dijo a otra vecina que la ayudara, que llamara a los carabineros porque pasó algo grave.

Luego la mujer salió del departamento caminando, bajó la escalera y preguntaba “¿dónde está mi hijo?”. La mujer volvió a subir y se juntó con el niño, lo tomó de la mano, bajaron la escalera y salieron del block caminando por Domingo Campos hacia Óscar Bagioli.

A esa mujer no la había visto antes. Era una mujer gordita, como de un metro cincuenta o cincuenta y dos de estatura, se le veía el pelo oscuro, tez como trigueña, de unos 25 años.

En la sala del tribunal reconoció y sindicó a la acusada Yamilett Alexandra Morales Morales, como la mujer a que se ha referido en su relato.

Después que la mujer se retiró del departamento, Álvaro quedó tirado en el suelo, no hablaba, solo movía sus ojos. Los vecinos le hablaban, le decían que esperara, que venía la ambulancia, que estuviera tranquilo.

Después llegaron los carabineros y una ambulancia. Cuando la ambulancia se llevaba a Álvaro, llegó su hermana.

Ese día, prestó declaración con carabineros y después con la PDI, quienes además le mostraron fotografías. En una de las fotografías que los PDI le mostraron, en su casa, reconoció a la mujer.

El apoderado de la **querellante no le formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio señaló que cuando golpeaba la puerta escuchó que una voz de mujer, la imputada, decía “me robaste el celular” y que Álvaro decía que no lo tenía. Después escuchó un golpe, como que cayó algo y al rato después, como unos cinco minutos, se abrió la puerta y salió el niño. Durante todo ese tiempo ella se mantuvo en la puerta, pero no escuchó nada más.

Aclaró que cuando se abrió la puerta del departamento ella no ingresó, solo miró desde afuera, como a un metro de la puerta.

Vio a la acusada y a Álvaro caídos en el suelo. Ella estaba sobre él, con el cuchillo entre sus dos manos, en el pecho de Álvaro. En ese momento tampoco ingresó al departamento. Ingresó al departamento hasta que llegó carabineros.

Reitera que ella le habló a la mujer, le dijo “¿qué hiciste loca?”, pero ésta no le respondió, solo la miró.

Antes de los hechos, ese mismo día, en horas de la tarde, su vecino le dijo que iba a llegar una sobrina de visita y que se iba a quedar. Eso fue como a las ocho u ocho y media.

Según lo que la testigo sabía, en esa época, Álvaro aún estaba con Daniela, quien vivía en el mismo departamento. El día de los hechos, Daniela no estaba, había viajado.

Álvaro era del equipo de fútbol de la U, pero no sabe si era de la barra. Casi siempre iba al estadio. No sabe si tenía carteles de la Universidad de Chile.

A preguntas del tribunal, aclaró que comenzó a escuchar los ruidos entre las 22:30 y 23:00 horas, cuando se fue su sobrina. Salió de su departamento y fue hacía el departamento de su vecino como a las 23:10 o 23:15 horas.

2.- Guadalupe Olga Rozas Zamorano, chilena, cédula de identidad N° 6.848.361-1, nacida el 5 de octubre de 1954, 69 años, casada, asesora del hogar, quien reservó su domicilio por motivos de seguridad, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal**

expresó que se presenta a declarar por el asesinato de su hijo Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, ocurrido el viernes 19 de noviembre de 2021.

Señaló que supo de la muerte de su hijo porque la llamó la pareja de su hijo, que estaba en Rancagua, que le dijo: “suegra, el Álvaro tuvo un accidente en Colina”. No recuerda la hora de la llamada.

En esa época, su hijo vivía con su pareja Daniela, su hijo Benjamín que tenía 4 años y la hija de Daniela, Sofía. No recuerda la dirección exacta, pero es un segundo piso, departamento N° 27, en la comuna de Colina.

El día 19 de noviembre de 2021, Álvaro no estaba con Daniela y su hijo, porque se habían ido el día martes de esa semana a Rancagua, adonde la mamá de Daniela.

A la pregunta de qué hizo ella después de que la llamó Daniela, respondió que ella tiene domicilio en la comuna de Quinta Normal y después de la llamada de Daniela llamó a su hija Romina, que en ese momento estaba viviendo con ella, durmiendo en el segundo piso. Su hija bajó y le dijo a su papá que Álvaro había tenido un accidente, entonces los tres se trasladaron de inmediato hasta Colina. Trasladaron a su hijo al CESFAM, hasta donde llegaron ellos faltando para las doce de la noche. Estaban afuera y antes habían hecho pasar a su hija E. y cuando salió, un médico preguntó que quién era la mamá de Álvaro, entonces la hicieron pasar junto a su hija Romina. En ese momento, su hijo ya había fallecido.

A la pregunta si sabe por qué falleció su hijo, respondió que después de que hicieron que se retiraran del CESFAM, porque durante la madrugada llevaron a su hijo al Instituto Médico Legal, se fueron a la casa de su hija E., que también vive en Colina. Explicó que cuando estaban en el CESFAM ella como que se bloqueó, durante esa noche no durmió nada y por conversaciones con E. supo que a su hijo lo había asesinado una mujer de

nombre Yamilett, que lo acuchilló en su cabeza. Supo que esa mujer estaba con su hijo en el departamento donde arrendaba Álvaro; estuvieron compartiendo y después lo mató.

En el CESFAM vio a su hijo, lo besó, tocó. Después las hicieron salir, a ella y a su hija Romina.

Álvaro era su hijo menor, regalón de su hermana. Con ella y con todos era cariñoso. Trabajador. Era una gran persona.

Su nieto Matías, hijo de Bárbara y otros dos nietos han tenido que ir al psicólogo, porque su tío era un buen papá, buen proveedor de su pareja y responsable.

El día viernes, cuando ocurrieron los hechos, su hijo la llamó faltando para las 6 horas y le dijo que quería que ella fuera a cuidarlo, a quedarse con él porque Daniela se había ido el martes. Pero como ella tenía que cuidar a su mamá de 93 años, que tiene alzhéimer por lo que depende de cuidados de ella y sus hermanas, no pudo acceder a su pedido. En cambio, le ofreció que se fuera a quedar a su casa y al día siguiente -sábado- se podría ir con su papá al trabajo, pero su hijo no accedió porque, según le dijo, tenía hambre y sueño. Esa conversación duró como 20 minutos.

Agregó que su hijo pidió ayuda en esa conversación. Explicó que sabía que su hijo tomaba los fines de semana, por eso pensó que se trataba de eso, por ello le dijo que fuera al consultorio para un tratamiento, pero Álvaro le dijo que no se trataba de ello. No le dijo porque necesitaba ayuda.

Ella y su grupo familiar no sabían de la existencia de la mujer, de Yamilett.

La muerte de Álvaro fue terrible para ella y para toda la familia, así como para sus amigos. Incluso uno de sus mejores amigos, que es el padrino de su nieto, también tuvo que ir al psicólogo.

Al interrogatorio del querellante, respondió que el hijo de Álvaro tenía 4 años a la época de los hechos; el 4 de julio último cumplió 7 años. Vive con su madre Daniela, su abuela y dos hermanos más que tiene. Ellos, como familia paterna tienen contacto con el hijo de Álvaro; lo visitan para sus cumpleaños, navidad; el verano pasado ella lo llevó a Coquimbo, donde su otra hija. Frecuentemente sus tías lo llaman por video conferencia.

El niño pregunta por su papá. Está con psicólogo. El día de su cumpleaños, cuando apagó la vela, pidió como deseo que llegue su papá. Su madre siempre le habla de su papá y el niño se acuerda de ciertas cosas de su papá, como cuando jugaban a la pelota, lo sacaba a pasear al parque, o que lo llevaba a la piscina.

En cuanto a si el niño sabe que falleció su papá, señaló que Daniela le dice que está en el cielo, en una estrella y que desde ahí lo cuida a él y a toda la familia. No sabe cómo murió.

Para la familia, la muerte de Álvaro fue algo terrible.

Ella tuvo seis hijos. Dos hombres y cuatro mujeres.

Al conainterrogatorio señaló que la pareja de su hijo, Daniela, se había ido a Rancagua el día martes anterior a los hechos. Se fue porque como pareja, a lo mejor, discutieron, pero Daniela después le dijo que, en la mañana temprano, Álvaro le había dicho que se fuera -no sabe si para no decirle que tenía a esa niña de pareja-, pero que la amaba y que la iba a amar siempre. Comentó que su hijo se equivocó con la mujer que lo asesinó.

Antes de que Daniela se fuera a Rancagua, no sabía que hubiera problemas de pareja entre ellos. Se comunicaba frecuentemente con su hijo y con Daniela y no supo que tuvieran problemas de pareja. Notaba bien a Daniela.

Cuando Daniela se fue de la casa, se separaron como pareja.

A la pregunta si conversó con Daniela sobre la separación, respondió que siempre que tenían sus diferencias, Daniela se iba a Rancagua y después volvía. Aprovechaba de ir a ver a su mamá en Rancagua. Lo último que le dijo Daniela fue que Álvaro le dijo que se fuera a Rancagua, pero que siempre los iba a proteger y que siempre la iba a amar. Esa expresión de su hijo le llamó la atención y le surgió la duda de que a lo mejor esa otra mujer lo tenía amenazado.

No sabe si esa otra mujer era pareja de su hijo.

Su hijo y Daniela a veces discutían, porque ella era celosa, “hay que reconocerlo”. Daniela no solo iba a Rancagua cuando discutía con Álvaro, sino que también cuando quería ver a su mamá y a su otro hijo que lo cuidaba su mamá. No sabe si las discusiones eran por celos de Daniela.

Explicó que dice que Daniela era celosa, porque en conversaciones se daba cuenta. Por ejemplo, ella decía como en broma que Álvaro era muy cariñoso con sus amigos y amigas.

Su hijo era fanático de la U, iba al estadio; siguió a su equipo a distintos lugares, como a Brasil o al norte de Chile. No era miembro de la barra.

A preguntas del tribunal, señaló que el hijo de Álvaro es Benjamín y Matías es hijo de Bárbara. Ambos son sus nietos.

Sus nietos Francisco y Martina también están yendo a psicólogo por la muerte de su tío.

3.- E. R. L. J., quien acreditó su identidad con la respectiva cédula nacional de identidad, decidiendo reservar su domicilio por motivos de seguridad, quien luego prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** respondió que se presenta a declarar como testigo del asesinato de su compañero Álvaro Olmedo, porque sabía de la relación que éste tenía con una mujer.

Conocía a Álvaro desde hace unos 4 años; se conocieron trabajando en el camión de la basura, donde ambos eran pionetas.

El asesinato de Álvaro fue el viernes 19 de noviembre de 2021.

Supo de la muerte porque un vecino que vivía cerca de Álvaro fue a avisarle a su casa, cuando él estaba acostado. Le dijo que habían apuñalado a Álvaro en su departamento. Seguidamente, él se levantó y fue al departamento de su compañero. Llegó en el preciso momento en que lo iban sacando de su departamento en una camilla para llevarlo a la ambulancia. Vio de pasada a Álvaro; lo llevaban con máquinas y todo ensangrentado.

A la pregunta de qué se decía en ese momento, respondió que escuchó que fue una niña de mediana estatura, con un niño chico. Él comenzó a averiguar de quien podría tratarse, porque sabía que existía una relación de Álvaro con una mujer y se imaginó que podría ser esa mujer, Yamilett.

Explicó que ellos (Álvaro y él) conocieron a Yamiletttrabajando en el camión de la basura, porque era una “contribuyente” del sector que les correspondía. Ellos jugaban con un niño; le hacían señas al niño. Después conocieron a la mamá del niño, a Yamilett y comenzó a tener una relación con Álvaro. Esa relación fue de unos siete meses aproximadamente.

Su compañero tenía su señora, su pareja, Daniela, pero ya estaban separados. Sabía que Daniela se había ido a Rancagua y Álvaro se quedó solo en su departamento. Ellos tenían un hijo en común.

Después de que se llevaron a su compañero en la ambulancia, él se fue a abrigar a su departamento, tomó el auto de Álvaro y se dirigió a la Posta de Esmeralda. Aclaró que él estaba guardando en su casa el auto de su compañero.

En la Posta de Esmeralda se encontró con E., hermana de Álvaro y habló con ella.

Después se devolvió al departamento de Álvaro para averiguar que había pasado y llegó a la conclusión de que la mujer de que hablaban era Yamilett.

Seguidamente, se devolvió a la Posta y conversó con el carabinero que estaba en ese lugar. Le dijo que la mujer podría ser Yamilett y le dio su dirección.

Durante toda esa noche estuvo con la familia de Álvaro.

En la mañana, la Brigada de Homicidios le tomó declaración y le mostraron unas fotografías y reconoció a Yamilett.

En la sala de audiencias reconoció y sindicó a la acusada Yamilett Alexandra Morales Morales como la persona a la que se ha referido en su relato como Yamilett. Agregó que ahora tiene el pelo más largo.

El apoderado de la **querellante no le formuló preguntas al testigo.**

Al conainterrogatorio manifestó que cuando ocurrieron los hechos, Álvaro y Daniela habían terminado su relación de pareja como un mes antes. Eso lo supo porque conversaba harto con su compañero y éste le contaba sus cosas. Álvaro le había dicho que ya no podía seguir con Daniela y que iban a separarse, pero nunca le manifestó los motivos de la separación.

Él sabía que Álvaro tenía una relación con Yamilett, porque trabajaban juntos en el mismo camión. Todo el equipo del camión sabía. Se

dieron cuenta de la relación unos seis o siete meses antes de los hechos. No sabe si ellos se juntaban seguido o dónde, pero su compañero le decía que se juntaban; sabe que Yamilett no iba a la casa de su compañero, pero no sabe si Álvaro iba a la casa de ella. Sabe que Yamilett no sabía dónde vivía su compañero.

Conocieron a Yamilett trabajando, en la Población Las Américas. Ella vivía en una casa esquina.

No sabe si la relación de ellos era de pololeo o andaban. Conversaban, supone que se juntaban, no sabe si tenían relaciones sexuales. Álvaro solo le dijo que andaba con Yamilett y se notaba cuando pasaban por su casa con el camión sacando la basura, porque varias veces vio coqueteos, que se tomaban las manos en la puerta de la casa de ella, risitas. No vio que se dieran besos. Por la casa de Yamilet pasaban día por medio. Cuando comenzaba el coqueteo, él se corría y seguía trabajando, por lo que no escuchó que se decían.

En cuanto a su declaración en la PDI, agregó que les dijo que Álvaro y Yamilett andaban, que se conocían de antes, desde Las Américas y después en la Petit.

Sobre el punto anterior, específicamente en cuanto a que dijo a los policías que Álvaro y Yamilett “andaban”, para evidenciar contradicción, se incorporó parte de la declaración que el testigo prestó a la PDI el 20 de noviembre de 2021, en que se consigna lo siguiente: “Hace tres o cuatro meses aproximadamente Álvaro me contó que estaba saliendo con una mujer de nombre Yamilett, a la cual conocemos trabajando, ya que la cual tenía un hijo con el que jugábamos”.

Después de leer su declaración, el testigo manifestó que mantener una relación o andar o salir es la misma cosa.

4.- B. L. O. R., quien acreditó su declaración con su respectiva cédula nacional de identidad y reservó su domicilio por motivos de seguridad y

luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** expresó que se presenta a declarar por el asesinato de su hermano Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, que ocurrió el viernes 19 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 23:00 horas.

Explicó que ese día la llamó su hermana Romina y le dijo que su hermano había sido apuñalado y que estaba grave. A los minutos, recibió otra comunicación, esta vez de su hermana E., quien le dijo que Álvaro había fallecido.

Cuando recibió esos llamados telefónicos estaba en Curacaví, en casa de su pololo de entonces. Cuando recibió la primera comunicación se puso a llorar, no sabía que hacer, se puso nerviosa, además que estaba lejos y cuando la llamó E. se desmayó. Llamó a una amiga para que la fuera a buscar y la llevara al SAPU de Colina. Cuando llegó al SAPU estaban sus padres y sus hermanas E. y Romina. Luego de ver a sus padres, corrió al servicio de urgencia y trató de entrar a la sala donde estaba Álvaro, pero una carabinera se lo impidió, porque le dijo que su hermano ya había muerto, la abrazó y ella se fue al lado de su familia.

Con su hermana Romina estuvieron un par de horas esperando en el auto y luego se fueron a la casa de su hermana E., que vivía cerca, en Colina. En casa de E. estuvieron esperando noticias.

Como a las 7 de la mañana salió de la casa de su hermana y fue al pasaje donde vive la persona que mató a su hermano, para verle su cara, pero no la encontró. Cuando estaba en eso, recibió un llamado telefónico de E. para que fueran al Servicio Médico Legal.

A la pregunta de cómo sabía quien había matado a su hermano, respondió que como a las 2 o 3 de la madrugada, ella y E. fueron hasta el departamento de Álvaro, en calle Domingo Carlos Lagos y estaba la PDI. Los policías les hicieron preguntas y estaba E., que era amigo de Álvaro. Los vecinos

decían que su hermano había sido apuñalado, no sabían por qué, por una persona y con la PDI la buscaron por Facebook y por esa vía supieron que era ella.

Antes de estos hechos, Álvaro vivía con su señora, Daniela, más Sofía Tellez, que es hija de Daniela y Benjamín Olmedo, que es hijo de su hermano.

Entiende que el día de los hechos, su hermano había terminado su relación con Daniela y que ésta, el día martes de esa misma semana, se había ido a Rancagua, a la casa de su mamá.

En cuanto a quién era E., señaló que con el tiempo supo que era compañero de trabajo de su hermano, que eran amigos; ella lo conoció el día de los hechos. Su hermano trabajaba como pioneta en el camión recolector de basura.

La muerte de Álvaro, para ella y su familia fue lo peor, porque era una buena persona. Ella y su hijo Matías están con psicólogo, su hija Fernanda también comenzó una terapia psicológica. El día que tuvo que contarle a su hijo fue el peor día de su vida, porque era el regalón de Álvaro y era su tío favorito.

El apoderado letrado de **la querellante no formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio señaló que por su hermana supo que Daniela y Álvaro se habían separado y que la primera se había ido a la casa de su mamá en Rancagua. No sabe si antes se habrían separado o tenido problemas en su relación. Sabía que Daniela iba a veces a Rancagua a ver a su madre, de visita, incluso iba Álvaro. Tenían una buena relación, duraron muchos años juntos. Le sorprendió su separación.

5.- E. N. O. R., quien acreditó su identidad con su respectiva cédula nacional de identidad y decidió reservar su domicilio por motivos de seguridad y luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor**

fiscal declaró que se presenta a declarar por la muerte de su hermano Álvaro Olmedo, que ocurrió el viernes 19 de noviembre de 2021.

Expresó que Álvaro era su hermano menor; eran muy cercanos; vivían muy cerca, como a 6 cuadras; se veían casi todos los días; tenían una buena relación. Su hermano era una buena persona, un buen papá, buen hermano, buen hijo.

En cuanto a la familia de su hermano a la época de los hechos, respondió que estaba con su cuñada Daniela y su hijo Benjamín, que a la fecha de los hechos tenía 4 años. Además, con ellos vivía la hija de Daniela, de nombre Sofía.

El día de los hechos, Álvaro no estaba con Daniela, Benjamín y Sofía, porque su cuñada se había ido el martes de esa misma semana donde su madre. A la pregunta de por qué Daniela y los niños se habían ido, respondió que ese mismo día martes, su hermano llegó hasta su casa y le dijo que le había pedido a Daniela que se fuera porque no podían estar más juntos, que él la amaba mucho. Estuvieron conversando como media hora y después Álvaro se fue; comentó que al parecer quería desahogarse, porque lloró.

A la pregunta de cómo se enteró de la muerte de su hermano, respondió que ella estaba durmiendo y escuchó que golpeaban mucho su portón de lata, por eso despertó a su pareja para que fuera a ver que pasaba. Sus vecinos del pasaje estaban afuera golpeando y le dijeron a su pareja que Álvaro había sido apuñalado y que estaba herido, muriéndose. Cuando su pareja bajó a hablar con los vecinos, ella se vistió y a su hijo de 4 años, que estaba con pijama, le puso una parka y salieron en su camioneta muy rápido; ella estaba desesperada.

Cuando llegaron al block, la ambulancia estaba sacando a Álvaro y un vecino se estaba subiendo a la ambulancia, porque no había ningún familiar, entonces ella se subió a la ambulancia para ir a urgencia. Su hermano iba en una

camilla, ensangrentado, le brotaba sangre del corazón y de su cráneo. La ambulancia no se demoró más de dos minutos en llegar a la urgencia. En el trayecto, ella se tuvo que subir sobre el cuerpo de su hermano, porque saltaba en la camilla; ella le hablaba, le daba aliento. Cuando llegaron a la urgencia, los doctores lo estaban esperando afuera con maquinaria. Ella iba muy nerviosa, tiritaba y cuando llegaron le pusieron una silla y le dieron un vaso de agua. El médico le dijo que iban a estabilizar a Álvaro, que ella esperara y que después la iban a dejar entrar para que se despidiera de él.

Cuando se sentó en la urgencia y le dieron el vaso de agua, estaba E. detrás de ella y le preguntó si era hermana de Álvaro y le dijo que era compañero de él, que trabajaban juntos. Además, E. le dijo que le preguntara a Álvaro si fue la Yamilett la que le hizo eso.

Después, a ella le pusieron una bata y la hicieron entrar a la sala donde estaba su hermano, conectado a muchas máquinas. Pudo hablarle, le dijo muchas palabras, le volvió a dar aliento. Además, le dijo “hermano, quiero hacerte una pregunta y quiero que me apretis la mano”. Le dijo que estaba E. afuera y que le preguntaba si la Yamilett le había hecho eso. En ese momento su hermano “se volvió loco”, trató de sacarse las cosas de las máquinas y trataba de gritar, entonces a ella la sacaron de la sala, casi arrastrándola porque no quería dejar a su hermano.

Cuando la sacaron, afuera estaba E. esperándola. Le dijo a E. “¿quién es esa maraca culiá que le hizo eso a mi hermano?” y éste le dijo que era una tipa que la conoció sacándole la basura en Las Américas y que ahora vivía al frente del pasaje de ella, en la Petit. Ella empezó a pegar combos en el pecho a E., porque estaba súper mal.

Después de eso se acercó donde su pareja y fueron hasta el estacionamiento donde tenían el automóvil y esperaron a que llegaran sus padres.

Llegaron sus padres y su hermana. Su mamá y su hermana Romina entraron a ver a Álvaro que aún estaba vivo, pero no dejaron entrar a su hermana Bárbara.

Esperaron por información sobre el estado de Álvaro. Salió el doctor y les dio unas palabras de aliento y les dijo que había fallecido, que no resistió. Entonces dejaron entrar a todos los familiares.

Extraña mucho a su hermano. Maldice la hora en que conoció a esa tipa. Tenía una familia bien conformada, buen papá y padrastro. Tenía su departamento con todas sus cosas. Trabajador. Ella estuvo con psicólogo y psiquiatra; estuvo internada en el psiquiátrico por 21 días.

El abogado **patrocinante de la querella no le formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio señaló que la relación entre su hermano y Daniela era buena, con los problemas normales de toda pareja. No supo que hubieran tenido problemas mayores. No sabe que hubieran tenido una separación previa a la que señaló.

De Yamilett supo por E., cuando hablaron afuera del SAPU. En esa oportunidad le pidió a E. que “le fuera a hacer la guardia al pasaje donde vivía Yamilett”, porque E. sabía donde vivía, y que se quedara ahí y que le informara a ella, porque tenía contacto por WhatsApp con la PDI, hasta que la detuvieran. El funcionario de la PDI le había dicho que estuviera atenta al WhatsApp, porque ella tenía que declarar durante la noche. Agregó que ella y su hermana Bárbara declararon dos o tres veces y E. también.

6.- Mauricio Ricardo Raúl Arriagada Flores, chileno, cédula de identidad N° 19.270.199-6, nacido en Osorno el 6 de septiembre de 1996, 28 años, Cabo 1° de Carabineros, de dotación de la 8ª Comisaría de Colina, domiciliado en Inmaculada Concepción N° 575, Colina, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del persecutor institucional** expresó que se presenta a declarar por un procedimiento del 19 de noviembre de 2021.

Ese día estaba de tercer turno en la población, cubriendo el cuadrante 38 Colina en el dispositivo policial Z 8528, con el Suboficial Luis Poveda Cifuentes. Recibieron un llamado al teléfono del cuadrante por parte de una mujer que dijo que en Domingo Campos Lagos, block 1.840, había un hombre lesionado al interior del departamento 27, en la comuna de Colina.

Se trasladaron hasta ese lugar y ahí se entrevistaron con la testigo P. S. A., quien les dijo que en el departamento había un hombre con bastante sangrado. Ingresaron al inmueble y se percataron que se mantenía un masculino tendido de espalda, que vestía un buzo de color azul con la insignia de la Universidad de Chile y una polera roja. Hicieron una inspección ocular, le levantaron la polera y advirtieron que tenía una lesión en su pecho y cuello. Tomaron contacto con personal del centro asistencial, SAR Esmeralda, para que concurrieran al lugar para la derivación del lesionado. No recuerda cuánto se demoró en llegar la ambulancia.

En el sitio del suceso realizaron una inspección ocular al interior del departamento y en una caja que estaba en una esquina encontraron un cuchillo con bastante sangre, el que incautaron.

La víctima fue trasladada al centro asistencial SAR Esmeralda, donde a las 00:40 horas el médico de turno constató su fallecimiento.

La testigo les entregó las características de una mujer, por lo que realizaron un patrullaje preventivo por el sector, pero no lograron dar con ella en un primer momento.

El señor fiscal le exhibió al testigo **cuatro fotografías del sitio del suceso**, correspondientes a **otros medios de prueba de cargo N° 1**.

En la **fotografía N° 1**, el testigo reconoce al lesionado de espaldas, en el living comedor del departamento, vistiendo un buzo azul con el logo de la Universidad de Chile y una polera roja; en la esquina aprecia la caja que

mantenía el cuchillo. En la **fotografía N° 2** observa el lugar donde se mantenía el cuchillo, que corresponde a una caja de cartón que estaba en el mismo living comedor, en la esquina derecha del inmueble. En la **fotografía N° 3** se ve el cuchillo que encontraron al interior del departamento. La **fotografía N° 4** muestra el cuchillo que, según la testigo, botó la agresora; es un cuchillo de 28 centímetros de largo, del tipo carnicero, con mango negro con naranja.

En cuanto a la entrevista de la vecina de nombre P., señaló que ésta dijo que momento antes, el masculino había mantenido una discusión con una femenina, pero no sabía de qué tipo había sido la discusión y que la mujer se habría retirado del lugar.

Después concurrió la Brigada de Homicidios y al parecer procedieron a la detención de la supuesta agresora.

Al interrogatorio del querellante, señaló que cuando llegó al sitio del suceso, el cuerpo tenía una gran cantidad de sangre. El cuchillo también tenía sangre.

El señor **defensor no le formuló preguntas al testigo.**

A preguntas del tribunal aclaró que la testigo que empadronaron en el sitio del suceso, de nombre P., entregó una descripción de la mujer. La describió como una mujer que vestía una jardinera de color azul, de estatura media, de contextura gruesa, con una cartera de color celeste y que andaba con un menor de unos 4 años.

7.- Jorge Eduardo González Fernández, cédula nacional de identidad N° 15.229.019-5, nacido en Traiguén el 13 de junio de 1982, 42 años, detective con el grado de Subprefecto, domiciliado en Diego Barras Arana N° 1.282, Osorno, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** expresó que actualmente y desde enero del presente año presta servicios en la Brigada de Homicidios de Osorno. El año anterior se

desempeñó en la Academia Superior de Estudios Policiales y antes de eso estuvo dos años en la Brigada de Homicidios Metropolitana; antes estuvo cinco años en la Brigada de Homicidios de Punta Arenas y antes en la de Temuco.

Señaló que se presenta a declarar por un procedimiento de la noche del 19 de noviembre de 2021 y la madrugada del día siguiente. Recuerda la fecha porque el 19 de noviembre es el cumpleaños de su señora.

En esa fecha, se encontraba de turno y recibieron un llamado que les informaba que en el Consultorio Esmeralda de Colina había una persona que había ingresado en condiciones críticas, que había sido atacado con un arma cortante y que había fallecido.

Ante ese llamado se activaron y concurrió al lugar con la Subcomisario Victoria Alvarado, el Subcomisario Alexis Pavez y el Detective Sebastián Pardo, además de peritos del Laboratorio de Criminalístico y recuperadores de evidencia.

Llegaron al lugar de madrugada. Primero se dirigieron al principio de ejecución que correspondía a varios blocks de departamentos, de cuatro pisos de altura, azules, a los que se accedía por una reja metálica. Cuando llegaron, ya estaba carabineros en el lugar y había mucha gente que había salido de los demás departamentos, familiares y amistades del fallecido.

De inmediato les indicaron cuál era el departamento donde habían ocurrido los hechos. Encontraron la puerta abierta y tomaron la decisión de trabajar de inmediato el principio de ejecución, porque ya sabían que el cadáver estaba en el SAR Esmeralda y como una forma de resguardar mayormente la indemnidad del principio de ejecución.

Cuando ingresaron al lugar de los hechos se encontraron con variada evidencia hematológica, un líquido pardo rojizo que a simple vista impresionaba a sangre. Había goteo de altura, por proyección, por apoyo, esto es

distintos mecanismos en que se puede encontrar la evidencia hematológica. Además, esa evidencia se veía en latas de cervezas. El lugar estaba muy desordenado; impresionaba como que hubieran estado revisando el lugar.

A cargo del trabajo del informe científico técnico estuvo Sebastián Pardo, con los peritos y los recuperadores de evidencia. Mientras que él, junto a Alexis Pavez y Victoria Alvarado se abocaron a ubicar testigos que pudieran aportar antecedentes.

Ubicaron a una vecina, de nombre de iniciales P. S., “que estaba como bien al tanto de lo que había pasado”. La declaración de esa testigo la tomó Pavez y Alvarado, pero él escuchó lo que dijo.

La testigo P. S. señaló que estaba despierta porque había tenido una visita. Previamente había visto a su vecino comprando cigarrillos y éste le dijo que iba a tener una visita. Además, dijo que escuchó un conato inicial, una pelea de palabras y golpes, después subieron la música, ante ello la testigo se preocupó. Después escuchó a un niño, pero como estaba al tanto que la víctima estaba solo con su visita, porque sus hijos estaban en otra ciudad con su madre, sabiendo eso se preocupó y se lo transmitió a su pareja. Después la pelea subió de tono y ante ello decidió ir a tocar la puerta de su vecino para ver que estaba pasando.

El Subprefecto calificó, en ese momento, que la declaración de la vecina era importante, por lo que instruyó que se le tomara declaración de inmediato, mientras él siguió indagando entre las personas que se encontraban en el lugar, lo que concluyó como a las 06:00 de la madrugada.

Posteriormente, se fueron a SAR Esmeralda y personal de carabineros se quedó resguardando el lugar, porque no tenían llave de la puerta de acceso.

Los hechos ocurrieron en el departamento que arrendaba la víctima.

En el SAR se entrevistaron con el personal médico, quienes les confirmaron que la persona ya había fallecido. El cadáver estaba sobre una camilla en una bolsa porta cadáver.

Ingresaron a la sala donde estaba el cadáver, acompañados del médico del Departamento de Medicina Criminalística. Al descubrir el cadáver encontraron que tenía variadas lesiones cortantes. Tenía dos cortes de varios centímetros en la cabeza; un corte en la cara posterolateral del cuello, como atrás de la oreja, también de varios centímetros; la lesión principal era del tipo corto penetrante en la cara anterior del tórax, justo en la línea media, como a la altura de la zona precordial, con exposición de tejido, se notaba que era una lesión importantísima; además, tenía varias lesiones de tipo defensivo en las extremidades superiores, en ambos brazos pero principalmente en el izquierdo, donde se veían unos cinco o seis cortes, además de hematomas.

El médico del Departamento de Criminalística hizo el examen del cadáver y fue dictando cada una de las lesiones, con sus dimensiones, para ingresarlas al informe científico técnico.

En la sala de espera se encontraba una de las hermanas de la víctima, la que estaba muy afectada. Ella relató que supo del ataque a su hermano por un llamado y por eso concurrió de inmediato al departamento de su hermano, encontrando que el personal SAMU estaba sacándolo malherido, por lo que ella se subió a la ambulancia y llegó con su hermano al SAR Esmeralda, donde les ingresaron a urgencia. Un doctor la hizo ingresar a la sala donde estaba su hermano, que estaba entubado por lo que no podía hablar; le tomó la mano y le preguntó si quien le había hecho eso era Yamilet, ante lo cual su hermano le apretó la mano y se descontroló, lo que entendió como una respuesta afirmativa, de que ella había sido.

El testigo explicó que la hermana de la víctima estaba al tanto de la situación, toda vez que su hermano, anteriormente le había comentado a su pareja (la pareja de la hermana) que estaba saliendo, desde hacía un tiempo, con una señorita, sin darle el nombre. Sin embargo, cuando un amigo de Álvaro, apodado “el guatón”, se enteró de la situación, en esa misma madrugada llamó a la hermana y le contó y le dio el nombre de esa mujer, porque también la ubicaba. Le señaló que trabajaba junto con su hermano como recolectores de basura y jugaban con un niño, hijo de Yamilett y así se habían conocido y luego Yamilett y la víctima comenzaron a salir.

Además, la hermana de la víctima les mostró un pantallazo de WhatsApp, donde el amigo de la víctima le había enviado una dirección de perfil de Facebook de Yamilett.

Con los antecedentes que obtuvieron en el SAR, regresaron al lugar de los hechos, para tratar de ubicar algún otro testigo. Uno de los carabineros que estaba en ese lugar les avisó que otros carabineros habían ido a la dirección de Yamilett, que quedaba cerca, y que la habían visto salir para subirse a un vehículo, por lo que se le acercaron y ella volvió a ingresar a su domicilio. Con esa información, se trasladaron hasta el domicilio de Yamilett y llegaron en el momento en que nuevamente iba saliendo el mismo vehículo de la primera vez, según les dijeron los carabineros que estaban en ese lugar. En ese vehículo iba un hombre al volante y una señora a su lado. Detuvieron ese vehículo, se identificaron como policías y les preguntaron quienes eran y la señora les dio su nombre y le dijo que Yamilett era su hija y que estaba en la casa. La señora accedió a que ingresaran a su casa, suscribiendo el acta respectiva y los acompañó. La señora subió al segundo piso y bajó con su hija Yamilett, mientras ellos permanecían en el living. Le explicaron el motivo de su presencia en el lugar y Yamilett les dijo que iba a cooperar, que iba a declarar y les pidió que no

la esposaran frente a su hijo, a lo que accedieron, porque el niño iba saliendo atrás de ella.

De la situación dieron cuenta a la fiscal de turno.

Durante el traslado de Yamilett hasta el cuartel de la PDI de Colina, pasaron a buscar una hoja de atención médica y para ese momento, no sabe cómo, un familiar del fallecido se había enterado de que trasladaban a la mujer y se les acercó al auto policial con un palo en la mano para agredirla, por lo que tuvieron que salir arrancando con ella, para resguardarla. Ese sujeto siguió al vehículo policial corriendo por unas dos cuadras, por lo que él tuvo que acelerar y dejar a Alexis Pavez, uno de los funcionarios, en la calle y después otro policía lo pasó a recoger. Precisó que él iba al volante y atrás, Yamilett y Victoria Alvarado.

Después de ese incidente llegaron a la PDI de Colina se hicieron cuadros de reconocimiento fotográfico. Les llegó como apoyo Mario Jara y otro colega, cuyo nombre no recuerda, quienes les tomaron declaración a Yamilett. Mientras Yamilet declaraba, le exhibieron los kardeks fotográficos a los testigos.

Finalmente, Victoria Alvarado hizo el informe policial.

Yamilett fue puesta a disposición del tribunal.

Precisó que los sets de reconocimiento fotográficos se les exhibieron a los testigos de iniciales P. S. y E. L. J., que era el amigo de la víctima y que trabajaban juntos y que juntos jugaban con el hijo de Yamilett. Esa diligencia la realizaron entre él, Sebastián Pardo, Alexis Pavez y Victoria Alvarado.

Los dos testigos, por separado, recocieron de manera inmediata a Yamilett, cuya fotografía estaba en el segundo set, casi al final. El testigo E. L. J.

estaba súper claro con la descripción de Yamilett porque la había conocido junto con la víctima y sabía que llevaban un tiempo saliendo juntos.

A la pregunta si sabe qué declaró Yamilett ese día, respondió que lo supo a grandes rasgos, porque por la premura del tiempo no leyó su declaración. Sin embargo, cuando conversó con Mario Jara, éste le dijo que había reconocido de inmediato y que fue por un teléfono celular. Yamilett había declarado que había ido a compartir con Álvaro, estuvieron tomando unas cervezas y que cuando ella se iba del departamento, se dio cuenta que no tenía su teléfono celular y encaró por ello a la víctima y se generó una discusión que subió de tono y ella tomó un cuchillo que estaba en el departamento y lo atacó con el mismo.

El apoderado de la **querellante no le formuló preguntas al testigo.**

Al contrainterrogatorio respondió que la víctima tenía múltiples lesiones. No recuerda si tenía lesiones en sus manos, pero sí en sus brazos y antebrazos, las que serían de tipo defensivo. Por su experiencia, generalmente las lesiones en los brazos y antebrazos son de corte defensivo, porque cuando una persona se defiende levanta los brazos para protegerse, entonces las lesiones de quien ataca generalmente van en el plano anterior, mientras que cuando la persona se defiende se cubre y por ello van en el plano postero anterior del brazo o antebrazo. Eso es según la criminodinámica y cuando hay más de una lesión se puede saber que la víctima intentaba defenderse.

Una de las hermanas de la víctima dijo que sabía su hermano estaba saliendo con Yamilett. El nombre de esa hermana era E. con los mismos apellidos de la víctima. Dijo que sabía de esa situación hacía poco tiempo, porque la víctima le había comentado a la pareja de ella unos meses antes; le había dicho que estaba conociendo a una chica y que estaban en plano como de salir y eso lo tenía complicado porque él estaba en pareja y no sabía que iba a

hacer; pero no le había dado el nombre de esa mujer, ni más detalles. Además, cuando ocurrieron los hechos, recibió un llamado del amigo y compañero de trabajo de su hermano, quien le dio más detalles al respecto, como el nombre de esa mujer, cuánto tiempo llevaban viéndose y que tenía un hijo de 4 años.

El amigo de la víctima, testigo de iniciales E. L. J. aportó más detalles de la relación entre la víctima y la acusada. Le dijo que estaban saliendo como pareja, como “pinchando”. El testigo no empleó la expresión “pinchando”, pero se correspondería. La declaración de este testigo la tomaron Alexis Pavez con Sebastián Pardo.

El Subprefecto señaló que él entrevistó a la vecina de la víctima, quien dijo que escuchó una discusión que fue subiendo de tono, de donde deduce que la discusión era entre Yamilett y Álvaro, pero cuando la vecina fue a tocar la puerta de manera insistente, escuchó que su vecino Álvaro gritó “¡auxilio, me están asaltando”!, lo que hizo que se desesperara y siguiera golpeando la puerta, pero más fuerte. Fue en ese momento en que, según la vecina, abrió la puerta un niño pequeño y gordito, que después supieron que era el hijo de la victimaria. Cuando se abrió la puerta, la vecina quedó horrorizada porque vio en el suelo a su vecino, cubierto de sangre y sobre él estaba una mujer, Yamilett, con un cuchillo en ambas manos, apuñalándolo. Al ver esa escena, se puso a gritar desesperada, Yamilett soltó el cuchillo, se paró, buscó a su hijo, tomó algo como un morral o algo similar como una mochila y se fue. Cuando ella empezó a gritar desesperada, comenzaron a salir los demás vecinos.

A preguntas del señor defensor, insiste en que la testigo dijo que vio a Yamilett con el cuchillo en ambas manos y su vecino tirado en el suelo y Yamilet sobre él.

La vecina dijo, además, que cuando ella empezó a gritar al ver la escena que ha descrito, Yamilett como que se asustó.

Además, según el relato de la vecina, el niño que abrió la puerta buscó refugio en su departamento; después, Yamilett lo fue a buscar y se fueron juntos.

Ante la insistencia del señor defensor, el testigo señaló que la vecina no vio a Yamilett apuñalando a la víctima, pero que como la vio con el cuchillo en ambas manos, sobre la víctima, como a caballo sobre él, que estaba en el suelo, con sangre, interpretó que lo estaba atacando. La vecina no dijo que vio a Yamilett en el acto de estar enterrando el cuchillo, pero lo interpretó por la posición en que los vio. Agregó que esa interpretación es conteste con las lesiones que presentaba el cadáver.

La lesión principal fue la del plano anterior del hemitórax, a la altura de la línea media. Es una lesión grande, profunda y que está en la zona precordial. El médico del Departamento de Criminalística, coincidiendo con los médicos del SAR, determinó que esa era la lesión principal, la mortal.

La vecina refirió que escuchó a la víctima decir “¡me están asaltando!”. El testigo no recuerda si eso lo escuchó la víctima cuando ella estaba tocando la puerta o cuando preguntó hacia el departamento qué estaba pasando, pero que en todo caso por eso siguió tocando y con más fuerza. Tanta fue su insistencia que le terminó abriendo la puerta un niño chiquitito, gordito y que estaba muy asustado y que salió corriendo y buscó refugio en su departamento.

La vecina, antes de escuchar a Álvaro decir “¡me están asaltando!” había escuchado a una mujer decir “¡pásame el celular!”

A preguntas del tribunal aclaró que el nombre de la víctima es Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, que tenía 29 años.

La vecina dijo que vio a su vecino tendido en el suelo, como acostado de espaldas en el suelo, con la cara hacia el frente, decúbito dorsal y sobre él, a caballo, estaba Yamilett con un cuchillo en ambas manos; había

mucha sangre. Vio que su vecino, en el suelo, trataba como defenderse teniendo a la victimaria sobre él con un cuchillo en sus manos. Cuando vio esa escena, la vecina le dijo “¡oye, que le estás haciendo!”, ante lo cual Yamilett se paró, miró hacia todos lados, buscó y tomó una especie de morral o mochila y salió del departamento y comenzó a buscar y a preguntar por su hijo. La vecina le dijo a Yamilett que el niño se había ido hacia su departamento; Yamilett tomó al niño y se fueron.

La vecina no conocía a Yamilett, por lo que en su relato no señaló ningún nombre, solo se refirió a una mujer.

8.- Sebastián Ignacio Pardo Arias, cédula nacional de identidad N° 20.046.364-1, nacido en Santiago el 13 de octubre de 1998, 25 años, investigador policial de la PDI, con el grado de Subinspector de la Brigada de Homicidios Antofagasta, domiciliado en Andrónico Abaroa N° 2.768, Antofagasta, quien luego de prometer decir la verdad, **al interrogatorio directo del señor fiscal** expresó que antes y hasta mediados de 2022 se desempeñó en la Brigada de Homicidios Metropolitana.

Se presenta a declarar porque cuando servía en la Brigada de Homicidios Metropolitana, el 20 de noviembre de 2021, se les instruyó por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte que concurrieran a un sitio del suceso, por un homicidio por arma cortante. El sitio del suceso, donde se encontraba el cadáver, era en el SAPU Esmeralda de Colina y cuyo principio de ejecución estaba en Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27, en Colina, que era un block de departamentos.

Concurrió a la diligencia con otros funcionarios de la unidad. El comisario Jorge González estaba a cargo del procedimiento, además de los inspectores Alexis Pavez y Victoria Alvarado.

Primero concurrieron hasta el principio de ejecución, el que estaba custodiado por carabineros de Chile, posteriormente realizaron diversas diligencias en el sitio del suceso.

Dentro de las diligencias, según recuerda, le correspondió presenciar la declaración de un testigo de iniciales P. S. A., que era vecina del fallecido Álvaro Olmedo Rozas.

Dicha testigo dijo que conocía a la víctima hacía unos cuatro o cinco años. Comentó que se encontró con él con anterioridad a los hechos, en horas de la tarde y conversaron sobre una actividad que planeaban hacer en el block para navidad. Posteriormente, lo encontró comprando cigarrillos, lo que le llamó la atención porque Álvaro no fumaba, por lo que le tiró “una talla” y él le respondió que tenía de visita a una sobrina que había llegado desde Lampa y que se iba a quedar por algunos días, toda vez que los hijos menores del fallecido estaban junto a su madre en la ciudad de Rancagua. El día de los hechos, en horas de la noche, alrededor de las 23:00 horas, la testigo recibió de visita a una sobrina y mientras conversaban escucharon un golpe, como de una puerta. Posteriormente, como media hora después, salió a despedir a su visita y continuó escuchando golpes y discusiones y escuchó los gritos de un niño. Esto último le llamó la atención, porque sabía que los hijos de su vecino no estaban. Después escuchó gritos más fuertes y golpes de puertas, por lo que decidió acercarse hasta la puerta del departamento 27, donde residía la víctima y preguntó qué estaba ocurriendo y escuchó que una voz femenina decía que le habían robado el teléfono; además, desde adentro escuchó que su vecino gritó por ayuda, porque lo estaban asaltando. Ante esa situación, ella golpeó más fuerte la puerta y en un momento salió un menor desde el interior del departamento y corrió hacia la puerta del suyo. La testigo señaló que quedó mirando hacia el living del departamento y vio a su vecino tendido en el piso, ensangrentado y sobre él había una mujer de unos 25 años, que vestía una jardinera o prenda de jeans de

tonalidad oscura, pelo liso oscuro y de un poco más de un metro y medio de estatura. Vio que esa mujer tenía un cuchillo en sus manos. La testigo dijo que la dinámica de lo que vio fue un movimiento que la hizo presumir que la mujer estaba apuñalando a su vecino; no vio que lo apuñalara, pero sí le constaba que la víctima estaba en el suelo, ensangrentado y que la mujer tenía sangre en sus manos y rostro. En cuanto a las características del cuchillo, la testigo dijo que solo recordaba que era como un cuchillo carnicero de poco más de 10 centímetros, pero no recordaba características del mango.

El policía continuó señalando que otra diligencia que realizó, en compañía del Comisario González, fue un reconocimiento fotográfico a un testigo que estaba en el sitio del suceso, de iniciales E. R. L. J. Le exhibieron dos sets, con 10 fotografías cada uno y el testigo reconoció en el set B a la imputada Yamilett Morales Morales, como la mujer que llevaba saliendo cuatro meses con la víctima y que tenía un hijo. Esa mujer, por las características físicas entregadas por los vecinos podía coincidir con aquella que vieron saliendo del departamento de la víctima.

Además, participó en el examen médico criminalístico, que fue realizado por el médico Mauricio Céspedes Guzmán, del Departamento DEMECRI, Medicina Criminalística. Le correspondió presenciar ese examen.

El cadáver presentaba varias lesiones cortantes, principalmente en su cabeza, en la región parieto occipital derecha; en la cara lateral derecha de su cuello; lesiones superficiales en su espalda; lesiones cortantes en uno de sus brazos; al parecer una equimosis en el brazo izquierdo y una herida cortante en el brazo derecho; en uno de sus dedos tenía una lesión cortante. La lesión principal estaba ubicada en la cara anterior del tórax, a la altura de la línea media del cuerpo, era una herida corto punzante, de forma ovalada y de bordes regulares.

En virtud del examen, el médico le asignó una data de muerte de entre 6 a 7 horas. La causa probable de la muerte fue traumatismo torácico por herida corto punzante del tórax.

El señor fiscal le exhibió **40 fotografías de otros medios de prueba de cargo N° 3.**

En la **fotografía N° 1**, el testigo señaló que corresponde a una imagen georreferencial del lugar de los hechos. La **fotografía N° 2** corresponde a una imagen general del lugar de los hechos, se ve el block de departamentos. En la **fotografía N° 3** se ve el número del block, que corresponde al 1.840. La **fotografía N° 4** muestra el cadáver desnudo de Álvaro Olmedo Rozas, en el SAPU Esmeralda, de la comuna de Colina. La **fotografía N° 5** es un plano posterior del cadáver desnudo. La **fotografía N° 6** muestra la lesión cortante parieto occipital derecha. La **fotografía N° 7** muestra otra lesión en la cabeza de la víctima, también parieto occipital, pero en la línea media. La **fotografía N° 8** corresponde a otra lesión que la víctima tenía en la cabeza. La **fotografía N° 9** corresponde a la misma lesión anterior, pero en más detalle y con testigo métrico. La **fotografía N° 10** corresponde a la lesión en la cara postero lateral derecha del cuello, de tipo cortante. La **fotografía N° 11** es un acercamiento de la lesión anterior. En la **fotografía N° 12** se ve la lesión principal, que corresponde a una herida corto punzante a nivel del tórax anterior, a la altura de la línea media, ovalada, con bordes regulares, profunda. La **fotografía N° 13** es la misma lesión anterior, más en detalle. En la **fotografía N° 14** se ve otra lesión cortante que tenía la víctima en su brazo derecho, parte posterior. La **fotografía N° 15** es un acercamiento de la lesión anterior. En la **fotografía N° 16** corresponde a la extremidad superior izquierda donde se puede apreciar una equimosis a nivel de la cara anterior del brazo. La **fotografía N° 17** es un acercamiento de la lesión de la imagen anterior, con testigo métrico. En la **fotografía N° 18** se ve otra de las heridas cortantes, en este caso en uno de los dedos. La **fotografía N° 19** es un

acercamiento de la lesión anterior. La **fotografía N° 20** muestra, de manera no muy nítida, algunas heridas y escoriaciones lineales que estaban en la parte de la espalda. La **fotografía N° 21** se ve, cercano al testigo métrico, una herida cortante, más superficial, en la espalda. La **fotografía N° 22** muestra parte de la espalda de la víctima. En la **fotografía N° 23** se muestra una lesión lineal de tipo cortante o escoriación, en la espalda de la víctima. En la **fotografía N° 24** el testigo no logró identificar a qué corresponde. La **fotografía N° 25** es más clara y correspondería a una herida cortante lineal o escoriación y que debiera ser un acercamiento de la lesión de la imagen N° 24. La **fotografía N° 26** muestra la puerta de acceso principal al departamento de la víctima, con el N° 27. La **fotografía N° 27** corresponde a un acercamiento del número de la puerta del departamento de la víctima. La **fotografía N° 28** es un plano general del sector del living del departamento, donde se pueden ver manchas pardo rojizo por arrastre y goteo de altura. La **fotografía N° 29** es un acercamiento de la imagen anterior. En la **fotografía N° 30** se ven manchas pardo rojizas por goteo de altura y un mueble con distintos niveles donde hay unas latas, aparentemente de cervezas y una colilla de cigarrillo. La **fotografía N° 31** corresponde a un acercamiento de las manchas pardo rojizas por goteo de altura que aparecen en la imagen previa. La **N° 32** es una fotografía de detalle de las latas de cervezas y de la colilla de cigarrillo que está a la derecha de la imagen. La **fotografía N° 33** es un detalle de la colilla de cigarrillo y las mismas latas de cerveza. En la **imagen N° 34** aparece una caja que estaba en el inmueble. La **fotografía N° 35** muestra manchas pardo rojizas por goteo que estaban en la caja de la fijación anterior, con un testigo métrico. En la **fotografía N° 36** no logra apreciar a que corresponde. La **fotografía N° 37** muestra uno de los teléfonos celulares que fijaron. En la **imagen N° 38** se muestra otro de los teléfonos celulares que se encontraron en el lugar. La **N° 39** es una fotografía más a detalle del teléfono anterior. Finalmente, en la **fotografía N° 40** ve el cuchillo que fue levantado por

carabineros y que se lo entregaron a ellos -los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI-.

El apoderado de la parte **querellante no le formuló preguntas al testigo.**

Al conainterrogatorio se le consultó por la declaración de la testigo individualizada con las iniciales P. S. A.

Sobre esa diligencia manifestó que esa testigo les señaló que escuchó ruidos al lado de su departamento y por ello, después de haber despedido a su visita y como los ruidos subieron de tono, decidió asomarse y se constituyó afuera de la puerta del departamento de su vecino.

El subinspector no recuerda si P. S. A. precisó si eran golpes de la puerta principal, pero el primero fue un golpe de puerta y después escuchó gritos de un niño y que cuando éste salió pudo advertir que tendría unos 4 años.

En otra parte de su declaración, P. S. A. dio a entender que cuando escuchó que su vecino gritó pidiendo ayuda porque lo estaban asaltando, comenzó a golpear la puerta de manera más desesperada. No recuerda con claridad en qué momento la vecina empezó a golpear la puerta del departamento de la víctima.

Precisó, a petición del letrado, que la vecina dijo que primero escuchó una voz que decía “me robaste el teléfono” y después escuchó que su vecino dejó “¡ayúdame, me están asaltando!”. No recordaba si la testigo dijo que se trataba de una voz femenina la que dijo “me robaste el teléfono”. No recuerda si la vecina dijo que comenzó a golpear la puerta cuando escuchó esa interacción o en otro momento, pero fue en esa dinámica, pero la testigo dijo que después de que escuchó a su vecino comenzó a golpear la puerta de manera más fuerte.

A **preguntas del tribunal** aclaró que en el lugar de los hechos encontraron dos teléfonos celulares, que fueron levantados por los recuperadores del Laboratorio.

9.- M. E. V. M., con identidad reservada que acreditó exhibiendo su cédula nacional de identidad al tribunal, además reservó su domicilio por motivos de seguridad, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal** expresó que se presenta a declarar porque la detenida llegó pidiendo ayuda hasta el block donde ella vivía, junto con su hijo pequeño y en ese momento salió “su suegra” y la vio junto a su hijo y le preguntó qué le había pasado y la hizo pasar a su departamento, donde también estaba ella (la testigo). Cuando salió de su pieza, se dio cuenta que era una persona que conocía, porque habían sido compañeras del mismo liceo, pero en cursos distintos

Continuó relatando que le preguntó que le había pasado y ella le respondió que le habían robado su celular. La vio con una herida en la mano, no recuerda cuál, pero le atravesaba la mano y solo quería irse y le pidió que le prestara un chaleco. Su conocida vestía un polerón negro y ella le prestó un polerón GAP, de color celeste. Después de eso, se fue.

Al día siguiente, la testigo salió temprano a la feria y supo que la PDI la andaba buscando. No sabía porque la buscaban, pero había rumores que alguien había matado a otro. Ella misma se presentó a la PDI y le dijeron que andaban buscando el chaleco y ella les entregó el polerón negro y le tomaron declaración.

Lo que narró ocurrió el 19 de noviembre de 2021, era un día viernes.

No recuerda a qué hora llegó la mujer a su departamento. Conocía a esa mujer porque iban al mismo liceo, pero distintos cursos.

A la pregunta si recuerda el nombre de esa mujer, respondió que no lo recordaba, pero que lo recordó ahora cuando se individualizó a la imputada, porque llegó a la sala de audiencias atrasada. Agregó que, incluso, en su declaración al fiscal dijo que se llamaba Jazmín y ahí supo que se llamaba Yamilett.

Reconoce y indica en la sala del tribunal a la acusada Yamilett Morales Morales, como la mujer a la que se ha referido en su relato.

Precisó que primero interactuó con la acusada su suegra. Cuando recién ella salió de su pieza se encontró con Yamilett.

Detalló que ella le preguntó a la acusada qué le había pasado y ésta le respondió que le habían robado su teléfono. No dijo quién se lo había robado.

Yamilett vestía, en ese momento, un polerón negro, pero no recuerda cómo estaba ese polerón. Le prestó a Yamilett un polerón de ella, porque se lo pidió.

En cuanto a los rumores del día siguiente, se decía que habían matado a alguien, pero no decían quien había sido el autor, ni más detalles.

Supo que la PDI la buscaba porque “la hermana de él le dijo por Facebook que la PDI andaba buscando el chaleco, un polerón negro”, por eso se presentó a la policía y entregó ese polerón, que era el que estaba usando Yamilett en la noche anterior.

Al interrogatorio de la parte querellante señaló que no recuerda las características del polerón negro que entregó a la PDI.

El señor **defensor no le dirigió preguntas a esta testigo.**

A preguntas del tribunal, en cuanto dijo que vio a la acusada con una herida que le atravesaba la mano, aclaró que no recuerda, pero que era como

un corte en la palma, pero no recuerda si le atravesaba la mano. Yamilett se lavó las manos y ahí le vio la herida.

Precisó que quien se comunicó con ella por Facebook al día siguiente fue la hermana de Yamilett, quien le dijo que la PDI necesitaban el polerón y por eso la estaban buscando.

Le facilitó un polerón a la acusada porque le pidió que le prestara un polerón. La acusada se sacó el polerón y le dijo que quería cambiarse, pero no le dijo por qué.

10.- Alexis Alejandro Pavez Iturrieta, cédula nacional de identidad N° 16.814.191-2, nacido en Valparaíso el 25 de octubre de 1988, 35 años, funcionario de la PDI, con el grado de subcomisario, de dotación de la BICRIM de Quillota, con domicilio en La Concepción N° 161, Quillota, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal** expresó que antes de su actual destinación, trabajó en la Brigada de Homicidios Metropolitana, donde estuvo entre los años 2019 y 2022.

Consultado sobre el motivo de su comparecencia, señaló que el 20 de noviembre de 2021, en compañía del comisario Jorge González, de la inspectora Victoria Alvarado y del detective Sebastián Pardo, fueron enviados a la comuna de Colina por un homicidio con arma cortante, en calle Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27. El fallecido se encontraba en el SAPU Esmeralda.

Producto de las diligencias se estableció a la imputada como Yamilett Morales Morales.

Dentro de las diligencias, le correspondió tomarle declaración a la hermana de la víctima, de iniciales E. O. R., quien señaló que su hermano vivía en el domicilio de los hechos hacía desde dos años, junto a su pareja y al hijo en común, pero esa semana la pareja se había ido del inmueble. La hermana agregó

que el día de los hechos recibió un llamado de una vecina de su hermano, que le dijo que éste se encontraba lesionado y que había sido una mujer quien lo hirió. Motivada por ese llamado, concurrió hasta el domicilio de su hermano y lo acompañó en la ambulancia hasta el SAPU Esmeralda. Una vez en el SAPU, le sostuvo la mano a su hermano y le dijo que le respondiera una pregunta presionándole la mano y le preguntó si Yamilett fue quien le causó esas lesiones, ante lo cual su hermano se desesperó. Además, E. O. R. señaló que un compañero de trabajo de su hermano le señaló que Yamilett era pareja de la víctima. La testigo hizo entrega de una captura de pantalla de Facebook de la imputada.

Posteriormente, le tomaron declaración a una testigo de iniciales P. S., vecina del fallecido, quien dijo que el día de los hechos lo vio comprando cigarrillos en un local cercano a su domicilio y ella le preguntó para quién eran, porque sabía que él no fumaba y éste le respondió que eran para una sobrina que se estaba quedando en su casa. Continúo el relato de P. S. señalando que cerca de las 23 horas escuchó un golpe en la puerta del departamento de la víctima y que minutos después escuchó otros golpes, el llanto de un niño y una discusión entre su vecino y una mujer, por lo que ella salió de su casa y se posicionó en la puerta del departamento de Álvaro y escuchó a una mujer gritar “¿dónde está mi celular?!”, “¿me robaste el celular huevón!” y ella golpeó la puerta y consultó “¿qué está pasando?” y su vecino le pidió ayuda y le dijo que lo estaban asaltando. Luego de unos minutos, un menor de unos 4 años abrió la puerta y salió corriendo desde el interior, logrando ella observar en el living a Álvaro tendido en el piso, ensangrentado y sobre él a una mujer, también ensangrentada, que en sus manos tenía un cuchillo y que lo estaba apuñalando en el pecho. Después, esa mujer tomó su bolso y salió del lugar.

Con la información recabada, procedieron a individualizar a la imputada como Yamilett Morales Morales, de la que confeccionaron dos sets fotográficos, incluyéndola en el set B N° 6.

Posteriormente, le tomaron declaración al testigo de iniciales E. L., amigo y compañero de trabajo de la víctima. Ese testigo dijo que Álvaro le había señalado que estaba saliendo con una mujer de nombre Yamilett, que tenía un hijo. Ese testigo refirió que cuando se enteró que a Álvaro le habían pegado en su casa y que había una mujer con su hijo, él de inmediato pensó en Yamilett. De la misma forma, E. L. entregó más información con respecto a la imputada, como lugares cercanos a su domicilio o al de familiares.

Posteriormente, los sets fotográficos se exhibieron a los testigos E. L y P. S. quienes reconocieron a Yamilett Morales Morales.

Estando en el lugar de los hechos, carabineros señalaron que la imputada se encontraría en su domicilio, por cuanto se concurrió a éste, ubicado en Pedro Lisperguer N° 1.755, de la comuna de Colina, lugar donde la detuvieron.

La imputada, voluntariamente, quiso prestar declaración. Señaló que conocía a la víctima desde hacía dos años aproximadamente; que lo había conocido porque él trabajaba recogiendo la basura y que se habían hecho amigos y que habían tenido relaciones sexuales en algunas ocasiones, pero que siguieron siendo amigos. En cuanto al día de los hechos, dijo que Álvaro la invitó hasta su casa, para beber, para lo cual él la fue a buscar a ella y a su hijo a su casa. En el departamento de la víctima estuvieron bebiendo hasta cerca de las 23 horas, momento en que ella se retiró a su domicilio y que cuando llegó a su casa se percató que no mantenía ni su teléfono celular ni una cadena de plata, por lo que se devolvió al departamento de la víctima y ahí le dijo a éste que ¿dónde estaba su teléfono? y él le respondió que no lo tenía y que, si quería, que revisara su

casa, por lo que ella ingresó al inmueble y en la pieza de la víctima, en el primer cajón del velador, encontró su teléfono celular y la cadena de plata. Una vez que encontró sus pertenencias, encaró a Álvaro, recibiendo de parte de éste una cachetada, enfrente de su hijo, motivo por el cual ella fue hasta la cocina y tomó un cuchillo y lo apuñaló en el pecho, luego de lo cual forcejearon y él logró tirarla al piso y le quitó el cuchillo e intentó apuñalarla, quedando ella lesionada en su mano, entonces él comenzó a debilitarse por la puñalada que ella le había dado, logrando ella quitarle el cuchillo y lo volvió a apuñalar, pero no recordaba en qué partes. Finalmente, ella se fue del lugar. Mientras iba con dirección a su domicilio, se dio cuenta que estaba llena de sangre, por lo que pasó a la casa de una amiga, de nombre de inicial M., a la que le solicitó ayuda, le contó parte de lo ocurrido y M. le prestó un polerón, porque producto de lo ocurrido, el suyo estaba ensangrentado, el que dejó en casa de su amiga.

Posteriormente, al subcomisario le correspondió tomarle declaración a la testigo M. V., quien señaló que el día de los hechos estaba en su casa y llegó la imputada ensangrentada y que la ayudó. Al verla con su polerón ensangrentado le pasó otro polerón, mientras que el suyo quedó en su domicilio. Esa testigo dijo que cuando le preguntó a la imputada por lo que le había pasado, ésta le respondió que había estado carreteando y que le había robado su celular.

La testigo M. V. hizo entrega del polerón que usaba la imputada al momento de los hechos.

El señor fiscal le exhibió **siete fotografías del set otros medios de prueba de cargo N° 3**, que ya habían sido incorporadas con la declaración del testigo Sebastián Pardo Arias.

Este testigo, frente a la **fotografía N° 26** reconoce la puerta del departamento de la víctima, que tiene el N° 27. La **fotografía N° 27** es un acercamiento al N° del departamento 27. En la **fotografía N° 28** se ve material

pardo rojizo, aparentemente sangre y varias especies en el suelo, desordenadas. La **imagen 26** muestra lo mismo que la fotografía anterior, pero de un ángulo distinto. La **fotografía N° 30** muestra unas latas de cerveza sobre unos muebles y en el suelo se distinguen unas manchas pardo rojizas y un desorden general. La **fotografía N° 31** muestra manchas pardo rojizas por goteo, una lata de cerveza y otras especies desordenadas. La **fotografía 40** corresponde al cuchillo que fue levantado en el sitio del suceso; es un cuchillo de gran tamaño, con una gran hoja con manchas pardo rojizas, con un mango negro con rojo y con su punta cortada.

Al interrogatorio de la parte querellante señaló que él presenció cuando la testigo de iniciales M. V. entregó el polerón negro, en dependencia de la BICRIM Colina, mismo lugar en que prestó declaración.

No recuerda en qué partes del polerón estaban las manchas pardo rojizas.

No sabe por qué el cuchillo incautado tenía su punta cortada.

Al conainterrogatorio de la defensa sostuvo que no participó en la declaración de la testigo P. S.

Tampoco participó en la declaración de la acusada.

El contenido de la declaración de la testigo P. S. y de la acusada, que señaló ante el tribunal, lo sabe porque leyó el informe policial, donde ellas aparecen.

Especificó que participó en el procedimiento concurriendo al sitio del suceso y tomando declaración a la hermana y a un amigo de la víctima y a la testigo de iniciales M. V., que entregó el polerón. Además, participó en la detención de la imputada, que se materializó en su domicilio.

En cuanto a las fotografías de la casa de la víctima y que le fueron exhibidas, señaló que se aprecian, entre otras especies, varias latas de cerveza.

No recuerda si habían botellas de ron o vasos con ron, tampoco recuerda si había un bar.

Cuando él llegó al departamento donde ocurrieron los hechos, estaba desordenado. El sitio del suceso estaba alterado, por personal de ambulancia que le prestó ayuda a la víctima.

Prueba pericial,

1.- Javiera Osorio Echavarría, cédula nacional de identidad N° 15.385.343-6, nacida en Santiago el 16 de abril de 1983, 41 años, médico legista, domiciliada en Avenida La Paz N° 1.012, comuna de Independencia, quien luego de prometer decir la verdad, expuso su pericia.

Señaló que el 21 de noviembre de 2021 practicó la autopsia a un cadáver identificado como Marcelo Olmedo Rozas.

Para realizar su labor, en primer lugar efectuó un examen externo del cadáver, que presentaba signos de intervención médica, como punciones en sus miembros superiores, en tórax y una escoriación en el brazo izquierdo de 6,5 por 5 centímetros y un área erosiva con una escoriación de 1,3 por 1,3 centímetro.

Las lesiones cortantes y corto punzantes las agrupó en un ítem, en que las describe tanto al examen externo como interno.

En la región de la cabeza observó una herida cortante de 4,5 centímetros, la que a la disección del cuero cabelludo se observó infiltración sanguínea y una marca de corte en el hueso parietal del cráneo de 0,6 centímetros, con un elemento inserto, correspondiente a un fragmento de aspecto metálico de color gris.

Otra lesión de la cabeza se ubicaba en la región fronto parietal derecha, donde se observa una herida de bordes regulares, de tipo cortante, superficial, de 3 centímetros de largo por 1,2 centímetros de ancho.

En la región parieto occipital derecha presentaba una herida cortante, de 8 centímetros en su segmento mayor y de 5,5 centímetros en el segmento menor, con infiltración en el cuero cabelludo.

Las lesiones de la cabeza no generaron daño a nivel del encéfalo.

En el cuello observó otra herida cortante, en la región mastoidea cervical, lateral y posterior, de 8 centímetros.

En el tórax, en la pared anterior observó una herida corto punzante, correspondiente a la lesión mortal, de 7 centímetros con ángulo agudo superior, ubicada a 139 centímetros del talón y a nivel de la línea media. Es una herida penetrante, con una lesión en el esternón de 4,5 centímetros, que atravesó el pericardio, el corazón, con una lesión en el ventrículo derecho de 2,5 centímetros en la cara anterior y 0,2 centímetros en la cara posterior, con una cantidad de sangre, es decir hemotórax, derecho de 1.200 cc. e izquierdo de 50 cc. y hemipericardio de 200 cc., esto es sangre en el saco pericárdico. Con un trayecto de 12 centímetros aproximadamente, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, sin desviación significativa a derecho o izquierda.

En el dorso presentaba una herida cortante de 1,5 centímetros, con una erosión de 2 centímetros. En el dorso derecho tenía dos escoriaciones lineales de 5 y 2 centímetros.

En la cara posterior del brazo derecho tenía una herida cortante de 5 centímetros que se superficializa hacia superior con otras heridas de 5 centímetros. Además, presentaba otras dos heridas cortantes de 2 y 1,5 centímetros en la cara posterior del brazo derecho.

En la mano izquierda presentaba una herida cortante en el dedo índice de 3 centímetros.

En cuanto a exámenes complementarios, se dejaron muestras de sangre para alcoholemia, que tuvo un resultado de 1,16 gramos por litro de alcohol. Además, dejó sangre y orina para toxicológico, que resultó negativo. Se reservaron muestras para histológico y ADN, además una muestra de cráneo para evaluación por antropología de la lesión que presentaba el elemento inserto.

Concluyó que la causa de muerte fue un traumatismo corto punzante torácico; se registraron huellas atribuibles a terceros.

Al interrogatorio del señor fiscal expuso su currículum y experiencia. Realizó la especialidad de medicina legal en la Universidad de Chile, desde el 2010 al 2013. Trabajó en la PDI desde el 2012 al 2018 en el área de medicina criminalística; en el Servicio Médico Legal trabaja en tanatología desde el 2013 a la fecha.

El señor fiscal le exhibió **41 fotografías de otros medios de prueba de cargo N° 2.**

Ante la **fotografía N° 1**, la perito señaló que corresponde al plano anterior del cuerpo del fallecido que perició; se observa la herida corto punzante de la cara anterior del tórax y la zona erosiva escoriativa del brazo izquierdo. La **fotografía N° 2** corresponde al plano anterior del hemicuerpo inferior y se alcanza a ver la herida del dedo índice de la mano izquierda. La **fotografía N° 3** corresponde al plano general posterior del cuerpo. La **N° 4** corresponde a un acercamiento a la región facial cervical. La **fotografía N° 5** corresponde a la región de la cabeza, donde se ven las lesiones que antes describió: una lesión cortante fronto parietal de 4,5 centímetros, al costado derecho la lesión cortante superficial y hacia posterior se ve una parte de la lesión parieto occipital. La **imagen N° 6** es un acercamiento a la herida cortante superficial y la herida

cortante en la región fronto parietal, con un testigo métrico. En la **fotografía N° 7** se ve la herida cortante que presentaba colgajo en la región parieto occipital derecha. La **fotografía N° 8** muestra la misma herida anterior, pero con testigo métrico. En la **fotografía N° 9** se muestra la misma herida anterior, pero en otro ángulo. La **fotografía N° 10** es la misma herida anterior, con el testigo métrico en otra posición; comentó que como esta era una herida bastante extensa, se sacaron varias fotografías de ella con el testigo métrico en diversas posiciones. La **fotografía N° 11** corresponde a la herida cortante de la región mastoidea cervical lateral derecha. La **N° 12** es la misma herida anterior, pero con testigo métrico. La **fotografía N° 13** muestra la herida corto punzante de la cara anterior del tórax; la profundidad aproximada de esta herida es de unos 12 centímetros. La **fotografía N° 14** corresponde a la misma herida anterior. La **fotografía N° 15** muestra la misma herida torácica, pero con testigo métrico; sostuvo que ésta fue la herida mortal. La **fotografía N° 16** muestra una lesión que estaba en el brazo izquierdo y que antes describió como erosiva escoriativa. La **fotografía N° 17** es un acercamiento de la lesión anterior y con testigo métrico. La **N° 18** corresponde al brazo derecho y en la cara posterior se observan las lesiones que ya describió: una herida cortante que continúa con otra herida también cortante, de 5 centímetros cada una y unos milímetros adyacentes a ellas hay dos heridas cortantes de 2 y 1,5 centímetros. Las **fotografías N° 19 y N° 20** corresponden a un acercamiento de la misma zona anterior, con un testigo métrico en dos distintas posiciones. La **fotografía N° 21** muestra la herida cortante del dedo índice izquierdo. En la **fotografía N° 22** aparece la misma herida cortante anterior, ahora con un testigo métrico. La **imagen N° 23** corresponde a las escoriaciones lineales que se encontraban a nivel del dorso derecho, de 5 y 2 centímetros. En la **fotografía N° 24** se ve la herida cortante del dorso izquierdo, de 1,5 centímetros. La **N° 25** es la misma herida anterior, con testigo métrico. La **fotografía N° 26** corresponde a la disección del cuero cabelludo, la parte anterior

del cuero cabelludo y calota del cráneo y es posible observar la infiltración sanguínea fronto parietal que presentaba. La **fotografía N° 27** corresponde a la cara lateral de la calota del cráneo, cuero cabelludo y donde es posible observar la misma zona con infiltración sanguínea fronto parietal. La **fotografía N° 28** es la parte lateral izquierda de la calota del cráneo y cuero cabelludo, sin que se puedan observar lesiones a ese nivel. La **imagen N° 29** muestra la calota, desde una vista superior, con el cuero cabelludo, donde se puede ver la zona donde se encontró el elemento inserto en el cráneo que alrededor tiene infiltración sanguínea a nivel parietal derecho. En la **fotografía N° 30** se ve la base del cráneo, una vez extraído el segmento de calota; en esa zona no se encontraron lesiones. La **fotografía N° 31** muestra la calota del cráneo, en una vista interior. La **fotografía N° 32** corresponde a la calota del cráneo, vista externa, donde se observa con mayor acercamiento el segmento donde se encontró el elemento de aspecto metálico inserto en la calota a nivel de parietal derecho; explicó que en la imagen se ve como un elemento gris, lineal y la marca de corte era de 0,6 centímetros en la calota. La **fotografía N° 33** corresponde al encéfalo, que no presentaba lesiones. La **fotografía N° 34** es una vista de la cara anterior del encéfalo, sin lesiones. La **N° 35** corresponde a la disección del cuello, donde no se observan lesiones, porque la lesión cortante que presentaba fue superficial, no ingresó al plano muscular. La **fotografía N° 36** es un acercamiento de la anterior, donde se destaca la lesión del esternón. La **fotografía N° 37** se realizó una vez extraída parte de la parrilla costal, por lo que en la imagen se puede observar el pericardio, es decir el saco que contiene el corazón, con infiltración sanguínea y se ve una lesión cortante. La **N° 38** muestra un segmento de la parrilla torácica extraída, donde se observa la lesión cortante, aunque en otra fotografía con mayor aumento se ve con mayor claridad. En la **fotografía N° 39** se ve la parte externa de la pared torácica anterior, donde se ve la lesión cortante a nivel del esternón. La **fotografía N° 40** corresponde al corazón, donde se ve una lesión a

nivel de ventrículo derecho, con abundante infiltración. Finalmente, la **imagen N° 41** corresponde a un acercamiento, con testigo métrico, de la lesión que estaba presente en la parte anterior del corazón, de 2,5 centímetros.

A la pregunta ¿cuántas lesiones cortantes y corto punzantes tenía el cuerpo de la víctima?, respondió que en la cabeza eran 3; en el cuello 1; en el tórax posterior había 3; en el tórax anterior 1; en el brazo derecho presentaba 3; y, una en el dedo índice. Un total de doce lesiones.

Al interrogatorio del apoderado de la querellante señaló que la herida del dedo índice izquierdo era de tipo cortante.

El cadáver que perició llegó desde un SAR, con signos de intervención médica. A la víctima se le hicieron intervenciones médicas y aun así falleció.

Al contrainterrogatorio respondió que la lesión del dedo índice corresponde a una herida cortante, compatible con un elemento cortante y compatible también con el resto de las lesiones que presentaba el cadáver.

A la pregunta si la lesión en el dedo podría ser de carácter defensivo, respondió que en un contexto donde ya hay una lesión mortal en el cuerpo y múltiples heridas, es compatible con una lesión de defensa. Agregó que no puede determinar la dinámica de la agresión y que eso se debe determinar por la investigación policial.

La herida mortal es la del tórax.

A la pregunta de si, con posterioridad a la herida del tórax, se podrían haber causado otras lesiones, respondió que es posible. Las heridas que observó en la cabeza y brazo pudieron ser anteriores a la lesión del tórax.

Explicó que después de la lesión del tórax, la víctima no se desvanece necesariamente en el mismo momento; no es posible tener certeza del

tiempo exacto o de la movilidad que pudo haber tenido la víctima después de esa lesión. Es posible que después de la lesión mortal, la víctima pudiera intentar abalanzarse sobre su agresor. Explicó que lo normal es que sea una muerte rápida, pero hay casos descritos en que una persona ha tenido movilidad, como caminar algunos metros, pudiendo sobrevivir una hora aproximadamente. En conclusión, no es posible calcular con exactitud el tiempo de sobrevivencia.

También es posible que la víctima, después de una estocada en el tórax, como la que describió en este caso, grite o pida auxilio.

La víctima tenía 1,16 gramos de alcohol por litro en su sangre. No sabe la fecha del informe de alcoholemia.

A preguntas del tribunal aclaró que el segmento de la calota del cráneo que presentaba el elemento de aspecto metálico inserto se dejó para evaluación por antropología.

Conforme con lo que dispone el **artículo 329 del Código Procesal Penal**, el señor querellante realizó un nuevo interrogatorio y la perito señaló que la autopsia la realizó el 21 de noviembre de 2021, en horas de la mañana.

2.- María Alejandra Salas Rojas, cédula nacional de identidad N° 9.739.050-4, nacida en Temuco el 6 de mayo de 1965, 59 años, bioquímica y perito de la PDI, domiciliada en Avenida La Oración N° 1.271, comuna de Pudahuel, quien luego de prometer decir la verdad, expuso su pericia.

Comenzó explicando que realizó dos informes periciales, con los números 631-2022 y 641-2022, a petición de la Brigada de Homicidios Metropolitana.

Comenzó refiriéndose al informe 631-2022.

Para esa pericia, las evidencias que se le remitieron correspondían a las siguientes:

1) NUE 6373789, con tres torulas con manchas pardo rojizas levantadas, según su rótulo, de calle Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27, específicamente del living; la primera estaba identificada como manchas pardo rojizas caja de cartón, la segunda como manchas pardo rojizas living y la tercera como manchas pardo rojizas comedor. En cada una de esas evidencias identificó sangre humana.

2) NUE 6373790, evidencias levantadas, según su rótulo, en el mismo lugar anterior, específicamente en la sala de estar y correspondía a una bolsa que contenía 5 sobres: el primero con una colilla de cigarrillo, de la que tomó muestras para análisis; y, los restantes contenían 4 latas de cerveza Escudo Silver, vacías, de las que tomó muestras de la zona de las boquillas y las identificó, para efectos de análisis, como latas A, B, C y D. En la última lata, además levantó una muestra de machas pardo rojiza que estaban en ella.

3) NUE 5643492, evidencia que, según el rótulo, había sido levantada en el mismo domicilio, pero no estaba bien legible el lugar específico desde el que se levantaron y correspondía a un cuchillo, de filo liso, empuñadura plástica roja con negro, de un largo total de 27 centímetros, con 14 centímetros de largo de hoja y 3,7 centímetros máximo de ancho de hoja. Este cuchillo tenía su hoja doblada y quebrada en su punta, con manchas pardo rojizas tanto en la hoja como en la empuñadura. Tomó muestras de ambas zonas.

4) NUE 6373651, que correspondía a legrados subungueales de Yamilett Morales Morales, de sus manos izquierda y derecha.

5) NUE 6373791, correspondía al hisopado bucal de Yamilett Morales Morales.

Tanto las muestras de legrado subungueal y de hisopado bucal las recibió acompañadas de actas de toma de muestras de manera voluntaria.

6) NUE 6373787, correspondía a legrados subungueales de las manos derecha e izquierda de Álvaro Olmedo Rozas.

7) NUE 6373788, correspondía al hisopado bucal de Olmedo Rozas.

En las manchas pardo rojizas del living, del comedor, de la caja de cartón, de la lata de cerveza D y muestras que levantó de la hoja y empuñadura del cuchillo, identificó sangre humana.

Seguidamente, todas las muestras que levantó y que señaló anteriormente, las sometió al procedimiento para extracción de ADN, amplificación de las zonas de interés para la identificación y tipificación, obteniendo su huella genética.

Una vez que obtuvo las huellas genéticas, hizo las comparaciones entre las huellas obtenidas de las muestras dubitadas con las muestras de hisopado bucal de Morales Morales y Olmedo Rozas.

Del análisis comparativo concluyó:

1) las muestras de manchas pardo rojizas de living, comedor, lata de cerveza D y de la hoja del cuchillo, todas provienen de un individuo de sexo masculino que es coincidente con la huella genética de Álvaro Olmedo Rozas. El peso estadístico de esta coincidencia lo evaluó con un valor o razón de verosimilitud de 415.800 billones aproximadamente.

2) La colilla de cigarrillo y las manchas pardo rojizas de la caja de cartón corresponden a un individuo de sexo femenino, que es coincidente con la huella genética obtenida de la muestra de hisopado bucal de Yamilett Morales Morales. El peso estadístico de esa coincidencia es de 1.626 trillones aproximadamente.

3) En las muestras tomadas en las boquillas de las latas de cerveza C y D y en la empuñadura del cuchillo, las huellas genéticas que obtuvo corresponden a mezclas. Cada una de esas mezclas las comparó con cada una de las muestras de referencia de los hisopados bucales. La comparación respecto de Yamilett Morales Morales arrojó un valor de razón de verosimilitud de 93.184 para la lata de cerveza C y de 39 para la lata de cerveza D -que es un valor que no permite pronunciarse respecto de la coincidencia de la contribución de ese individuo a la mezcla-, mientras que para la empuñadura del cuchillo obtuvo un valor de 10.700.000. Hecha la comparación para la muestra de Álvaro Olmedo Rozas, para la lata de cerveza C, obtuvo un valor de 2 por 10 a menos 1, que no permite pronunciarse con certeza sobre la contribución de ese individuo a la mezcla; en el caso de la lata de cerveza D, obtuvo un valor de 2.500.000 aproximadamente; y, para la empuñadura del cuchillo 88.000.

4) En las muestras de legrado subungueales tomado a Yamilett Morales Morales también obtuvo mezclas de material genético humano, con contribución de al menos un individuo de sexo masculino. Comparadas esas mezclas respecto de Olmedo Rozas obtuvo valores de razón de verosimilitud de 300, para el izquierdo y de 20 para el derecho, valores que no permiten pronunciarse con certeza sobre la contribución de Olmedo Rozas a esas mezclas.

5) Respecto de las muestras de legrado subungueales tomadas al occiso, obtuvo huellas genéticas coincidentes con el occiso.

Continuó dando a conocer la pericia informe 641-2022.

Para esta pericia se le remitieron tres prendas de vestir, respecto de las cuales se solicitó obtener huella genética y compararlas con los resultados del informe 631-2022.

La primera prenda de vestir, con el NUE 1207184, correspondía a un polerón con gorro, de color negro, de la marca North Face, talla L, con cierre

central. Este polerón tenía manchas pardo rojizas, abundantes en las mangas, en el delantero superior central, pero en menor cantidad que las mangas y otras manchas en su parte posterior.

En la NUE 1205681 recibió dos prendas de vestir. Un polerón celeste con gorro, con bolsillo central tipo canguro, marca GAP, talla S, con pequeñas manchas pardo rojizas, pero dispersas por toda la prenda, en mayor cantidad en su delantero tercio medio e inferior. Además, un pantalón corto, short, de mezclilla, talla 48, que también tenía pequeñas manchas pardo rojizas, dispersas por toda la prenda, pero más concentradas en el costado izquierdo y en el posterior izquierdo.

De cada una de las prendas tomó muestras representativas de las manchas pardo rojizas que presentaban y obtuvo su huella genética.

En el polerón de color negro y en el pantalón corto obtuvo huellas genéticas coincidentes entre sí y coincidentes con la muestra de Álvaro Olmedo Rozas, con el mismo valor de verosimilitud de 415.800 billones.

Para el caso del polerón celeste la huella genética que encontró es femenina y coincidente con Yamilett Morales Morales, con un valor de razón de verosimilitud de 1.626 trillones.

Al interrogatorio del señor fiscal expuso su curriculum y experiencia como perito. Señaló que es bioquímico de la Universidad de Chile, con un diplomado en bioestadística aplicada; se ha desempeñado en el ámbito forense desde que egresó de la universidad, el año 1992, los primeros cinco años en LABOCAR y los siguientes 25 años en LACRIM, donde se dedica exclusivamente a análisis genético comparativo para identificación humana. Permanentemente realiza cursos de actualización y participa en la formación del personal que ingresa al laboratorio, como tutora de peritos. Desde que ingresó al LACRIM realiza peritajes como los que expuso al tribunal.

En cuanto al polerón negro que perició, señaló que las más abundantes manchas que identificó como sangre humana estaban principalmente en ambas mangas y tenía otras, en menor cantidad, en el delantero central superior.

Al interrogatorio de la parte querellante manifestó que la sangre que encontró en el polerón negro, presenta coincidencia con la huella genética de Álvaro Olmedo Rozas, con un valor de verosimilitud de 415.800 billones.

El señor **defensor no le realizó preguntas a la perito.**

A preguntas del tribunal aclaró que el cuchillo que perició tenía manchas pardo rojizas en su hoja y empuñadura. Para el levantamiento de muestras desde la empuñadura se pasa una torula por la zona donde están las manchas pardo rojizas -que posteriormente identificó como sangre humana-, sin embargo, al hacer el arrastre con la torula, toma todo lo que hay en la superficie, por lo que no necesariamente retira solo sangre. Después, a la huella genética, lo que encontró fue una mezcla. Entonces, como es una mezcla, no es posible señalar si corresponde a sangre de más de un individuo o a una mezcla de sangre y células epiteliales de uno y otro individuo.

Para explicar la implicancia práctica de la diferencia de la razón de verosimilitud para la víctima y la acusada que encontró en la empuñadura del cuchillo, señaló que era necesario entender como se trata una mezcla. Al respecto señaló que cuando hay una mezcla de material genético, lo que se hace es comparar dos hipótesis. La primera, que esa mezcla proviene del individuo que está probando, por ejemplo Morales Morales, más otro individuo, respecto de la hipótesis de que la mezcla provenga de individuos al azar de la población, donde no está Morales Morales. Eso se evalúa de acuerdo a la frecuencia de los genotipos en la población, a través de un programa y se obtiene un valor. En la medida que ese valor sea más alto que uno, se ve favorecida la primera hipótesis,

pero si el valor es un número decimal, esto es menor que uno, da cuenta que la segunda hipótesis es más favorable. En la medida que en la mezcla, en este caso para ambos individuos, se obtienen valores que son muy superiores a uno, indica que el soporte genético es 10.700.000 (para Morales Morales) de veces más probable explicar la huella genética obtenida que si a ella contribuye Morales Morales que si esa huella proviniese de una mezcla de cualquier individuo de la población. Lo mismo para Olmedo Rozas, pero con el valor de 88.000 veces.

Los valores son tan diferentes porque lo que se evalúa es cuánta parte del genotipo de ese individuo está en la mezcla. Entonces, si hay un soporte mucho más fuerte para Morales Morales, quiere decir que, en esa mezcla, por alguna razón -que no le es posible precisarla-, hay más material genético de ella que del varón. En la mezcla queda más reflejada la huella genética de ella que la de él, sin embargo, para ambos la contribución está claramente favorecida estadísticamente.

La mezcla que observó en la empuñadura del cuchillo se puede explicar por la contribución de la víctima y de la acusada, con el peso estadístico que indicó.

En la empuñadura, la mezcla es de al menos tres individuos y al menos uno de ellos de genotipo masculino. No es posible determinar si había otro femenino porque queda enmascarado por el masculino. En la mezcla encontró alelos que no los explica ni Morales Morales ni Olmedo Rozas.

3.- Paulina Alejandra Verónica Marambio Vásquez, cédula nacional de identidad N° 13.900.846-4, nacida en Santiago el 25 de noviembre de 1980, 43 años, antropóloga, con domicilio en Avenida La Paz N° 1.012, comuna de Independencia, quien, bajo promesa de decir la verdad, expuso su pericia y respondió las preguntas de los litigantes.

Comenzó señalando que le correspondió realizar un reporte antropológico de determinación de trauma óseo del protocolo N° 2819-21.

El 22 de noviembre de 2021, la Dra. Javiera Osorio, médico legista del Departamento de Tanatología del Servicio Médico Legal de Santiago, hizo una solicitud de análisis de interconsulta a la entonces Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal de la misma sede.

La Dra. Osorio pidió el análisis de una evidencia y específicamente el pronunciamiento de un antropólogo acerca de una alteración encontrada en un cadáver al que le había practicado una autopsia. Para ello, remitió la evidencia en un frasco plástico, de color blanco, con tapa tipo rosca de color negro, acompañado de la cadena de custodia NUE 6084864.

La consulta, específicamente se refiere a una marca de corte que existe en un fragmento óseo del cadáver y de un elemento que se encontraba inserto en la evidencia.

Como antecedente, en el informe de autopsia, específicamente en la sección de lesiones cortantes y corto punzantes, menciona que en la región anatómica del cadáver examinado se registra una herida cortante en la región fronto parietal derecha de la cabeza y asociada a ella, específicamente en el cuero cabelludo hay un corte, y en el hueso se observa una marca de corte con un elemento inserto.

Lo que examinó fue un fragmento de hueso parietal derecho del cráneo de la víctima, con dimensiones de 1,8 por 1,9 centímetros y que tenía en su centro un elemento inserto.

Como metodología, en un inicio se procedió a la apertura de la evidencia en el Laboratorio Uno de la unidad e hizo una evaluación preliminar de la evidencia. Para identificar el elemento inserto, se decidió la toma de

radiografía, que fue realizado por el odontólogo Edgar Rueda, de la misma unidad.

En las imágenes de radiológicas apareció un elemento radio opaco, con una forma triangular, que se observaba con bordes filosos y delgado.

Ese hallazgo era compatible con lo reportado por la Dra. Osorio, en su informe de autopsia, en cuanto detalla que hay en distintas regiones del cadáver, como cabeza, cuello, tórax y miembros, heridas cortantes y corto punzantes.

De su análisis constató, en la evidencia que perició, la presencia de un elemento radio opaco, con forma triangular, delgado, con filo liso y que es compatible con la punta de un instrumento cortante. Ese hallazgo se apoya, además, en los antecedentes del informe de autopsia.

Al interrogatorio del señor fiscal se refirió a su curriculum y experiencia. Señaló que es antropóloga física de la Universidad de Chile. Lleva 16 años trabajando en el Servicio Médico Legal. Ha realizado varios informes como el que expuso.

El señor fiscal le exhibió **9 fotografías correspondientes otros medios de prueba de cargo N° 5.**

En la **fotografía N° 1** reconoce la evidencia que recibió. La recibió en la forma que aparece en la imagen, con los documentos adjuntos, se ve la cadena de custodia, que corresponde al más grande y el más pequeño que es el que usan los médicos del Servicio Médico Legal para las solicitudes de interconsultas. En la **N° 2** se ve la apertura de la evidencia en el laboratorio, también se ven los documentos que aparecen en la anterior fotografía; en la bolsa de plástico transparente se observa el frasco de muestras biológicas para el traslado de la evidencia; la evidencia estaba contenida en el frasco que se observa. La **fotografía N° 3** corresponde a la apertura del contenedor, con la

evidencia, que se ve al fondo del frasco. En la **fotografía N° 4** se ve el fragmento cuadrangular del hueso del cráneo, parietal derecho y en el centro de ve una pequeña línea oscura que es el elemento inserto de aspecto metálico. La **N° 5** es una fotografía de detalle del fragmento y con la flecha roja se indica la marca de corte con el elemento inserto en el hueso. La **fotografía N° 6** muestra la cara interna del fragmento de hueso, es el otro lado de lo que se ve en la fotografía anterior. En la **fotografía N° 7** corresponde a una vista de una de las imágenes radiológicas; es una vista distal, donde se observa la silueta triangular, radio opaca del elemento inserto; la flecha roja indica la punta de ese elemento. La **fotografía N° 8** es otra radiografía, con una vista de la cara externa del fragmento de cráneo; la flecha roja muestra el canto de la punta del instrumento metálico y la verde la punta del elemento inserto. La **fotografía N° 9** es otra radiografía, una vista axial, donde se muestra, con un color más claro, el elemento radio opaco; la flecha roja indica la punta del elemento.

El apoderado de la **querellante no le formuló preguntas a la perito.**

El señor **defensor no le formuló preguntas a la perito.**

Prueba documental:

Con su lectura, el persecutor incorporó la siguiente prueba documental:

1.- Certificado de Defunción de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, que da cuenta de su fallecimiento el 20 de noviembre de 2021, a las 00:40 horas, por traumatismo corto punzante torácico.

2.- Dato de Atención de Urgencia N° 888765, de 19 de noviembre de 2021, 23:24 horas, emitido por SAPU Esmeralda, Colina y suscrito por Dr. Eliseo Ditta Padilla.

Este documento se refiere al paciente Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, ingresado por herido corto punzante. En observación indica que el paciente ingresa por herida de arma blanca en cabeza, pecho, manos, sorprende Scalp frontal y herida penetrante Esternal con sangrado activo.

En el apartado atención clínica, se consigna la anamnesis próxima, remota, familiar. Indica “paciente quien ingresa por ambulancia sapu Colina, heridas múltiples por arma blanca, en cabeza, cuello, tórax anterior, brazo derecho e índice de mano izquierda, sangrado profuso. Se ingresa a recuperador. Al examen físico ingresa agitado, con sangrado mencionado en heridas, con múltiples heridas de cuero cabelludo con avulsión parcial del mismo, cuello herida aproximadamente de 4 cm. Perpendicular, afectación visible de piel y tejido celular subcutáneo, sin sangrado activo; tórax, herida esternal de apariencia profunda de 4 cm., con exposición ósea, se palpa enfisema subcutáneo en reja costal izquierda, crépitos difusos en campo pulmonar izquierdo. RR2T, taquicárdicos. Abdomen blando sin lesiones visibles, no irritación peritoneal. Extremidades: herida de aprox, 3 cm. En cara externa de brazo derecho, compromiso de piel y tejido celular subcutáneo, índice mano izquierda con herida profunda con exposición tendinosa en falange media. Neurológico: agitado, desorientado, Glasgow 12. Se inicia reanimación con LEV, hemostasia por presión de heridas, parche tres puntas, monitorización, se solicita traslado con SAMU. Paciente en el momento de estar siendo solicitado traslado por el SAMU y mientras se encontraba en preparación para traslado sufre paro cardio respiratorio, con ritmo inicial de paro asistolia, ordenándose el inicio de maniobras de reanimación avanzada, se protege vía aérea, se realiza intubación orotraqueal, reanimación avanzada según protocolo ACLS, ciclos de compresiones continuos con comprobación de ritmo cada 2 minutos, además de administración de adrenalina cada 3 a 5 minutos, paciente mantiene ritmo de paro no desfibrilable, durante las comprobaciones de ritmo presentó asistolia

persistente. Se reanima por casi 30 minutos, sin lograr retorno de la circulación espontánea. Se declara fallecido a las 00:40. Autoridad presente carabinero María Solis quien toma conocimiento de lo sucedido.”

En hipótesis diagnóstica se lee “paro cardiorrespiratorio no recuperado”.

En evolución, entre otros antecedentes, se indica que a las 06:15 horas ingresa Brigada de Homicidios Metropolitana PDI; a las 07:40 horas se llama a SML y a las 09:00 horas ingresa SML.

En el apartado cierre de atención se consigna “derivado: Servicio Médico Legal. Pronóstico médico legal: no evaluado”.

3.- Informe de alcoholemia N° 13-SCL-OH-24450-21, de 30 de noviembre de 2021, emitido por el Servicio Médico Legal y suscrito por Marcos Bastias Contreras, como perito ejecutor y Nancy Fuentes Barriga, como perito revisor, que da cuenta que se analizó la muestra de sangre identificada como perteneciente a Álvaro Olmedo Rozas, tomada para examen de alcoholemia el 21 de noviembre de 2021, durante el peritaje de autopsia N° 13-SCL-AUT-2819-21, en el Departamento de Tanatología por la Dra. Javiera Osorio Echavarría; muestra que fue sometida al método analítico de cromatografía en fase gaseosa asociada a Head-Space con detector FID, obteniendo un resultado de 1,16 g/l.

Otros medios de prueba:

Con la exhibición y reconocimiento de testigos y peritos, se incorporaron **94 fotografías**, que corresponden a otros medios de prueba de cargo números 1 (4 imágenes), 2 (41 imágenes), 3 (40 imágenes) y 5 (9 imágenes), a las que nos hemos referido a propósito de cada declaración de testigos y peritos a quienes se les exhibieron y se manifestaron sobre ellas.

DÉCIMO TERCERO: Prueba de la defensa. Que, la defensa de la acusada hizo suya la prueba ofrecida por los persecutores y, además, presentó prueba propia consistente en testimonial, documental y otros medios de prueba.

1.- Prueba testimonial:

1.- Ignacio Antonio Estay Naranjo, cédula nacional de identidad N° 20.517.797-3, nacido en Copiapó el 10 de noviembre de 2000, 23 años, funcionario de la PDI, con el grado de subinspector, de dotación de la Brigada de Homicidios Centro Norte, domiciliado en Doctor Lucas Sierra N° 4.112, comuna de Quinta Normal, quien después de prometer decir la verdad, **al interrogatorio del señor defensor** expresó que se presenta a declarar porque fue citado porque participó en la reconstitución de escena, que se realizó el 4 de agosto de 2023.

En esa diligencia participó la imputada Yamilett Alexandra Morales Morales. En esa oportunidad la imputada realizó su declaración de forma video grabada, con audio, la que quedó plasmada a través de peritos del Laboratorio de Criminalística Central, de la Sección Audio y Video.

Esa diligencia tenía la finalidad de poder establecer la dinámica conforme a lo que la imputada declaró y dejar fiel testimonio de lo que ella dijera sobre los hechos.

A continuación, el señor defensor exhibió una **video grabación de otros medios de prueba N° 7**, que el testigo reconoció como aquella diligencia en que participó.

Esa filmación tiene una duración total de 29:04 minutos.

La diligencia, según se consigna al inicio de la misma, fue dirigida por el fiscal adjunto Claudio Aguirre Sepúlveda y tuvo lugar en el CDP de San Miguel, el 4 de agosto de 2023, a partir de las 18:30 horas, a petición de la defensa de la encartada. Participaron, además del señor fiscal, la acusada

Yamilett Alexandra Morales Morales, los abogados defensores Rodrigo Molina Rillón y Juan Palma Arburo y el abogado de la querellante Eduardo Bermúdez Vergara; además estuvieron presentes los peritos particulares de la defensa Marianne Segovia Cid y Rodrigo Trujillo y los funcionarios de la Brigada de Homicidios Victoria Alvarado Carrasco, Ignacio Estay Naranjo y Javiera Rivera Inzunza y de LACRIM de la PDI, Paula Campos y Alex Palma. También estaban presentes personal de Gendarmería de Chile.

El señor fiscal, al principio de la diligencia le dio a conocer a la acusada sus derechos y le dio lectura de los hechos de la acusación.

Seguidamente, la acusada expresó que el día de los hechos estaba en su casa y él (la víctima) le escribió por Instagram que se fueran a tomar una cerveza a su casa; invitación a la que ella accedió. A la casa de la víctima fue ella y su hijo, caminando. Cuando llegaron, Álvaro salió a comprar una cerveza, mientras ella le hacía una leche a su hijo. Ella hizo dormir a su hijo. Cuando la víctima llegó, su hijo aún estaba despierto, por lo que le dijo que la esperara un poquito. Cuando su hijo se durmió, ella fue donde Álvaro y se pusieron a tomar y después de un rato se fueron al bar y comenzaron a combinar tragos y ella se fumó “un pito” y se quedó dormida y cuando se despertó, él estaba intentando bajarle los pantalones y le tenía la polera arriba, entonces ella le sacó la mano de encima y lo empujó y pescó a su hijo y sus cosas y se fue a su casa.

Cuando llegó a su casa, se dio cuenta que no tenía su teléfono y volvió a la casa de Álvaro. Una vez que volvió, él le dijo que no tenía el teléfono, ella le insistió por el teléfono y él le empezó a pegar. La agarró del pelo y le pegó combos en la cabeza, entonces ella corrió a la cocina y sacó un cuchillo y le dijo que le devolviera el teléfono y él fue a su pieza y buscó por todos lados y del velador sacó el teléfono y se lo pasó, entonces ella dejó la cuchilla encima del velador y salió corriendo y él salió persiguiéndola y le tiró una puñalada. Explicó

que ella no alcanzó a llegar a la puerta, se dio vuelta y él le tiró la puñalada y le llegó en su mano, después ella le agarró la mano y le quitó la cuchilla y lo apuñaló.

Después ella intentó darle auxilio, pero la vecina empezó “a echarle la aniñá” y los vecinos salieron, lo que le dio miedo; quería irse de ese lugar.

No recuerda la fecha, pero era un domingo. Ella quería distraerse un rato, porque tenía sus problemas.

Al otro día tenía que ir a trabajar, por eso era importante el teléfono y por ello se devolvió a buscarlo.

Conoció a Álvaro hace tres años, cuando él trabajaba en la basura y pasaba en el camión y un día le dijo “oiga vecina, si quiere yo le boto los escombros sin cobrarle” y así empezaron a hablar. A veces Álvaro iba a su casa y se tomaban unas cervezas.

Cuando volvió a la casa de Álvaro, lo hizo con su hijo, porque en su casa no estaba su mamá.

En cuanto al momento en que se dio cuenta que Álvaro la tocaba señaló que no recuerda que le dijo, pero tiene que haberle dicho algo.

En cuanto a cuánto bebieron, respondió que ella se tomó como tres latas de cerveza y dos ron cola. No se dio cuenta cuánto tomó Álvaro.

Antes del día de los hechos se juntaban como una vez cada cuatro o cinco meses.

Álvaro la apoyaba. Explicó que ella “quería hacer las uñas” y él le compró el kit. Fue buen amigo; ella no quería matarlo; se cegó en el momento.

La relación que tenían era solo de amistad.

En cuanto al momento en que volvió a buscar su teléfono; se lo pidió y él dijo que no lo tenía, pero ella le insistió porque al día siguiente tenía que ir a trabajar; ante la insistencia de ella, él se volvió loco, la tomó del pelo y le empezó a pegar combos en la cabeza.

Con la ayuda de uno de los abogados defensores, la acusada graficó el momento en que la víctima la tomó del pelo y la golpeó en la cabeza. No recuerda en que parte de la cabeza le pegó.

De los golpes en la cabeza le quedaron “chichones”.

De esa agresión logró sacarse de encima a Álvaro, porque como que ella tenía más fuerza que él, lo tiró hacia el lado. Entonces él la soltó y ella salió corriendo a la cocina y sacó un cuchillo. Ese cuchillo era grande e indica una longitud con sus manos.

Con el cuchillo apuntó a Álvaro y le dijo que le devolviera el teléfono. Entonces él fue a su pieza y ella lo siguió y empezó a buscar por distintas partes y del velador sacó el celular.

Cuando Álvaro encontró el teléfono, se lo pasó y ella dejó el cuchillo en el velador y salió corriendo con su hijo. No alcanzó a llegar a la puerta, cuando ella se dio la vuelta él le tiró una puñalada a la cara, pero no le llegó porque ella puso la mano y le cortó la mano. Le tiró la puñalada con el mismo cuchillo que ella había sacado de la cocina.

Con la ayuda del abogado defensor, trató de recrear el momento anterior y exhibió a la cámara donde le habría llegado el corte en su mano.

Ella le agarró la mano a Álvaro y le quitó la cuchilla. Como que agarró la cuchilla por el filo, con su mano izquierda, porque se cortó su mano.

Después que le quitó el cuchillo, le pegó unas puñaladas porque tenía miedo. Pensaba que la víctima podía hacerle algo a su hijo. Lo apuñaló para defenderse, no quería matarlo.

Cuando le estaba pegando las puñaladas se cegó y cerró los ojos, por eso no sabe donde le pegó las puñaladas. Con movimientos ejemplifica como que tiró puñaladas al aire. Después, cuando la vecina abrió la puerta, ella se dio la vuelta y Álvaro se le tiró encima.

No sabe cómo se llama la vecina. Era rubia, andaba de negro, como de unos treinta y tantos años.

La vecina le echó la aniñá y ella se dio la vuelta y quedó mirando a la vecina y Álvaro estaba atrás de ella y ambos se fueron al piso, mientras ella tenía el cuchillo en sus manos. Recrea este momento con la ayuda del abogado defensor: Álvaro se tiró encima de ella y con el peso de él, ella se cayó al suelo y quedó de guata, con Álvaro encima de ella. Después, ella se sacó a Álvaro de encima, estaba asustada, pescó sus cosas y su hijo y se fue.

Agregó que la vecina había escondido a su hijo en su casa. La vecina le echó la aniñá y mientras ella se sacaba a Álvaro de encima, le decía a la vecina que llamara a la ambulancia y ahí su hijo desapareció. Ella llamaba y llamaba a su hijo y éste salió de la casa de la vecina. Fue como un minuto que perdió a su hijo, porque cuando ella lo empezó a llamar su hijo salió altiro; la vecina le abrió la puerta a su hijo y éste salió cuando ella estaba buscándolo por la escalera.

La vecina solo le echó la aniñá y como gritaba que había matado a Álvaro, los demás vecinos salieron y le empezaron a gritar cosas a ella.

Cuando tenía su hijo consigo, corrió a su casa.

Cuando llegó a su casa no sabía que hacer; tenía el teléfono descargado. No durmió porque no sabía si Álvaro estaba vivo o muerto.

Al día siguiente llegaron los carabineros y los PDI y la detuvieron como a las 8 o 9 de la mañana.

A nadie le contó lo que había pasado. A su mamá le contó al día siguiente, cuando los carabineros le pidieron su carné, la controlaron y le dijeron que Álvaro estaba vivo y como cinco minutos después llegó la PDI y le dijeron que había muerto y la detuvieron. Estaba en su casa cuando la detuvieron.

Le dijeron que tenía que ir al cuartel a declarar. No le leyeron sus derechos. Cuando llegó al cuartel, había un PDI que estaba escribiendo lo que ella le decía y después le dijo que firmara, pero no le dijo que leyera su declaración.

Indicó que lo que relató durante esa diligencia, con ese nivel de detalles, no se lo había contado a nadie con anterioridad.

El día de los hechos andaba con un chaleco y un short, los que se mancharon con sangre.

En resumen, ella resultó con lesiones en su mano y unos chicones en su cabeza.

Álvaro era de una estatura un poco más baja que el abogado defensor, delgado como el funcionario de la PDI que muestra a la cámara.

El fiscal y el abogado de la querellante no realizaron preguntas al testigo.

2.- Prueba documental.

1.- Dato de Atención de Urgencia N° 888860, del Servicio de Alta Resolutividad de Colina, fechado 20 de noviembre de 2021, respecto de la atención de Yamilett Alexandra Morales Morales, que fue incorporado con su

lectura resumida durante la declaración de la acusada y el que transcribimos a propósito de esa declaración; y,

2.- Treinta páginas de capturas de pantalla del celular de la acusada, con conversaciones por Instagram entre ésta y la víctima y el escrito con que fueron acompañados a la investigación del Ministerio Público, que fueron incorporados a la audiencia de juicio con su lectura durante la declaración de la acusada y las que transcribimos a propósito de esa declaración.

3.- Otros medios de prueba.

1.- Una video grabación de 29:04 minutos de duración, que fue incorporada con su exhibición durante la declaración del testigo Ignacio Estay Naranjo y al que nos referimos a propósito de esa declaración.

DÉCIMO CUARTO: Centro del debate. Que, en esta causa no existió controversia sobre la ocurrencia y circunstancias de los hechos propuestos en la acusación fiscal, a la que se adhirió la parte querellante, ni en cuanto a la participación en los mismos de la acusada, en calidad de autora directa. En efecto, la defensa letrada así lo planteó en sus primeras palabras y lo reiteró en su clausura. En sentido similar se manifestó la encartada al dirigirse al tribunal, a lo que nos referiremos especialmente al analizar su declaración a propósito de la determinación judicial de la pena.

Que, no obstante el planteamiento de la defensa, la convicción del tribunal sobre los hechos se debe fundar en las pruebas presentadas y producidas durante el juicio oral, siendo insuficiente para fundar un veredicto condenatorio el reconocimiento de la ocurrencia de los hechos y la participación por parte de la enjuiciada y de su defensa técnica.

Que, si bien no existió cuestionamiento al hecho medular de la propuesta acusadora, se levantó una tesis absolutoria fundada en la existencia de

la causal de justificación de legítima defensa, a lo que nos referiremos en un razonamiento especialmente destinado al efecto.

DÉCIMO QUINTO: Consideraciones sobre el proceso acusatorio adversarial. Que, conforme con la estructura de un proceso acusatorio adversarial, durante la audiencia de juicio oral se somete al escrutinio de los intervinientes la prueba presentada para corroborar o refutar dos o más tesis discrepantes y a veces antagónicas -en el presente caso centrado en la causal de justificación alegada por la defensa-, cuya resolución corresponde al sentenciador, conforme con la valoración que realice de las pruebas y argumentaciones presentadas por los litigantes; pruebas y argumentaciones que pretenden generar convicción sobre la bondad de los planteamientos de cada parte y así obtener una decisión favorable.

Que, la etapa del juicio no es aséptica, sino que está llamada a reflejar el derecho de todo justiciable a un juicio previo, con todas las garantías generales del procedimiento, las que se aplican durante esta etapa en su máxima intensidad, como por ejemplo el derecho a un racional y justo procedimiento, la presunción de inocencia, el establecimiento de los hechos imputados como base de la decisión, la inmediación con la prueba, corroboración de las tesis antagónicas y la decisión y convicción necesaria para un veredicto condenatorio sobre la base de las pruebas producidas durante la audiencia de juicio.

Que, los hechos que son materia de la acreditación son aquellos que son fijados por el Persecutor en el requerimiento o acusación y no otros, quedándole vedado al juzgador -por un tema de congruencia- emitir pronunciamiento respecto de otros hechos que aparezcan durante la audiencia de juicio.

Que, la acreditación de los hechos puede lograrse por cualquier medio probatorio, producido conforme a la ley, por cuanto en nuestro sistema

procesal penal existe libertad probatoria, como lo dispone el artículo 295 del código de enjuiciamiento criminal.

DÉCIMO SEXTO: Finalidad de la prueba en el proceso. Que, en los procedimientos judiciales la prueba se produce con la finalidad de verificar el acaecimiento de los hechos y, con ello, averiguar la verdad de lo sucedido. La búsqueda de la verdad, como finalidad de la etapa probatoria de los procedimientos judiciales, se ha considerado una exigencia de justicia y ésta, a su vez, está condicionada, en parte, por la solidez del mensaje epistémico sobre el cual se basa. En este sentido, no solo precisamos de decisiones tomadas en un proceso, sino de resoluciones justas, y la justicia sustancial de la resolución requiere la verdad de los hechos sobre los cuales se basa¹.

En ese mismo sentido, la Excma. Corte Suprema ha resuelto que el tribunal es el primer tributario del procedimiento en la búsqueda de la verdad² y, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el Código Procesal Penal concibe el proceso como un método de búsqueda de la verdad material de los hechos, acorde a las exigencias más amplias de racionalidad y justicia, así como de consideraciones al derecho a defensa³.

Por otra parte, el concepto de verdad que más se aviene con las exigencias probatorias de los procedimientos judiciales es el de verdad por correspondencia, es decir que exista una relación entre los enunciados fácticos y la realidad que describen, de forma que el contenido de los enunciados presente una correspondencia con la realidad; realidad que se recrea ante el tribunal solo a

¹ Juan Vera Sánchez. “Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrina”. Academia Judicial de Chile. Colección Materiales Docentes, N° 51. Año 2022. Página 8.

² Excma. Corte Suprema, en sentencia de 28 de julio de 2015, pronunciada en causa Rol 28.926-2014.

³ Tribunal Constitucional, en sentencia de 19 de julio de 2018, pronunciada en los antecedentes Rol 3.9962017.

través de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio -y no otros-, en un nivel de probabilidad de acontecimiento en la realidad⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO: Hechos acreditados. Que, la prueba rendida y reseñada anteriormente, analizada con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados permiten dar por establecido los siguientes hechos:

“El 19 de noviembre de 2021, a las 23:00 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en Domingo Campos Lagos Block 1.840, departamento 27, de la comuna de Colina, Yamilett Alexandra Morales Morales abordó a Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, propinándole a lo menos 10 puñaladas en el tórax, cuello y extremidades superiores, utilizando un cuchillo tipo cocinero, ocasionándole lesiones consistentes en traumatismo torácico por herida corto punzante, que le causaron la muerte minutos más tarde.”

DÉCIMO OCTAVO: Valoración de la prueba para el establecimiento de los hechos y participación. Que, atendido el elevado estándar de certeza que debe alcanzar el órgano jurisdiccional para fundar una sentencia condenatoria en nuestro ordenamiento jurídico, tal cual fluye del artículo 340 del Código Procesal Penal, se hace necesario que el acusador rinda pruebas cuyo contenido revista una alta calidad y que genere convicción en los sentenciadores en cuanto a la ocurrencia de los hechos y la participación de la persona en contra de quien se dirige la acción penal.

Que, los juzgadores deben, por imperativo legal, establecer los hechos y la participación fundados en la prueba producida durante la audiencia de juicio, incluso cuando, en lo esencial, no existe controversia entre los litigantes, como ocurre en el caso *sub judice*.

⁴ En este sentido, puede consultar al profesor Vera Sánchez, en el texto antes citado, donde entrega abundante sustento doctrinal, especialmente a contar de la página 12.

Que, sobre la base de dicha premisa, estos jueces estiman que las probanzas incorporadas y producidas por los litigantes fueron suficientes para establecer los hechos explicitados en el considerando anterior y la participación de la acusada en los mismos, cuyo razonamiento se explicará en las motivaciones siguientes.

DÉCIMO NOVENO: Prueba y establecimiento de los hechos.

Que, para efectos del desarrollo analítico de este razonamiento, lo hemos dividido en cuatro apartados, el primero destinado a explicitar, sobre la base de la prueba rendida, cómo se estableció el hecho de la muerte de la víctima y su fecha; seguidamente nos dedicaremos al establecimiento del lugar y fecha de ocurrencia de los hechos; luego a las circunstancias que llevaron al desenlace fatal; y, finalmente al establecimiento de la relación causal entre las heridas o lesiones que sufrió la víctima y el resultado letal.

Como plan de desarrollo, se planteará primeramente la idea general, para seguidamente explicitar las probanzas y razonamientos probatorios en que se apoya la misma.

1.- Muerte de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas y su fecha.

La muerte de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas y su fecha quedaron acreditados con el respectivo **Certificado de Defunción**, incorporado con su lectura resumida, en que consta, además del fallecimiento, la fecha de su ocurrencia.

En dicho documento, de carácter oficial y no objetado, se consigna que Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, R.U.N. 18.098.248-5, falleció el 20 de noviembre de 2021, a las 00:40 horas, por traumatismo corto punzante torácico.

La información contenida en el tal certificado resultó concordante con la contenida en el **Dato de Atención de Urgencia (DAU) N° 888765, del SAPU de la comuna de Colina**, en cuanto consigna que el paciente Álvaro

Marcelo Olmedo Rozas, ingresado a dicho establecimiento de salud el 19 de noviembre de 2021, a las 23:24 horas, fue declarado fallecido a las 00:40 horas del 20 de noviembre de 2021, según se consigna en el párrafo final del apartado atención clínica, anamnesis próxima, remota, familiar.

Lo anterior se vio corroborado con la declaración uniforme de la perito tanatóloga y del funcionario policial que participó en el examen externo del cadáver e ilustrada con algunas imágenes fotográficas del cadáver.

En efecto, la **médico tanatóloga Javiera Osorio Echavarría** expuso su pericia, consistente en la autopsia que practicó al cadáver de Álvaro Olmedo Rozas, refiriéndose a las lesiones que presentaba y a la causa de su muerte.

Para ilustrar la labor pericial, el señor fiscal le exhibió a la tanatóloga un total de **41 fotografías de otros medios de prueba N° 2**, las que reconoció la perito como parte de su labor forense.

En tales fijaciones fotográficas se muestra el cadáver de la víctima, en diferentes posiciones, como ocurre en las fotografías números 1, 2, 3 y 4. En otras, según reconoció la perito, es posible ver las heridas corto punzantes que encontró en ese cuerpo, que se ilustraron de manera externa, así como su impacto interno. Las lesiones con vista externa se aprecian en las fotografías números 1 (herida corto punzante del tórax y zona erosiva escoriativa del brazo izquierdo); 2, 21 y 22 (herida cortante del dedo índice de la mano izquierda); 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (heridas cortantes en la cabeza); 11 y 12 (herida cortante de la región mastoidea cervical lateral derecha); 13, 14 y 15 (herida corto punzante de la cara anterior del tórax); 16 y 17 (lesión erosiva escoriativa del brazo izquierdo); 18, 19 y 20 (heridas cortantes en la zona posterior del brazo derecho); 23 (escoriaciones lineales del dorso derecho); y en las números 24 y 25 (herida cortante dorso izquierdo). En otras fotografías se aprecia, según explicó la

profesional, el impacto interno de algunas de las lesiones corto punzantes que se observaban en la superficie del cuerpo, como ocurre en las imágenes números 26, 27, 29 y 32 (disección del cuero cabelludo, donde se aprecia la calota del cráneo, con una zona de infiltración sanguínea fronto parietal y un elemento inserto en el cráneo alrededor de la zona de infiltración, vista desde la parte exterior de la calota del cráneo); 36 (disección del tórax, donde se ve la lesión del esternón); 37 (zona del tórax, una vez extraída parte de la parrilla costal, donde se aprecia el pericardio con infiltración sanguínea y la lesión cortante); 38 y 39 (segmento de la parrilla torácica extraída, donde se observa la lesión cortante a nivel del esternón); y, 40 (el corazón extraído, donde se ve una lesión a nivel del ventrículo derecho, con abundante infiltración). En otras fotografías exhibidas no se aprecian lesiones, como ocurre en las fotografías números 28 (disección del cuero cabelludo, zona lateral izquierda de la calota); 30 (base del cráneo, luego de haber extraído la calota); 31 (vista interior de la calota del cráneo una vez extraída); 33 y 34 (encéfalo); y, N° 35 (disección del cuello, donde no se observan lesiones, porque la lesión cortante que presentaba era de carácter superficial).

Los funcionarios de la PDI, de dotación de la Brigada de Homicidios Metropolitana a la fecha de los hechos, **Jorge González Fernández** y **Sebastián Pardo Arias**, quienes, por instrucción del Ministerio Público, en la madrugada del 20 de noviembre de 2021 concurrieron hasta el SAPU Esmeralda de la comuna de Colina como parte de un equipo de trabajo, correspondiéndoles, entre otras labores, examinar el cadáver de Álvaro Olmedo Rozas, junto a un médico de la misma institución, mientras se encontraba en ese lugar. Es decir, tuvieron contacto directo con el cuerpo sin vida de la víctima, por lo que al tribunal pudieron describir las lesiones que presentaba el cadáver y que eran apreciables externamente.

La concurrencia de los policial al servicio de salud resulta concordante con la información contenida en el Dato de Atención de Urgencia N° 888765, del SAPU Esmeralda de Colina (documental de cargo N° 2), en cuanto consigna, bajo el título evolución, que a las “06:15 horas ingresa Brigada de Homicidio Metropolitana PDI”. Es más, existe coincidencia en la hora del ingreso, por cuanto el Subprefecto González Fernández indicó que concluyeron, en principio, su labor en el lugar de ocurrencia de los hechos a eso de las 6 de la madrugada y que desde ahí se dirigieron al SAR Esmeralda.

Con ocasión de la declaración de Pardo Arias, el señor fiscal exhibió 40 fotografías de otros medios de prueba N° 3 y que el testigo reconoció como parte del procedimiento en que participó y por el que se presentó a declarar. Respecto del punto que ahora nos ocupa, resultaron pertinentes las fotografías números 2 a 23, ambas inclusive y la N° 25, en que se ilustran el examen del cadáver de Olmedo Rozas mientras se encontraba en el SAPU Esmeralda de Colina. En particular, en la **fotografía N° 4** se muestra el cadáver desnudo de Álvaro Olmedo Rozas, en el SAPU Esmeralda, de la comuna de Colina. La **N° 5** es un plano posterior del cadáver desnudo. Las **fotografías números 6, 7, 8 y 9** muestran las lesiones cortantes parieto occipital derecha que tenía el cuerpo. Las **fotografías 10 y 11** corresponden, especialmente, a la lesión de tipo cortante en la cara postero lateral derecha del cuello. En las **fotografías números 12 y 13** se ve la lesión principal, que corresponde a una herida corto punzante a nivel del tórax anterior, a la altura de la línea media, ovalada, con bordes regulares, profunda. En las **fotografías 14 y 15** se ve otra lesión cortante que tenía la víctima en su brazo derecho, en su parte posterior. Las **fotografías 16 y 17** corresponden a la extremidad superior izquierda donde se aprecia una equimosis a nivel de la cara anterior del brazo. En las **fotografías 18 y 19** se ve otra de las heridas cortantes, en este caso en uno de los dedos. La **fotografía N° 20** muestra, de manera no muy nítida, algunas heridas y escoriaciones lineales

que estaban en la parte de la espalda. La **fotografía N° 21** muestra, cercano al testigo métrico, una herida cortante, más superficial, en la espalda. La **fotografía N° 22** muestra parte de la espalda de la víctima. En la **fotografía N° 23** se muestra una lesión lineal de tipo cortante o escoriación, en la espalda de la víctima. La **fotografía N° 25** corresponder a una herida cortante lineal o escoriación de la zona de la espalda.

2.- Lugar y fecha de ocurrencia de los hechos que determinaron la muerte de Álvaro Olmedo Rozas.

Con la prueba producida se acreditó que los hechos que causaron o desembocaron en la posterior muerte de Álvaro Olmedo Rozas tuvieron lugar el día viernes 19 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 23:00 horas, en el inmueble ubicado en calle Domingo Campos Lagos, block 1.840, departamento 27 de la comuna de Colina.

Tales hechos resultaron suficientemente establecidos con la declaración de los testigos que se presentaron por parte de los acusadores y que concurrieron al lugar donde se encontraba la víctima herida, aún con vida; una fotografía de la víctima en el sitio del suceso; la determinación científica de que manchas pardo rojizas encontradas y levantadas en el lugar correspondían a sangre de la víctima y de la acusada. Además, se incorporaron imágenes del lugar de los hechos, que permitieron graficar el espacio y dimensiones del mismo.

En efecto, los testigos de cargo concordaron en que, aproximadamente a las 23:00 horas del 19 de noviembre de 2021, en el interior del departamento 27, ubicado en el block 1.840 de la calle Domingo Campos Lagos, comuna de Colina y que aparece en algunas fotografías incorporadas con su exhibición y reconocimiento, la víctima recibió varias heridas corto punzante y cortantes; una de las cuales, según el Certificado de Defunción, la perito

tanatóloga y el Dato de Atención de Urgencia de la víctima, le ocasionó la muerte.

Los testimonios analizados resultaron concordantes, creíbles y suficientemente informados, ya sea porque presenciaron directamente parte de la dinámica agresiva o porque en su calidad de funcionarios policiales concurrieron al sitio del suceso, donde tuvieron oportunidad de ver a la víctima herida y tendida en el suelo, como se aprecia en una de las fijaciones fotográficas y a la inspección del lugar encontraron manchas pardo rojizas en diversos lugares y sobre especies, entre ellas en un cuchillo; manchas que los peritajes posteriores determinaron que correspondían a sangre humana, coincidente con el perfil genético de la víctima y de la acusada. Lo anterior se vio reforzado por el testimonio de familiares del occiso, quienes supieron de la fecha y lugar en que fue agredido su pariente con un arma blanca, explicando de manera coherente y concordante con otros testimonios como obtuvieron esa información.

Si bien es cierto, algunos testigos hicieron coincidente la fecha del fallecimiento (20 de noviembre de 2021, a las 00:40 horas), con la de ocurrencia de los hechos (19 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 23:00 horas) que determinaron, posteriormente, la muerte del ofendido, ello no generó ninguna confusión o duda en el tribunal, por cuanto se trata, como se advertirá, de testigos civiles, no acostumbrados o familiarizados con hechos de naturaleza criminal, por eso es que algunos sostuvieron que la víctima falleció el 19 de noviembre de 2021, a eso de las 23:00 horas en su departamento, pero agregando que fue trasladado a un servicio de urgencia donde falleció.

En efecto, el Cabo 1° de Carabineros **Mauricio Arriagada Flores**, sostuvo que el 19 de noviembre de 2021 se encontraba de tercer turno en la población, en un carro policial, cuando recibieron un llamado al teléfono del cuadrante por parte de una mujer que dijo que en Domingo Campos Lagos, block

1.840, comuna de Colina, había un hombre lesionado al interior del departamento 27. Cuando llegó a ese lugar, luego de entrevistarse con la testigo individualizada con las iniciales P. S. A., ingresó a ese departamento, donde encontró a un hombre tendido en el suelo, de espalda, que vestía un buzo color azul, con la insignia de la Universidad de Chile y una polera roja, con gran cantidad de sangre. La persona a que se refirió este testigo se ilustra en la **fotografía N° 1 de otros medios de prueba N° 1**, en que se ve a un varón tendido en el suelo, vistiendo las prendas que dijo el policía.

El hecho de la llamada al teléfono del cuadrante coincide con lo que señaló la testigo que se individualizó con las iniciales **P. S. A.** y a la que también se refirió el carabinero Arriagada Flores. En efecto, esa testigo, que dijo ser vecina de la víctima, no obstante que por razones de seguridad decidió reservar los datos de su domicilio, dio cuenta que presencié parte de la dinámica de los hechos y que pidió que otros vecinos llamaran a carabineros.

La testigo P. S. A. sitúa los hechos que llevaron a la muerte de su vecino entre las 23 y 23:30 horas, de un día que no recordaba. Hora aproximada que concuerda con el **Dato de Atención de Urgencia N° 888765, del SAPU Esmeralda**, que consigna que la víctima, aún con vida, ingresó a dicho centro asistencial el 19 de noviembre de 2021, a las 23:24 horas.

La misma testigo P. S. A. señaló que primero llegaron los carabineros y luego la ambulancia, lo que explica que el funcionario Arriagada Flores haya podido ver a la víctima, aún con vida, tendido en el suelo de su departamento y pudieran realizar la fijación fotográfica antes referida. El carabinero, en la misma línea de la vecina, señaló que luego de ver a la víctima en el suelo, le levantaron la polera y vio que tenía una lesión en su pecho y cuello, por lo que tomaron contacto con personal del centro asistencial, SAR Esmeralda, para que concurrieran al lugar para la derivación del lesionado,

pudiendo enterarse que a las 00:40 horas el médico de turno constató su fallecimiento.

La llegada de la ambulancia al lugar de los hechos necesariamente ocurrió antes de las 23:24 horas del 19 de noviembre de 2021, porque a esa hora ingresó la víctima al SAPU Esmeralda, según consigna la hoja DAU correspondiente, lo que reafirma el hecho asentado en cuanto al día y hora del suceso criminal.

El hecho de la llegada de la ambulancia hasta el domicilio donde se encontraba la víctima, el día y hora aproximada establecidos, resultó corroborado por el testimonio de P. S. A. y del carabinero Arriagada Flores, como ya dijimos, además por los dichos de los testigos de iniciales E. N. O. R. y E. R. L. J.

E. N. O. R., hermana de la víctima, señaló que la muerte de su hermano ocurrió el día viernes 19 de noviembre de 2021 y que, por vecinos se enteró esa noche que Álvaro había sido apuñalado y que estaba herido, muriéndose, por lo que se trasladó hasta el departamento de su hermano, que quedaba cerca de donde ella vivía, a unas seis cuadras dijo, cercanía a la que también se refirió otra hermana de la víctima, de iniciales B. L. O. R. La testigo E. N. O. R. agregó que cuando llegaron al block de departamentos donde vivía su hermano, “la ambulancia estaba sacando a Álvaro” -misma información que aportó la testigo P. S. A., quien señaló que “cuando se estaban llevando a Álvaro, llegó su hermana”- y un vecino se estaba subiendo a ella, porque no había ningún familiar, entonces ella se subió a la ambulancia para ir a urgencia. Agregó que su hermano iba en una camilla, ensangrentado, le brotaba sangre del corazón y de su cráneo (lo que coincide con lo que señaló la tanatóloga en cuanto al lugar de alguna de las heridas corto punzantes que presentaba el cadáver que perició). En cuanto al tiempo que se demoró la ambulancia en llegar al centro de salud, estimó que no fueron más de dos minutos.

El testigo **E. R. L. J.**, señaló que trabajaba en el camión de la basura junto con la víctima y que mantenían una amistad. Sostuvo que su amigo fue asesinado el viernes 19 de noviembre de 2021. Explicó que se enteró de ese suceso porque un vecino de Álvaro fue hasta su domicilio a avisarle que lo habían apuñalado en su departamento -sin que precisara dirección-, por lo que se trasladó hasta ese lugar y llegó en el preciso momento en que lo iban sacando de su departamento en una camilla para llevarlo a la ambulancia; vio de pasada a su amigo, que lo llevaban con máquinas y “todo ensangrentado”.

A la fecha de los hechos también se refirió el entonces funcionario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, subprefecto **Jorge González Fernández**, quien dijo que el procedimiento por homicidio en que intervino se desarrolló en la noche del 19 de noviembre de 2021 y que se extendió hasta la madrugada del día siguiente. Explicó que recordaba bien la fecha porque es el cumpleaños de su señora. Se enteró, en principio de los hechos, por un llamado en que se les informó que en el Consultorio Esmeralda de Colina había una persona que había ingresado en condiciones críticas, que había sido atacado con un arma cortante y que había fallecido. Agregó que al lugar de los hechos llegó, junto a otros funcionarios de su unidad, de madrugada y que correspondía a un departamento emplazado en un lugar donde hay varios blocks de departamentos, de cuatro pisos de altura, azules, a los que se accedía por una reja metálica. Encontraron el departamento con su puerta abierta y en su interior abundante evidencia posiblemente hematológica (apreciación que se confirmó con el posterior peritaje), por goteo de altura, por proyección y apoyo, latas de cervezas, todo muy desordenado.

El funcionario de la PDI sostuvo que cuando llegaron al lugar de los hechos ya estaba carabineros, lo que confirma lo aseverado por el Cabo 1° Mauricio Arriagada Flores, en cuanto a la llegada hasta el sitio del suceso de la policía uniformada.

El funcionario de la policía civil indicó que el equipo de turno que concurrió al llamado estaba compuesto por los policías de la Brigada de Homicidios Metropolitana, Victoria Alvarado, Alexis Pavez y Sebastián Pardo, además de peritos del Laboratorio de Criminalística y recuperadores de evidencia. De los mencionados, prestó declaración el subinspector **Sebastián Pardo Arias**, quien también concurrió al sitio del suceso, el que precisó que se ubicaba en calle Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27 de la comuna de Colina, que es, agregó, un block de departamentos y que estaba custodiado por carabineros.

El señor fiscal exhibió al testigo Pardo Arias 40 fotografías de **otros medios de prueba N° 3**, de las que los números 2 y 3 y desde la 26 a la 35, ambas inclusive y desde la 37 a la 40, ambas incluidas, muestran o se refieren al sitio del suceso. Las restantes muestran el cadáver cuando estaba en el centro asistencial de salud y a las que ya nos referimos. En lo que aquí interesa, la **fotografía N° 2** corresponde a una imagen general del lugar de los hechos, donde se ve el block de departamentos; la **N° 3** muestra el N° del block, el 1.840. La **fotografía N° 26** muestra la puerta de acceso principal al departamento de la víctima, con el N° 27 y la **imagen N° 27** corresponde a un acercamiento de ese número. La **fotografía N° 28** es un plano general del sector del living del departamento, donde se pueden ver manchas pardo rojizo por arrastre y goteo de altura y la **N° 29** es un acercamiento de la imagen anterior. En la **fotografía N° 30** se ven manchas pardo rojizas por goteo de altura y un mueble con distintos niveles donde hay unas latas, aparentemente de cervezas y una colilla de cigarrillo, mientras que la **N° 31** es un acercamiento de las manchas pardo rojizas por goteo de altura que aparecen en la imagen previa. La **N° 32** es una fotografía de detalle de las latas de cervezas y de la colilla de cigarrillo que está a la derecha de la imagen. La **fotografía N° 33** es un detalle de la colilla de cigarrillo y las mismas latas de cerveza, con testigo métrico. En la imagen **N° 34** aparece una

caja que estaba en el inmueble. La fotografía N° 35 muestra manchas pardo rojizas por goteo que estaban en la caja de la fijación anterior, con un testigo métrico. Las **fotografías 37, 38 y 39** muestran dos teléfonos celulares que encontraron y fijaron en el lugar. En la **fotografía N° 40** ve el cuchillo que fue levantado por carabineros en el sitio del suceso y entregado a los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI, según dijo el testigo.

El PDI Pardo Arias se refirió, a propósito de la fotografía N° 40 anterior, que correspondía a un cuchillo levantado por carabineros y que les fue entregado. Esa información se corresponde con lo que expresó el uniformado Arriagada Flores. Asimismo, la fijación fotográfica N° 40 anterior se corresponde con **fotografía N° 4, de otros medios de prueba N° 1**, que se exhibió al funcionario de carabineros y que éste reconoció como el que incautaron en el sitio del suceso y que, según la testigo P. S. A., la agresora botó y que correspondía a un cuchillo de 28 centímetros de largo, tipo carnicero, con mango negro con naranja. Además, ese mismo carabinero reconoció otras dos imágenes del mismo set, correspondientes a los **números 2 y 3** que muestran una caja de cartón que estaba en el living del departamento donde ocurrieron los hechos y en cuyo interior encontraron el cuchillo.

Otro de los funcionarios de la Brigada de Homicidios que conformaba el equipo que concurrió al sitio del suceso fue el subcomisario **Alexis Pavez Iturrieta**, quien señaló que el 20 de noviembre de 2021, en compañía del comisario Jorge González, de la inspectora Victoria Alvarado y del detective Sebastián Pardo, fueron enviados a la comuna de Colina por un homicidio con arma cortante, en calle Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27, mientras que el fallecido se encontraba en el SAPU Esmeralda.

Los tres funcionarios de la PDI que prestaron declaración coincidieron en la fecha y lugar de los hechos y afirman la presencia de cada uno

de ellos como miembros del equipo de la Brigada de Homicidios Metropolitanas que adoptó el procedimiento por encargo del Ministerio Público.

Los testimonios referidos coincidieron en que del cuerpo de la víctima manaba abundante sangre y que en el departamento en que se encontraba se apreciaron manchas pardo rojizas, tanto en el suelo como en objetos levantados en su interior, como latas de cervezas, colilla de un cigarrillo y del mango y hoja de un cuchillo. Esas manchas fueron levantadas y periciadas por la bioquímica **María Alejandra Salas Rojas**, quien luego de explicar la metodología y técnicas empleadas del análisis comparativo concluyó que: 1) las muestras de manchas pardo rojizas levantadas, según su rótulo de calle Domingo Campos Lagos N° 1.840, departamento 27, de living, comedor, lata de cerveza D y de la hoja del cuchillo, todas provienen de un individuo de sexo masculino que es coincidente con la huella genética de Álvaro Olmedo Rozas. El peso estadístico de esta coincidencia lo evaluó con un valor o razón de verosimilitud de 415.800 billones aproximadamente. 2) La colilla de cigarrillo y las manchas pardo rojizas de la caja de cartón corresponden a un individuo de sexo femenino, que es coincidente con la huella genética obtenida de la muestra de hisopado bucal de Yamilett Morales Morales. El peso estadístico de esa coincidencia es de 1.626 trillones aproximadamente. 3) En las muestras tomadas en las boquillas de las latas de cerveza C y D y en la empuñadura del cuchillo, las huellas genéticas que obtuvo corresponden a mezclas. Cada una de esas mezclas las comparó con cada una de las muestras de referencia de los hisopados bucales de la víctima y de la acusada. La comparación respecto de Yamilett Morales Morales arrojó un valor de razón de verosimilitud de 93.184 para la lata de cerveza C y de 39 para la lata de cerveza D -que es un valor que no permite pronunciarse respecto de la coincidencia de la contribución de ese individuo a la mezcla-, mientras que para la empuñadura del cuchillo obtuvo un valor de 10.700.000. Hecha la comparación para la muestra de Álvaro Olmedo Rozas, para la lata de cerveza C,

obtuvo un valor de 2 por 10 a menos 1, que no permite pronunciarse con certeza sobre la contribución de ese individuo a la mezcla; en el caso de la lata de cerveza D, obtuvo un valor de 2.500.000 aproximadamente; y, para la empuñadura del cuchillo 88.000.

Es decir, para lo que en este apartado interesa, las manchas pardo rojizas encontradas en el departamento 27, del block 1.840 de calle Domingo Campos Lagos, de la comuna de Colina, corresponden a sangre humana, coincidente con la huella genética de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas y otras a la acusada. De ello resulta inconcuso que la víctima fue apuñalada en ese lugar y en la fecha y hora aproximada en que dijeron los testigos, porque de otra manera no se explica que se encontrara el cuerpo de la víctima, aún con vida, en ese lugar y sangrando.

Adicionalmente, a la fecha de los hechos también se refirieron la madre de la víctima, **Guadalupe Rozas Zamorano** y su hermana de iniciales **B. L. O. R.**, las que supieron de los hechos por terceros, por lo que a efectos probatorios son testigos de oídas, cuyos testimonios se valoraron positivamente porque encontraron sustento y corroboración con la restante y abundante evidencia. Ambas coincidieron que los hechos ocurrieron el viernes 19 de noviembre de 2021.

Guadalupe Rozas Zamorano dijo que se enteró de la muerte de su hijo por un llamado de la pareja de éste, Daniela, que estaba en Rancagua y le dijo “suegra, el Álvaro tuvo un accidente en Colina”, lo que comunicó a su hija Romina, que estaba con ella en ese momento. A su turno, B. L. O. R. supo de la muerte de su hermano por su hermana Romina, quien la llamó por teléfono y le dijo que Álvaro había sido apuñalado y estaba grave y minutos después recibió otro llamado, ahora de su hermana E., quien le dijo que su hermano había fallecido.

3.- Circunstancias en que se produjo la muerte de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas

Con la prueba rendida, resultó establecido que, en el lugar, fecha y hora aproximada antes fijados, Álvaro Olmedo Rozas sufrió un acometimiento físico por una tercera persona, la que usando un arma blanca, del tipo cuchillo cocinero, le propinó numerosas puñaladas en diversas partes de su cuerpo, especialmente en su cabeza, cuello, extremidades superiores y tórax, causándole lesiones corto punzantes y cortantes, siendo la principal y causante de su muerte la herida corto punzante ubicada en la pared anterior del tórax. La lesión mortal es de 7 centímetros con ángulo agudo superior, penetrante, que causó una lesión en el esternón de 4,5 centímetros, que atravesó el pericardio, el corazón, que causó una lesión del ventrículo derecho de 2,5 centímetros en su cara anterior y 0,2 centímetros en la cara posterior, con un trayecto de 12 centímetros aproximados, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, sin desviación significativa a derecha o izquierda.

Este hecho, central en la acusación, no fue cuestionado en lo esencial por la defensa de la encartada y ésta, al dirigirse al tribunal, reconoció que atacó con un cuchillo a la víctima, en diversas partes de su cuerpo, sin que recordara en que partes específicamente.

No obstante la falta de cuestionamiento en este punto, ello no es suficiente para darlo por establecido, por exigencia del artículo 340 del Código Procesal Penal, en cuanto dispone, en sus incisos segundo y tercero, que el tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral y no se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.

En ese sentido, la prueba de cargo resultó suficiente para fundar una decisión condenatoria, especialmente con el testimonio de **P. S. A.**, vecina de

la víctima, quien escuchó una discusión entre ésta y una mujer acerca de un teléfono celular y posteriormente, cuando un menor de edad abrió la puerta del departamento, pudo ver a su vecino tendido en el suelo, de espaldas, ensangrentado y sobre él a una mujer, que entre sus dos manos mantenía un cuchillo en el pecho de Álvaro Olmedo Rozas. Ante esa visión, increpó a la mujer y ésta abandonó el lugar, llevando consigo al niño.

Esa misma versión entregó a los funcionarios de la Brigada de Homicidios que la entrevistaron posteriormente, ya en la madrugada del 20 de noviembre de 2021, los testigos Jorge González Fernández y Sebastián Pardo Arias.

El testimonio de P. S. A. impresionó como veraz, por cuanto entregó detalles que fueron corroborados por otros antecedentes probatorios y se ha mantenido, en lo esencial, inalterable a través del tiempo y, en lo esencial, no fue cuestionado por los intervinientes.

Las diversas lesiones causadas a la víctima y su entidad se demostraron con la pericia presentada por la médico tanatóloga Javiera Osorio Echavarría, quien las explicó y graficó con abundantes imágenes fotográficas de su labor, precisando que la herida corto punzante penetrante de la zona anterior del tórax fue la mortal.

La pericia tanatológica se vio complementada por las peritos **María Alejandra Salas**, bioquímica y **Paulina Marambio Vásquez**, antropóloga.

La perito bioquímico estableció que las manchas pardo rojizas halladas y levantadas del sitio del suceso correspondían a sangre humana, coincidentes con la huella genética de la víctima y de la acusada y que, en el cuchillo levantado del mismo lugar, en la hoja encontró solo sangre humana coincidente con la huella genética de la víctima, mientras que en la empuñadura

del mismo pesquisó una mezcla de a lo menos tres individuos, dos de los cuales coinciden con la huella genética de la víctima y de la acusada.

La perito antropóloga se pronunció sobre un elemento inserto en una porción del hueso parietal derecho del cráneo del cadáver que le remitió la perito Osorio Echavarría, para lo que tomó radiografías, cuyas fijaciones fotográficas se exhibieron al tribunal, además de otras vinculadas a su labor pericial (**9 fotografías de otros medios de prueba de cargo N° 5**), concluyendo que se trataba de un elemento radio opaco, con forma triangular, delgado, con filo liso y que es compatible con la punta de un instrumento cortante, que puede observarse en las fotografías 7, 8 y 9 de otros medios de prueba de cargo N° 5. Esa conclusión se condice con las características de la hoja del cuchillo incautado, levantado y fijado fotográficamente en el sitio del suceso, en cuya hoja se encontró sangre de la víctima y al que le faltaba su punta, según se apreció en las fotografías N° 4 y 40, de otros medios de prueba N° 1 y 3, respectivamente.

En efecto, la testigo **P. S. A.** expresó al tribunal que era vecina de la víctima, a quien se refirió como Álvaro. Si bien reconoció que no tenía claro qué pasó ese día viernes, cuya fecha no recordaba, entregó la versión que pasa a explicitarse.

El relato cronológico de P. S. A. comienza señalando que los hechos ocurrieron un día viernes, cuya fecha no recordaba pero que ese mismo día, como a las 20 o 20:30 horas, Álvaro le había dicho que estaba con una sobrina de Lampa, que se iba a quedar con él; además, ella sabía que no estaban ni la pareja de su vecino (Daniela), ni sus hijos (punto en el que coincidieron la madre y las dos hermanas de la víctima que se presentaron al tribunal), porque habían viajado. Más tarde escuchó ruidos en el departamento de Álvaro, primero fueron portazos o golpes en la puerta, por lo que ella salió a mirar por la ventana

y no vio a nadie y se entró. Como media hora más tarde, entre las 22:30 y 23:00 horas salió a dejar a una sobrina que la había ido a ver; la dejó en la escala y en ese momento escuchó un ruido fuerte, como que caían cosas, como vasos, pero ella se entró y le dijo a su pareja que algo pasaba al lado, parecía que estaban peleando y éste le respondió que no se metiera. Rato después escuchó llorar a un niño, por eso volvió a salir. Pensó que había vuelto Daniela y estaban peleando. Salió como entre las 23:10 y 23:15 horas, tocó la puerta de su vecino como dos veces y dijo “¿vecino, qué pasa? y le respondió “¡ayúdeme, ayúdeme que me están asaltando!”. En ese momento, escuchó una voz de mujer que, adentro del departamento, decía “¡entregame el celular!, ¿dónde metiste mi celular huevón?, ¡me robaste mi celular!” y su vecino le respondía que no lo tenía, mientras tanto ella seguía golpeando la puerta, diciendo “¡abránme!, ¡abránme!, ¿qué pasa?”. Intentó bajar donde otra vecina y le dijo que algo pasaba. Luego subió y se quedó como a un metro de la puerta, escuchó un golpe, como que cayó algo, pero no escuchó nada más y al rato después, como unos cinco minutos, se abrió la puerta y salió del departamento un niño de unos 4 años, que no conocía. El niño salió corriendo hacia el lado, llorando, asustado, a refugiarse. Cuando el niño salió, la puerta del departamento quedó abierta. Ella se quedó como a un metro o metro y medio de la puerta abierta, no entró, pero desde afuera pudo ver que su vecino estaba tirado de espaldas en el suelo y había una mujer sobre él, con un cuchillo entre sus dos manos en el pecho de Álvaro. Ante lo que veía, le gritó a la mujer “¿qué hiciste loca?!, por favor, ¿qué estás haciendo?”, entonces la mujer la miró, al parecer asustada, con su cara y manos con sangre, se paró y se devolvió hacía el otro extremo del departamento y tomó un bolso o morral, azul o celeste. Ante esa situación, la testigo se asustó porque vio sangre; le dijo a otra vecina que la ayudara, que llamara a los carabineros porque había pasado algo grave. Luego la mujer salió del departamento caminando, bajó la escalera y preguntaba “¿dónde está mi hijo?”. La mujer volvió a subir y se juntó con el niño, lo tomó de la

mano, bajaron la escalera y salieron del block caminando por Domingo Campos hacia Óscar Bagioli.

Agregó que, después que esa mujer se retiró del departamento, Álvaro quedó tirado en el suelo, no hablaba, solo movía sus ojos. Los vecinos le hablaban, le decían que esperara, que venía la ambulancia, que estuviera tranquilo. Después llegaron los carabineros y una ambulancia. Cuando la ambulancia se llevaba a Álvaro, llegó su hermana.

El hecho que la víctima estaba tirado en el suelo se confirmó con los dichos del Cabo 1° de carabineros **Arriagada Flores** que llegó al sitio del suceso, luego que vecinos de la víctima requirieran su presencia, como lo dijo P. S. A. El mismo funcionario reconoció en la fotografía N° 1 de otros medios de prueba N° 1, a la víctima, aún con vida, tendido en el suelo y asentó la presencia de la vecina P. S. A. en el lugar de los hechos, en la fecha y hora de los mismos, agregando que en el departamento encontraron un cuchillo con manchas de sangre, al interior de una caja de cartón y que se observa en las fotografías 2, 3 y 4 de ese mismo set. La naturaleza de las manchas del cuchillo se asentó con el peritaje que realizó la **bioquímico Salas Rojas**, pudiendo afirmarse que la hoja tenía sangre de la víctima, mientras que en su empuñadura se encontró material genético coincidente con la huella genética tanto de la víctima como de la acusada y de un tercero no identificado.

Entonces, la testigo P. S. A. vio a la acusada sobre la víctima, con un cuchillo entre sus manos sobre el pecho de Álvaro; el funcionario policía aportó que en el sitio del suceso encontraron y levantaron un cuchillo con manchas que se determinó era sangre humana y que, la encontrada en la hoja correspondía a la víctima, mientras que en la empuñadura se encontró material genético tanto de la víctima como de la acusada. De lo anterior se concluye la veracidad de lo dicho por la testigo P. S. A. en cuanto sostuvo que vio a su

vecino tendido en el suelo, de espaldas, ensangrentado y sobre él a una mujer, con un cuchillo entre sus dos manos en el pecho de la víctima.

La versión que entregó P. S. A. al tribunal fue corroborada, en lo esencial, por los funcionarios de la Brigada de Homicidios, **Jorge González Fernández** y **Sebastián Pardo Arias** que la entrevistaron.

González Fernández, sobre este punto, dijo que entrevistó a la vecina de la víctima, quien dijo que escuchó una discusión que fue subiendo de tono, de donde deduce que la discusión era entre Yamilett y Álvaro, pero cuando la vecina fue a tocar la puerta de manera insistente, escuchó que su vecino Álvaro gritó “¡auxilio, me están asaltando”!, lo que hizo que se desesperara y siguiera golpeando la puerta, pero más fuerte. Fue en ese momento en que, según la vecina, abrió la puerta un niño pequeño y gordito, que después supieron que era el hijo de la victimaria. Cuando se abrió la puerta, la vecina quedó horrorizada porque vio en el suelo a su vecino, cubierto de sangre y sobre él estaba una mujer, Yamilett, con un cuchillo en ambas manos, apuñalándolo. Al ver esa escena, se puso a gritar desesperada, Yamilett soltó el cuchillo, se paró, buscó a su hijo, tomó algo como un morral o algo similar como una mochila y se fue. Cuando ella empezó a gritar desesperada, comenzaron a salir los demás vecinos. Al contrainterrogatorio sostuvo que la testigo dijo que vio a Yamilett con el cuchillo en ambas manos y su vecino tirado en el suelo y Yamilett sobre él; el niño que abrió la puerta buscó refugio en su departamento; después, Yamilett lo fue a buscar y se fueron juntos. Ante la insistencia del señor defensor, el testigo señaló que la vecina no vio a Yamilett apuñalando a la víctima, pero que como la vio con el cuchillo en ambas manos, sobre la víctima, como a caballo sobre él, que estaba en el suelo, con sangre, interpretó que lo estaba atacando. La vecina no dijo que vio a Yamilett en el acto de estar enterrando el cuchillo, pero lo interpretó por la posición en que los vio. Agregó que esa interpretación es conteste con las lesiones que presentaba el cadáver.

Una versión similar entregó Pardo Arias. Señaló que P. S. A. dijo que conocía a la víctima hacía unos cuatro o cinco años. Comentó que se encontró con él con anterioridad a los hechos, en horas de la tarde y conversaron sobre una actividad que planeaban hacer en el block para navidad. Posteriormente, lo encontró comprando cigarrillos, lo que le llamó la atención porque Álvaro no fumaba, por lo que le tiró “una talla” y él le respondió que tenía de visita a una sobrina que había llegado desde Lampa y que se iba a quedar por algunos días, toda vez que los hijos menores del fallecido estaban junto a su madre en la ciudad de Rancagua. El día de los hechos, en horas de la noche, alrededor de las 23:00 horas, la testigo recibió de visita a una sobrina y mientras conversaban escucharon un golpe, como de una puerta. Posteriormente, como media hora después, salió a despedir a su visita y continuó escuchando golpes y discusiones y escuchó los gritos de un niño. Esto último le llamó la atención, porque sabía que los hijos de su vecino no estaban. Después escuchó gritos más fuertes y golpes de puertas, por lo que decidió acercarse hasta la puerta del departamento 27, donde residía la víctima y preguntó qué estaba ocurriendo y escuchó que una voz femenina decía que le habían robado el teléfono; además, desde adentro escuchó que su vecino gritó por ayuda, porque lo estaban asaltando. Ante esa situación, P. S. A. golpeó más fuerte la puerta y en un momento salió un menor desde el interior del departamento y corrió hacia la puerta del suyo. La testigo señaló que quedó mirando hacia el living del departamento y vio a su vecino tendido en el piso, ensangrentado y sobre él había una mujer de unos 25 años, que vestía una jardinera o prenda de jeans de tonalidad oscura, pelo liso oscuro y de un poco más de un metro y medio de estatura. Vio que esa mujer tenía un cuchillo en sus manos. La testigo dijo que la dinámica de lo que vio fue un movimiento que la hizo presumir que la mujer estaba apuñalando a su vecino; no vio que lo apuñalara, pero sí le constaba que la víctima estaba en el suelo, ensangrentado y que la mujer tenía sangre en sus

manos y rostro. En cuanto a las características del cuchillo, P. S. A. dijo que solo recordaba que era como un cuchillo carnicero de poco más de 10 centímetros, pero no recordaba características del mango.

Por otra parte, la perito tanatóloga **Javiera Osorio Echavarría** describió las lesiones que presentaba el cuerpo del ofendido, precisando su entidad e ilustrándolas con fijaciones fotográficas.

La profesional explicó en la región de la cabeza observó una herida cortante de 4,5 centímetros, la que a la disección del cuero cabelludo se observó infiltración sanguínea y una marca de corte en el hueso parietal del cráneo de 0,6 centímetros, con un elemento inserto, correspondiente a un fragmento de aspecto metálico de color gris. Otra lesión de la cabeza se ubicaba en la región fronto parietal derecha, donde se observa una herida de bordes regulares, de tipo cortante, superficial, de 3 centímetros de largo por 1,2 centímetros de ancho. En la región parieto occipital derecha presentaba una herida cortante, de 8 centímetros en su segmento mayor y de 5,5 centímetros en el segmento menor, con infiltración en el cuero cabelludo. Las lesiones de la cabeza no generaron daño a nivel del encéfalo.

En el cuello observó otra herida cortante, en la región mastoidea cervical, lateral y posterior, de 8 centímetros.

En el tórax, en la pared anterior observó una herida corto punzante, correspondiente a la lesión mortal, de 7 centímetros con ángulo agudo superior, ubicada a 139 centímetros del talón y a nivel de la línea media. Es una herida penetrante, con una lesión en el esternón de 4,5 centímetros, que atravesó el pericardio, el corazón, con una lesión en el ventrículo derecho de 2,5 centímetros en la cara anterior y 0,2 centímetros en la cara posterior, con una cantidad de sangre, es decir hemotórax, derecho de 1.200 cc. e izquierdo de 50 cc. y hemipericardio de 200 cc., esto es sangre en el saco pericárdico. Con un trayecto

de 12 centímetros aproximadamente, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, sin desviación significativa a derecho o izquierda.

En el dorso presentaba una herida cortante de 1,5 centímetros, con una erosión de 2 centímetros. En el dorso derecho tenía dos escoriaciones lineales de 5 y 2 centímetros.

En la cara posterior del brazo derecho tenía una herida cortante de 5 centímetros que se superficializa hacia superior con otras heridas de 5 centímetros. Además, presentaba otras dos heridas cortantes de 2 y 1,5 centímetros en la cara posterior del brazo derecho.

En la mano izquierda presentaba una herida cortante en el dedo índice de 3 centímetros.

Un total de 12 lesiones cortantes y corto punzantes. Tres en la cabeza; una en el cuello; tres en el tórax posterior; una en el tórax anterior; tres en el brazo derecho; y una en el dedo índice. Siendo de carácter mortal la lesión corto punzante penetrante que la víctima tenía en la pared anterior del tórax, a nivel de la línea media.

Esas lesiones se ilustraron con las **41 fotografías de otros medios de prueba N° 2**, que se le exhibieron a la perito y en las que reconoció las diversas lesiones que encontró en el cadáver de Marcelo Olmedo Rozas, según dijo.

El hecho que la perito haya entregado un nombre de pila distinto al primer nombre de la víctima no generó duda alguna en estos sentenciadores, en cuanto a que se refería a Álvaro Olmedo Rozas cuyo segundo nombre propio es precisamente Marcelo y además, porque la fecha de la autopsia que practicó Osorio Echavarría se corresponde con la fecha de la muerte y con el cometimiento con arma blanca de que hablaron los demás testigos.

A partir de la descripción de la lesión mortal que realizó la profesional, considerando especialmente que penetró aproximadamente 12 centímetros en el cuerpo, atravesando el esternón y el corazón, es posible colegir que se empleó una fuerza importante y que el cuerpo se encontraba apoyado en una superficie dura, lo que facilita la penetración del elemento corto punzante, tal como lo describió la testigo P. S. A. Para así sostenerlo, basta con un conocimiento profano y notorio sobre anatomía humana, ya que el esternón es conocidamente como un hueso que, junto con las costillas, protege órganos importantes, como el corazón y los pulmones y por ello con un importante grosor y resistencia a golpes.

Entonces, no obstante que la testigo P. S. A. no vio el momento preciso en que la acusada apuñaló a la víctima, se infiere de lo razonado que presenció cuando aquélla había culminado su ataque a la zona torácica. Conforme con ello, se asienta la dinámica en cuanto a que la última puñalada es precisamente la de la zona torácica, donde se pesquisó una herida única, penetrante de 12 centímetros aproximados y que, en definitiva, causó la muerte de Álvaro Olmedo Rozas.

Además, a partir de los ruidos y discusión por un teléfono celular que escuchó P. S. A. y que confirmó la acusada, unido al hecho que la víctima presentaba numerosas lesiones, de distinta naturaleza y en diversas partes de su cuerpo y que la acusada, por el contrario, solo presentaba dos lesiones cortantes en su mano izquierda, es posible asentar que existió un forcejeo entre ambos, durante el cual quien siempre mantuvo el arma blanca en su poder fue la acusada, lo que explica porque ésta presentaba solo dos lesiones cortantes y de menor entidad, que fueron calificadas como clínicamente leves, según el **Dato de Atención de Urgencia N° 888860, del SAR Colina, fechado 20 de noviembre de 2021 (prueba documental de descargo N° 1)**, explicables racionalmente por la dinámica misma de cuerpos en movimiento.

Con lo anterior, queremos decir que la verdad por correspondencia que más se aviene con la prueba producida, respecto de la dinámica de los hechos, da cuenta que la acusada, en algún momento de la discusión por el teléfono celular, tomó el cuchillo que se ve en varias fijaciones fotográficas y con el mismo agredió al ofendido, mientras éste trataba de defenderse; en algún momento la acusada lo agredió en la cabeza, con fuerza suficiente para romper y dejar incrustada la punta del cuchillo en el cráneo de la víctima, disminuyendo así sus posibilidades de defensa, lo que permitió que lo siguiera agrediendo, hasta que cayó al suelo de espaldas, posicionándose ella sobre él a horcajadas o “a caballo” -como gráficamente dijo el PDI González Fernández- y tomando el cuchillo con sus dos manos lo apuñaló en el tórax.

La dinámica asentada permite explicar de manera razonable las dudas que trató de propiciar la defensa letrada, como las siguientes:

1) La diferencia en el número y entidad de las lesiones que presentaban la víctima y la acusada, se explican porque ésta tenía el control del arma blanca;

2) Las lesiones de la acusada se produjeron mientras ella manipulaba el arma corto punzante, muy posiblemente con su mano derecha y mientras la víctima intentaba defenderse, forcejeando en algún momento por el cuchillo, lo que permite explicar porque la encartada no recibió lesiones en alguna parte de su cuerpo distintas a su mano izquierda, tal como demuestra el Dato de Atención de Urgencia correspondiente a la atención que se le brindó el 20 de noviembre de 2021;

3) Las lesiones que presentaba la acusada, según su Dato de Atención de Urgencia, no se condicen con heridas cortantes o corto punzantes producto de una agresión en su contra, dado que una de ellas es del tipo excoriativa y la otra presenta una forma no longitudinal, porque tiene diámetro.

Sobre este punto volveremos en mayor profundidad en el considerando destinado a la tesis absolutoria.

4) La pericia bioquímica estableció que en la empuñadura del cuchillo había una mezcla de material genético de tres contribuyentes: la acusada, la víctima y un tercero no identificado. La perito Salas Rojas explicó que para la toma de la muestra pasó una torula por la zona donde estaba la mancha pardo rojiza, operación de arrastre con la que tomó o recogió todo lo que estaba en la superficie de la empuñadura, por lo que retira no solo sangre sino que podría haber células epiteliales.

En consecuencia, no se puede saber si en la empuñadura había solo sangre o una mezcla de sangre y células epiteliales; tampoco es posible saber a quién correspondía la sangre y las células epiteliales, si las hubiere.

Entonces, a partir de esa pericia, no se puede afirmar que la víctima haya tomado el cuchillo durante el evento criminal, porque como se trataba de un cuchillo que estaba en su domicilio -como sostuvo la acusada-, bien podría la pericia referirse a células epiteliales que la víctima depositó en la empuñadura del cuchillo por usos anteriores o sangre impregnada por proyección o salpicadura.

5) La profundidad de la herida mortal, que atravesó una zona ósea como es el esternón, da cuenta que se empleó una fuerza significativa en su causación, lo que se explica por la posición en que se encontraban los dos cuerpos; la víctima de espaldas contra una superficie rígida como es el suelo, mientras la acusada se encontraba sobre éste, empleando sus dos manos en la manipulación del cuchillo para provocar la herida mortal y aprovechándose de su propio peso para presionar contra el cuerpo del ofendido, en el sentido de la gravedad;

6) La fuerza de las puñaladas también se aprecian en que el cuchillo, según informó la perito Salas Rojas, tenía su hoja doblada y quebrada en la punta;

7) La trayectoria de la lesión mortal no presentaba, en sus 12 centímetros de penetración, desviaciones significativas a derecha o a izquierda, según aseveró la tanatóloga, lo que da cuenta que la víctima no se movía o lo hacía escasamente y que la ofensora tenía el dominio de la situación; y,

8) El polerón que la acusada usaba el momento de los hechos y que entregó a la PDI la testigo de iniciales **M. E. V. M.**, según se demostró con el peritaje bioquímico realizado por **María Alejandra Salas Rojas**, presentaba abundantes manchas pardo rojizas en ambas mangas y en menor cantidad en el delantero superior central y en su parte posterior; manchas que, científicamente se determinó que correspondían a sangre de la víctima.

Esa circunstancia da cuenta que la víctima no logró abalanzarse sobre la acusada, porque si lo hubiere hecho, el polerón tendría manchas de sangre en una cantidad mayor a la informada y en su parte posterior, porque recordemos sangraba profusamente y la acusada sostuvo que se le abalanzó por su espalda, cayendo ambos al suelo, de modo tal que la espalda de su polerón hacía contacto con el pecho del ofendido, donde precisamente tenía la herida mortal.

Sobre la dinámica de los hechos volveremos, al hacernos cargo de la tesis absolutoria levantada por la defensa.

4.- Relación causal entre las heridas o lesiones que sufrió la víctima y el resultado de muerte.

La magnitud o entidad de las heridas o lesiones que recibió la víctima y su relación con su fallecimiento quedó esclarecida por lo informado por la perito **Javiera Osorio Echavarría** y corroborado por la información

proporcionada por el **Dato de Atención de Urgencia N° 888765 del SAPU Esmeralda de Colina (documental N° 2 de la prueba de cargo)**, que da cuenta de la atención brindada a la víctima el día de los hechos. Información que permite concluir que la causa de la muerte de Álvaro Olmedo Rozas fue un traumatismo corto punzante torácico.

Como ya anticipamos, la víctima sufrió varias lesiones, la mayoría de carácter cortante o corto punzante, en diversas partes de su cuerpo, pero una sola tenía la aptitud para causarle la muerte, la que la tanatóloga identificó como la localizada en la pared anterior del tórax, corto punzante, de 7 centímetros con ángulo agudo superior, ubicada a 139 centímetros del talón y a nivel de la línea media. Herida penetrante, con una lesión en el esternón de 4,5 centímetros, que atravesó el pericardio, el corazón, con una lesión en el ventrículo derecho de 2,5 centímetros en la cara anterior y 0,2 centímetros en la cara posterior, con una cantidad de sangre, es decir hemotórax, derecho de 1.200 cc. e izquierdo de 50 cc. y hemipericardio de 200 cc., esto es sangre en el saco pericárdico. Con un trayecto de 12 centímetros aproximadamente, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, sin desviación significativa a derecho o izquierda.

Esa lesión, en las **fotografías números 13, 14 y 15 de otros medios de prueba de cargo N° 2**, se ilustran en su aspecto externo, misma que se observa en las **fotografías números 10, 12 y 13 de otros medios de prueba de cargo N° 3**.

Con ocasión del examen interno del cadáver, se fijaron fotográficamente los daños que la lesión mortal causó en los órganos y estructuras internas, que aparecen en las **fotografías números 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de otros medios de prueba de cargo N° 2**, que se exhibieron a la tanatóloga, quien las reconoció como parte de la autopsia que realizó y las explicó. Así, en la 36 se destaca la lesión del esternón; la 37 es una fotografía que

se realizó una vez extraída parte de la parrilla costal, por lo que en la imagen se puede observar el pericardio, es decir el saco que contiene el corazón, con infiltración sanguínea y se ve una lesión cortante; la N° 38 muestra un segmento de la parrilla torácica extraída, donde se observa la lesión cortante; en la fotografía N° 39 se ve la parte externa de la pared torácica anterior, donde se ve la lesión cortante a nivel del esternón; la fotografía N° 40 corresponde al corazón, donde se ve una lesión a nivel de ventrículo derecho, con abundante infiltración; y la imagen N° 41 corresponde a un acercamiento, con testigo métrico, de la lesión que estaba presente en la parte anterior del corazón, de 2,5 centímetros.

La perito aseveró que una lesión como la que encontró en el cadáver y que describió conforme a lo predicado en este apartado, es de carácter mortal. En este caso, el cadáver presentaba intervenciones médicas -a lo que también se refirieron otros testigos-, pero aun así falleció.

En otro aspecto, la médico tanatólogo explicó al contrainterrogatorio que una herida mortal como la que encontró, normalmente causa una muerte rápida, pero, agregó, hay casos descritos en que una persona ha tenido movilidad, como caminar algunos metros, pudiendo sobrevivir una hora aproximadamente, pero no es posible calcular con exactitud el tiempo de sobrevida. En el caso que nos ocupa, se pudo establecer, conforme se ha razonado, que la lesión mortal fue causada aproximadamente a las 23:00 horas y el deceso ocurrió a las 00:40 horas del día siguiente, esto es una sobrevida de un poco más de una hora y treinta minutos, lo que se corresponde con lo informado por la tanatóloga y demuestra el carácter mortal de tal lesión.

El examen pericial coincide con lo que consigna el Dato de Atención de Urgencia de la víctima, que deja testimonio de que el paciente ingresó para atención por herida corto punzante por arma blanca en cabeza, pecho, manos, sorprende Scalp frontal y herida penetrante Esternal con sangrado

activo, a consecuencia de lo cual, posteriormente, entró en paro cardio respiratorio no recuperado, declarándosele fallecido a las 00:40 horas del 20 de noviembre de 2021.

VIGÉSIMO: Calificación jurídica de los hechos y grado de desarrollo. Que, los hechos establecidos constituyen un delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, toda vez que se estableció que una persona falleció por intervención de terceros, existiendo una relación de causalidad entre el actuar del autor de la agresión con un elemento corto punzante y el desenlace mortal, sin que concurrieran ninguna de las circunstancias calificadas del numeral 1 de la norma citada.

Por otra parte, considerando que se trató de un ataque con un elemento corto punzante; en reiterados acometimientos, doce de los cuales lograron impactar el cuerpo del ofendido; acometimientos dirigido a diversas zonas corporales, algunas de conocimiento popular que se vinculan estrechamente con la vida, como son el cuello, la cabeza y el tórax, donde es conocido que se ubican órganos vitales de la persona humana; acometimientos con arma blanca empleando una fuerza considerable, tanto así que la punta del cuchillo utilizado para la agresión se fracturó y quedó incrustada en el cráneo de la víctima y la hoja penetró en el cuerpo del sujeto pasivo aproximadamente 12 centímetros, esto es casi su total de largo, no cabe sino establecer la existencia de un dolo homicida en el sujeto activo.

Se desestimaré la calificación jurídica de los hechos pretendida por los acusadores, por estimar que no se demostró el ensañamiento en el actuar de la acusada, esto es que hubiere desplegado conductas que buscaran aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Lo cierto es que los acusadores no desarrollaron grandes esfuerzos jurídicos argumentativos para abonar la concurrencia de la calificante y su vinculación con la prueba rendida. El señor defensor, en sus palabras finales la hizo consistir en el número de puñaladas que la encartada propinó a la víctima y en el uso de un cuchillo. Mientras que el apoderado de la querellante la sustentó en que la actuación de la acusada provocó una muerte rápida del ofendido, actuando objetivamente en el sentido de causar a la víctima un sufrimiento “a todas luces inhumano” -pero sin explicar su calificativo y sin referencia a la prueba presentada-, aumentando deliberadamente su dolor, hasta tal punto que la punta del arma homicida quedó alojada en su cráneo y, que en el plano subjetivo, se da la intención concreta de provocar un plus de sufrimiento, alcanzando el límite de lo inhumano, “que se desprende de la prueba producida” -pero nuevamente sin especificarla-.

Respecto del ensañamiento, los profesores Matus y Ramírez, con sustento en la jurisprudencia nacional, enseñan que se asume que todo homicidio lleva generalmente asociado una cuota importante de dolor en la víctima y que solo es posible su calificación cuando existe una conducta independiente de la de matar, que se orienta a generar un sufrimiento innecesario y adicional a la víctima. De ahí que del número de heridas causadas no puede deducirse la existencia del ensañamiento si con ellas no se han producido sufrimientos innecesarios.

Agregan que, según la doctrina dominante, la expresión “deliberadamente” significa dolo directo, esto es, con conocimiento del innecesario sufrimiento que se causa y voluntad de su realización. La inhumanidad del acto, reflejada en el medio especialmente doloroso empleado debe ser también consciente y buscada, como cuando se arrastra a la víctima atada a un vehículo. Por ello se descarta el ensañamiento si su elección es consecuencia de un estado emocional o descontrol que se estime impida razonar

al respecto; o por desesperación del agente, se haya empleado con un único propósito de acelerar la muerte de la víctima, como el caso de los sacos de arroz dispuestos sobre la víctima agonizante, con el propósito de terminar la agonía, después de fallidos intentos de estrangularla y degollarla.

De lo anterior, los profesores citados concluyen que el ensañamiento supone que el agente actúa sobre seguro al menos y, por lo tanto, aunque pueda haber alevosía sin ensañamiento, no existe éste sin aquella.⁵

Las explicaciones anteriores, aplicadas al presente caso, solo pueden llevar a la conclusión que no existió el ensañamiento que se reclama por los persecutores.

En efecto, no se demostró que la encartada hubiere actuado sobreseguro, esto es, en palabras de nuestro máximo tribunal, que haya creado o se haya aprovechado de oportunidades materiales que evitaran todo riesgo para ella, sea que ese riesgo provenga de la posible reacción de la víctima o de terceros.⁶ Por el contrario, la prueba permite descartar que haya obrado de tal manera, porque los hechos ocurrieron en el domicilio de la víctima; lugar hasta el que llevó a su hijo de unos 4 años; domicilio que formaba parte de un block de departamentos, que implica la presencia cercana de vecinos de la víctima y que pudieran prestarle auxilio, como lo intentó P. S. A. La encartada no desplegó ninguna conducta, distinta de la propia afín al designio mortal, para evitar riesgos para ella o su hijo.

Asimismo, el elevado número de lesiones cortantes y corto punzantes, por sí solo es insuficiente para fundar el ensañamiento, porque ello

⁵ Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez Guzmán. “Manual de Derecho Penal Chileno”, parte especial. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. Cuarta edición, 2021. Páginas 65 y 66.

⁶ Sentencia de la Corte Suprema de 28 de enero de 2003, pronunciada en la causa Rol N° 271-2003.

dice relación con la persistencia de la voluntad de matar a otro y no con aumentar el dolor del ofendido.

Es más, la perito tanatóloga sostuvo que la muerte de la víctima fue rápida, misma idea que transmitió E. N. O. R., hermana del occiso, lo que descarta la disposición de ensañamiento. Un obrar destinado a causar una muerte rápida, permite sostener, como ocurre en el ejemplo de los sacos de arroz antes referidos, que no existe la calificante.

El empleo de un cuchillo tampoco permite fundar el mayor disvalor que supone el ensañamiento, porque en este caso, por una parte, no se demostró que hubiera sido empleado para aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, y por otra, se demostró su empleo como arma para dar muerte. Lo mismo ocurre con el hecho que la punta del cuchillo se rompió y quedó incrustada en el cráneo del ofendido, porque no da cuenta de una acción distinta a la destinada a matar.

Las restantes alegaciones del apoderado de la querellante resultaron meramente retóricas, sin desarrollo argumentativo y sin sustento en la prueba rendida, por lo que no permiten sustentar la calificante.

Se debe recordar que el homicidio, normalmente, genera un dolor físico en la víctima, por lo que es carga probatoria de quien alega la calificante demostrar que existió, en el caso concreto, un aumento del mismo, en términos de una acción distinta de la acción homicida, cuyo propósito (dolo) sea aumentar el dolor del ofendido, en términos tales que pueda predicarse su inhumanidad. Como se adelantó en el veredicto, la calificante requiere para su procedencia de un elemento subjetivo, consistente en que el autor busque aumentar el dolor de la víctima -más allá del propio de la acción matadora-, esto es un mayor injusto vinculado con la producción de un sufrimiento prescindible para el objetivo, lo que requiere que el autor despliegue su conducta con conocimiento del

innecesario sufrimiento que causa y con la voluntad de su realización y además de manera tal que pueda predicarse su crueldad, esto es con un afán de hacer sufrir a la víctima innecesariamente o deleitarse con su sufrimiento.

En definitiva, conforme con la prueba rendida durante el juicio, no se advirtió en el obrar del sujeto activo una conducta distinta a la de dar muerte, desplegada con el propósito de aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del sujeto pasivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Participación. Que, la prueba presentada y antes analizada, resultó suficiente para generar convicción en estos sentenciadores en cuanto a la participación que, en calidad de autor ejecutor, le cupo a la acusada, Yamilett Alexandra Morales Morales, en los hechos establecidos, unido a sus propios dichos, en cuanto reconoció que, usando un cuchillo, propinó numerosas estocadas a la víctima.

Se tuvo en especial consideración lo declarado por la testigo **P. S. A.**, quien reconoció y sindicó en la sala de audiencias del tribunal a la encartada, como la mujer a que se refirió en su testimonio; testimonio que puede resumirse en que la vio el día de los hechos, en el departamento de la víctima, sobre éste, con un cuchillo en sus dos manos que mantenía sobre el pecho de su vecino, el que estaba tendido de espaldas en el piso y ensangrentado. Mujer que no conocía, a la que increpó y que luego se alejó del lugar, llevando consigo a un niño de unos 4 años.

Ese reconocimiento lo había realizado anteriormente, el 20 de noviembre de 2021, cuando fue entrevistada por los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quienes le exhibieron fotografías de mujeres y pudo reconocer en una de ellas a Yamilett Alexandra Morales Morales, como la mujer que había visto momentos antes desplegando la conducta que describió.

El reconocimiento de imputado en Kardex fotográfico por parte de la testigo P. S. A., fue corroborado por los funcionarios policiales **Jorge González Fernández** y **Alexis Pavez Iturrieta**, quienes le exhibieron dos sets de fotografías y la testigo reconoció a la acusada como la mujer que momentos antes había visto sobre su vecino, con un cuchillo en su pecho, en los términos que se explicitó a propósito del análisis de la prueba para el establecimiento de los hechos.

Los funcionarios policiales también explicaron como llegaron a la determinación de la identidad de la persona que había intervenido en la muerte de Álvaro Olmedo Rozas. Para ello contaban con la declaración de la testigo P. S. A., a la que nos hemos referido en reiteradas oportunidades, quien entregó una descripción física de la mujer, que no conocía. La describió como gordita, de un metro cincuenta o cincuenta y dos de estatura, pelo oscuro, tez trigueña y de unos 25 años. Agregó que esa mujer estaba acompañada de un niño de unos 4 años.

Por otra parte, el testigo de iniciales **E. R. L. J.**, amigo y compañero de trabajo del occiso, relató que su amigo estaba saliendo con una mujer que habían conocido ambos con ocasión de su trabajo en el camión recolector de basura; mujer a la que conocían como Yamilett y que tenía un hijo de unos 4 años. Además, tenía datos sobre su domicilio en las poblaciones Las Américas y luego en La Petit, ambas en Colina, porque pasaban a recoger su basura. El domicilio de la acusada en la Población conocida como “La Petit”, también aparece en las **páginas 10 y 24 de la documental de descargo N° 1**, durante conversaciones por Instagram entre la acusada y la víctima, según dijo la primera y no fue controvertido.

La existencia de una relación previa entre la víctima y la acusada se vio reforzada por las treinta páginas de capturas de pantallas de conversaciones por Instagram entre ellos (**documental de descargo N° 1**), que se incorporó con

ocasión de la declaración de la justiciable, en que se advierte una relación de amistad, sin que se pueda afirmar una relación amorosa o sexual, tal como lo sostuvo el señor defensor.

El testigo E. R. L. J. supo del ataque a su amigo y llegó al sector donde ocurrieron los hechos en los momentos en que lo subían a la ambulancia y entonces se enteró, por comentarios de vecinos, que quien lo había apuñalado era una mujer de mediana estatura que andaba con un niño chico, por lo que pensó enseguida que podía ser Yamilett, a quien, el día siguiente (20 de noviembre de 2021, según se leyó en su declaración al efectuarse un ejercicio para evidenciar contradicción), reconoció en un Kardex fotográfico que le exhibieron los policías -lo que corroboraron los policías González Fernández y Pavez Iturrieta- y confirmó en la sala del tribunal, sindicando a Yamilett Alexandra Morales Morales, como la mujer con la que su amigo estaba saliendo y que tenía un hijo de unos 4 años.

Continuando con su relato, E. R. L. J. dijo que se dirigió hasta la Posta Esmeralda, donde se encontró con la hermana de la víctima, de iniciales E. N. O. R., quien entregó más detalles de ese encuentro.

E. N. O. R. manifestó que cuando estaba en la urgencia, hasta donde había llegado en la ambulancia acompañando a su hermano, conoció a E. L. J., amigo y compañero de trabajo de éste, quien le dijo que le preguntara a Álvaro “si fue la Yamilett la que le hizo eso”. Después, a ella le pusieron una bata y la hicieron entrar a la sala donde estaba su hermano, conectado a muchas máquinas. Pudo hablarle, le dijo muchas palabras, le volvió a dar aliento y le dijo “hermano, quiero hacerte una pregunta y quiero que me apretis la mano”. Le dijo que estaba E. afuera y que le preguntaba si la Yamilett le había hecho eso. En ese momento su hermano “se volvió loco”, trató de sacarse las cosas de las máquinas y trataba de gritar, entonces a ella la sacaron de la sala, casi arrastrándola porque

no quería dejar a su hermano. Cuando la sacaron, afuera estaba E. esperándola y le dijo “¿quién es esa maraca culiá que le hizo eso a mi hermano?” y éste le dijo que era una tipa que la conoció sacándole la basura en Las Américas y que ahora vivía al frente del pasaje de ella, en la Petit. Ella empezó a pegarle combos en el pecho, porque estaba súper mal. Le pidió a E. que “le fuera a hacer la guardia al pasaje donde vivía Yamilett”, porque E. sabía dónde vivía, y que se quedara ahí y le informara, porque tenía contacto por WhatsApp con la PDI, hasta que la detuvieran. El funcionario de la PDI le había dicho que estuviera atenta al WhatsApp, porque ella tenía que declarar durante la noche.

El hecho de la pregunta a la víctima y su reacción, en términos similares a lo señalado, fue corroborado por los policías González Fernández y Pavez Iturrieta, quienes supieron de ello porque, ese mismo día, entrevistaron a la hermana del fallecido.

La testigo interpretó la reacción de su hermano como una respuesta afirmativa a la pregunta de si había sido Yamilett. Interpretación subjetiva insuficiente para fundar la participación en un hecho delictual, pero que en el contexto de la investigación se transforma en un antecedente adicional a los demás antecedentes.

Otro antecedente que se consideró para la individualización de la imputada fue un pantallazo de su perfil de Facebook, al que se refirieron B. L. O. R. y los policías Jorge González Fernández y Alexis Pavez Iturrieta. La primera, hermana de la víctima, señaló que supo quien mató a su hermano porque como a las 2 o 3 de la madrugada (por el contexto de su relato, se desprende que se refiere al 20 de noviembre de 2021), ella y su hermana E. fueron hasta el departamento de Álvaro, donde había policías de la PDI, quienes a ellas y a E. (amigo de la víctima) le hicieron preguntas y los vecinos decían que había sido apuñalado por una persona que la PDI buscó por Facebook. Por eso, como a las 7

de la mañana, fue hasta el lugar donde viviría esa persona, “para verle la cara”, pero no la encontró. A su vez, González Fernández sostuvo que una de las hermanas del fallecido les mostró un pantallazo de WhatsApp donde un amigo de la víctima -al parecer E.- le había enviado una dirección de perfil de Facebook de Yamilett. A su turno, el funcionario Pavez Iturrieta, que participó en la toma de declaración de E. O. R., señaló que ésta les hizo entrega de una captura de pantalla de Facebook de la imputada, quien, según un compañero de trabajo de su hermano, era su pareja.

Otro antecedente que sustentó la autoría de la acusada resultó del hecho que el polerón negro con capucha, que vestía al momento de los hechos, presentaba manchas de sangre de la víctima, principalmente en sus mangas y en menor medida en su delantero superior central y posterior.

Sobre el polerón se explayó la testigo **M. E. V. M.**. Señaló que la acusada, a quien identificó y sindicó en la sala de audiencia, el día viernes 19 de noviembre de 2021 llegó hasta su domicilio, junto a su hijo pequeño, porque su “suegra” la hizo pasar y ahí la reconoció porque habían sido compañeras en el mismo liceo, pero en cursos distintos. La vio en ese momento con una herida en una de sus manos, no recordaba cuál y le dijo que la habían robado su celular. La acusada vestía un polerón negro y le pidió cambiárselo y por eso ella le pasó un polerón celeste y se quedó con el polerón negro, el que posteriormente entregó a la PDI.

La entrega del polerón fue confirmada por el funcionario **Alexis Pavez Iturrieta**, quien dijo que estaba presente cuando M. V. M. hizo entrega del mismo, en la BICRIM de Colina.

Ese polerón negro fue periciado por la bioquímica **María Alejandra Salas Rojas**, informando que presentaba manchas pardo rojizas, abundantes en las mangas, en el delantero superior central, pero en menor

cantidad que en las mangas y otras en su parte posterior. Concluyó que esas manchas correspondían a sangre humana y que la huella genética que obtuvo era coincidente con la muestra de Álvaro Olmedo Rozas.

Asimismo, la bioquímica perició un cuchillo levantado desde el sitio del suceso -al que ya nos hemos referido con anterioridad-, que presentaba manchas pardo rojizas, tanto en su empuñadura como en su hoja. De las muestras que tomó de la empuñadura obtuvo huellas genéticas correspondiente a mezcla, que comparada con la acusada, dio un valor o razón de verosimilitud de 10.700.000, mientras que para la víctima una razón de 88.000. Mientras que, recordemos, en la hoja del cuchillo la perito encontró sangre humana coincidente con la huella genética solo del ofendido.

Conforme con la pericia, resulta inconcuso que la acusada manipuló el cuchillo encontrado en el sitio del suceso -por cuanto tenía su ADN en la empuñadura-, el que presentaba en su hoja sangre solo coincidente con la huella genética de la víctima.

Además, la presencia de la encartada en el sitio del suceso se asienta en que, en algunos elementos levantados del sitio del suceso, además del cuchillo, se obtuvo una huella genética coincidente con la acusada, como son en una colilla de cigarrillo, en una caja de cartón y en dos latas de cerveza, como sostuvo y explicó la perito Salas Rojas. La caja de cartón, en que se encontró el cuchillo -según dijo el carabinero Arriagada Flores-, mantenía manchas pardo rojizas que la perito determinó que se trataba de sangre, coincidente con la huella genética de la acusada, lo que resulta lógico porque ésta tenía dos cortes en su mano izquierda, como se constató con el Dato de Atención de Urgencia que incorporó la defensa.

A todo lo anterior, se debe sumar la declaración de la acusada, en que reconoció que atacó a la víctima con un cuchillo en diversas partes de su cuerpo, sin que recordara cuáles.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Tesis absolutoria de la defensa. Que, la defensa letrada planteó, como cuestión principal, la absolución de la acusada, fundado en la configuración, en la especie, de la causal de justificación de legítima defensa propia del artículo 10 N° 4 del código punitivo.

En ese mismo sentido, la acusada presentó ante el tribunal una versión de los hechos que pasa a exponerse de manera resumida y centrado en lo esencial.

La encartada planteó que la víctima, a quien conocía desde antes, la agredió en dos momentos distintos y separados en el tiempo y con ocasión de la segunda, se defendió con un cuchillo que le arrebató a aquél, propinándole varias estocadas en diversas partes de su cuerpo.

La primera agresión sería de tipo sexual, que se habría producido cuando la justiciable, luego de quedarse dormida en el domicilio de la víctima, chateando, se despertó con su polera arriba, mientras el ofendido trataba de bajarle sus pantalones y le tocaba sus pechos y vagina.

Motivada por esa agresión, se retiró del domicilio del ofendido, llevando consigo a su hijo de 4 años y cuando llegó a su casa se percató que no tenía su teléfono celular, el que le era necesario para coordinar un turno extra como guardia de seguridad, por lo que decidió regresar.

En ese segundo momento, le exigió a la víctima la entrega de su teléfono e insinuó que se lo había robado, pero éste le respondió con insultos y golpes y luego tomó un cuchillo con el que la atacó, tirándole una puñalada a su cara, pero no le llegó porque ella interpuso su mano izquierda, causándole un corte entre sus dedos. Seguidamente se produjo un forcejeo, durante el cual ella

tomó la hoja del cuchillo con su mano izquierda, lo que le causó un segundo corte, pero logró arrebatárselo a la víctima y acto seguido comenzó a agredirlo varias veces con el mismo cuchillo, con los ojos cerrados, sin que supiera en donde lo agredió.

Luego de agredirlo, buscó y encontró su teléfono y en el momento en que se retiraba, la víctima se abalanzó sobre ella por la espalda, lo que hizo que ambos cayeran al suelo decúbito ventral (de guata), quedando la víctima sobre ella, apoyando su pecho contra su espalda. Cuando cayeron al suelo, ella aún mantenía el cuchillo entre sus dos manos. Cuando estaban en el suelo, su hijo abrió la puerta del departamento y salió, momento en que se asomó una vecina y vio la parte final de lo que pasaba. A esa vecina le pidió ayuda, pero reaccionó insultándola y haciendo que otros vecinos salieran, los que la insultaron y amenazaron con golpearla, por lo que se asustó y tomó a su hijo y se retiraron del lugar.

Como se anticipó en el veredicto, la primera agresión ilegítima que denuncia la encartada, además que no se demostró, no está vinculada temporalmente con la causal de justificación, de donde se colige que no se da inmediatez en términos de actualidad o inminencia, porque la agresión ya estaba concluida. En ese sentido, Garrido Montt enseñaba, a propósito de los requisitos de la legítima defensa, que la agresión ilegítima debe ser actual o inminente y mientras se mantenga es posible rechazarla; rechazo que puede hacerse “en tanto el ataque no se encuentre totalmente consumado”⁷. Una vez consumada la agresión ilegítima, como ocurre en el supuesto fáctico que planteó la acusada, no es posible hablar de legítima defensa.

⁷ Mario Garrido Montt. “Derecho Penal”. Parte General. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Cuarta edición, julio 2007. Páginas 170 y 171.

La supuesta ocurrencia de la primera agresión presenta inconsistencias con la restante prueba, porque la acusada sostuvo que comunicó la agresión de tipo sexual a la vecina de Álvaro en los precisos momentos en que vio parte de la dinámica de los hechos y a también a M. E. V. M., quien le facilitó un polerón. Ambas testigos se presentaron al tribunal y no refirieron esa comunicación.

Asimismo, la encartada terminó reconociendo que no relató ni a los policías que le tomaron declaración, ni al médico que intervino en su constatación de lesiones, que había sido abusada sexualmente por su amigo Álvaro o que éste había intentado violarla o alguna expresión similar y que esa situación solo lo contó en “la reconstitución de escena”, del 4 de agosto de 2023.

La supuesta agresión que habría realizado la víctima durante el segundo momento no resultó acreditada con las probanzas producidas durante el juicio oral, contándose solo con el relato de la encartada, sin corroboración; y, además, se estimó inverosímil atendida la dinámica planteada y desmentida con los antecedentes probatorios, por las siguientes razones:

1) No se presentó ningún antecedente probatorio, ni aún indiciario, que respalde la versión entregada por la encartada. Es más, como se explicó y razonó a propósito del establecimiento de los hechos -a lo que nos remitimos-, las dos lesiones que mantenía la acusada en su mano izquierda se explican razonablemente por la dinámica propia de un forcejeo, durante el cual un sujeto (la acusada) agrede a otro con un cuchillo.

2) Según también se razonó anteriormente, se estableció que quien siempre mantuvo en su poder el arma homicida fue la acusada. Sobre este particular, nos remitimos al considerando destinado al establecimiento de los hechos.

3) Según la versión absolutoria, el ataque con arma blanca en contra de la acusada le habría causado dos lesiones en su mano izquierda. Como las agresiones habrían sido con un arma blanca, debemos entender que ambas lesiones serían del tipo cortante o corto punzante.

Pues bien, ese supuesto fáctico -fundamental en la tesis de la defensa- resultó desmentido por la prueba documental de descargo N° 1 (DAU de la encartada), porque en ella se consigna que, a la revisión médica del día siguiente a la ocurrencia de los hechos, la acusada presentaba dos lesiones en su mano izquierda, una en el primer pliegue interfalángico, con pérdida de tejido epidérmico de un centímetro de diámetro, sin bordes afrontables y otra herida, del tipo excoriativa profunda, en la cara dorsal en la tercera articular metacarpointerfalángica.

Del análisis de la información contenida en el documento médico, resulta que no se precisa la naturaleza de la primera lesión, ubicada en el primer pliegue interfalángico y que, por su ubicación, correspondería a la que se produjo cuando la acusada tomó la hoja del cuchillo y forcejeó para quitárselo a la víctima. Pues bien, esa lesión, según el documento que se analiza, tiene un diámetro de un centímetro, de donde debemos entender que no es una herida cortante, precisamente porque tiene diámetro y no longitud. Además, el cuchillo que la acusada habría tomado con su mano y que le causó esa lesión, según se aprecia en las fotografías N° 4 y 40, de otros medios de prueba de cargo N° 1 y 3, respectivamente, tiene un ancho de hoja promedio mucho mayor a un centímetro.

Conforme con el documento referido, la otra lesión es del tipo excoriativo, esto es, de aquellas que son “producto de la acción tangencial de un agente contundente romo sobre la piel, el cuál actúa por fricción desprendiendo

la epidermis y en algunas ocasiones la dermis y constituyen una lesión vital por excelencia”⁸.

Es decir, lo que nos dice el documento médico incorporado por la defensa y no cuestionado por los intervinientes, es que esa lesión no fue causada por un elemento cortante o corto punzante, como sostuvo la defensa, sino que por uno contundente y romo.

Por la ubicación de esta lesión excoriativa, sería aquella que, según la acusada, se habría producido cuando interpuso su mano para evitar ser apuñalada en la cara con un cuchillo. La naturaleza de esta lesión controvierte la versión absolutoria.

4) Sin perjuicio de lo razonado en los puntos anteriores, la versión en que la víctima habría mantenido, al inicio de la dinámica criminal, el cuchillo entre sus manos, atacando con el mismo a la acusada y que ésta, con su mano izquierda se lo habría quitado tomándolo por la hoja, mientras forcejeaban por el mismo, resulta inverosímil, porque la lesión en su mano es de menor entidad (un centímetro de diámetro), según da cuenta su Dato de Atención de Urgencia y por ello, no se condice con la dinámica planteada.

Dinámica en que, dos personas luchando por un cuchillo en un contexto de agresividad tal que veían en riesgo sus vidas, una de ellas toma la hoja del mismo, con una sola mano y logra arrebatarlo, quedando solo con una lesión de un centímetro de diámetro, es poco verosímil.

VIGÉSIMO TERCERO: Otras alegaciones de la defensa. Que, sin perjuicio que las alegaciones explícitas de la defensa discurrieron por la legítima defensa y en subsidio por la atenuante de eximente incompleta -de lo

⁸ David Jiménez Quirós. “Estimación del tiempo de evolución de las excoriaciones, basado en el análisis histológico”. En Medicina Legal Costa Rica, volumen 31, N° 2,

que ya nos hicimos cargo-, planteó otras alegaciones en la línea de cuestionar la prueba producida, pero sin explicitarlo. Por eso es que el apoderado de la querellante, al replicar, exteriorizó su extrañeza acerca de la tesis de la contraria, en que por una parte alega insuficiencia probatoria para la acreditación de los hechos y por otra legítima defensa, que implica, “por lógica, reconocer que ocurrió el hecho”.

Sin perjuicio que se comparte la inconsistencia lógica que destacó la querellante, a continuación nos haremos cargo de las alegaciones levantadas por la defensa técnica, en la línea de cuestionar la investigación y la producción de la prueba de cargo.

1) Se cuestionó que no concurriera al tribunal la funcionaria de la policía civil que tomó la declaración de la acusada, Victoria Alvarado Carrasco, por lo que no pudo pasar por el tamiz contradictorio, ni realizar ninguno de los ejercicios que prevé el Código Procesal Penal, tendientes a evidenciar contradicciones o refrescar memoria.

Si bien es efectivo que dicha funcionaria no concurrió al tribunal, lo que haya declarado o las actividades investigativas en que haya intervenido, no pueden ser consideradas en la decisión jurisdiccional, precisamente por su ausencia y porque la decisión debe fundarse en la prueba producida o incorporada legalmente durante el juicio oral.

Por otra parte, la defensa hizo suya la totalidad de la prueba de cargo, por lo que bien pudo, si le interesaba la declaración de la funcionaria policial, presentarla como prueba propia, tal como hizo con el policía Ignacio Estay Naranjo.

2) Cuestionó la forma en que la PDI habría tomado la declaración a su defendida. Sostuvo que no se le informó de sus derechos y que no se le permitió leer su declaración. Además, que en el texto escrito se habrían incluido dichos que jamás expresó su defendida, como que habría reconocido que había mantenido relaciones sexuales con la víctima.

Esta alegación será desestimada, porque solo se funda en los dichos de la encartada y adicionalmente, ésta reconoció ante el tribunal que no recordaba lo que los policías le habían dicho, porque estaba bajo los efectos del alcohol, “con la caña” dijo y porque ha pasado mucho tiempo.

3) Sostuvo que su defendida atacó a la víctima sin intención de darle muerte.

Esta alegación, será desestimada porque se demostró un actuar doloso, según se expuso a propósito de la calificación jurídica de los hechos y grado de desarrollo, a lo que nos remitimos.

4) El señor defensor afirmó que, para la tesis absolutoria, era importante que su defendida y la víctima se conocían de manera previa a los hechos -relación que se estableció con la prueba testimonial y documental analizada a propósito del establecimiento de los hechos-, pero no explicó dicha importancia y su vinculación con la tesis absolutoria.

5) El letrado dedicó largos pasajes de su alegato final a quién era Álvaro Olmedo Rozas, centrándose en su relación con su pareja, de la que, según la prueba, estaba separado desde unos días ante de la época de los hechos y sobre un posible machismo de su parte, pero nuevamente solo realizó especulaciones, sin explicar cómo se vinculaba con la tesis absolutoria.

6) Insinuó que la víctima era una persona mentirosa, porque cuando su vecina preguntó qué pasaba, gritó que lo estaban asaltando, robando, en

circunstancias que el teléfono celular, según su defendida era de su propiedad y que había regresado por él.

Si bien la testigo P. S. A. confirma los dichos de la encartada en cuanto a que la víctima gritó que lo estaban asaltando o robando, ello no permite afirmar que la víctima haya atacado con un cuchillo a la acusada. Por el contrario, se demostró que, según se razonó a propósito del establecimiento de los hechos, el cuchillo, durante los hechos, nunca estuvo en poder de la víctima.

Suponiendo que fuese verdad que lo expuesto por la acusada, no es razonablemente exigible a una persona, en la situación en que se encontraba Álvaro Olmedo Rozas, ajustar un grito a lo que exactamente estaba sucediendo en el preciso momento en que era apuñalado, según un conocimiento ex post en relación a una especie mueble.

Por otra parte, no se presentó ninguna evidencia que permita acreditar que la acusada, el día de los hechos, estuvo en el domicilio del ofendido en dos oportunidades y que regresó en busca de su teléfono celular.

7) Para explicar por qué la acusada logró arrebatarse el cuchillo a la víctima, el señor defensor sostiene que fue por el estado de ebriedad en que éste se encontraba.

Esta explicación será desestimada, por lo que se razonó en cuanto a que el cuchillo, durante los hechos, nunca estuvo en poder de la víctima.

Asimismo, el **Informe de Alcoholemia N° 13-SCL-CH-24450-21 (documental de cargo N° 3)** de la víctima da cuenta de una dosificación de alcohol en su sangre de 1,16 g/l, por lo que, si bien estaba en estado de ebriedad, no estaba en un estado que le impidiera defenderse. Además, se debe recordar que la acusada, según dijo y se corrobora con la pericia bioquímica practicada a las latas de cerveza levantadas del sitio del suceso, también había ingerido alcohol y adicionalmente marihuana, según reconoció.

8) La defensa afirmó que las lesiones que presentaba la encartada eran de carácter defensivo, lo que fue desestimado tanto por su naturaleza como su extensión, según se razonó a propósito de la tesis absolutoria y por la dinámica de los hechos establecidos.

9) La defensa extraña que no se hayan presentado como evidencias materiales el arma homicida y el polerón que vestía su defendida al momento de los hechos, pero sin plantear algún cuestionamiento formal respecto de ellas y que pudiera generar alguna duda razonable.

Esta alegación será desestimada, además, por cuanto en nuestro actual proceso penal existe libertad probatoria y respecto de ambos elementos, que no se presentaron materialmente al tribunal, se produjo prueba fotográfica del cuchillo y pericial que describió la prenda, precisando los lugares en que encontró sangre del occiso.

Por otra parte, si la defensa estimaba relevante presentar materialmente ambas evidencias, bien pudo hacerlo por su parte, porque hizo suya la prueba ofrecida en la acusación.

10) También argumentó una suerte de sesgo machista en los acusadores, pero sin vincularlo con los hechos de la acusación, en cuanto sostuvo que se cuestiona a su defendida porque no denunció oportunamente que había sido abusada sexualmente.

Esta alegación será desestimada porque no se presentó prueba alguna sobre el punto, por el contrario, la encartada terminó reconociendo que no lo señaló ni a la PDI ni en el servicio de salud cuando donde se le constataron lesiones.

Además, la supuesta agresión de tipo sexual tiene que ver con un primer episodio agresivo que postuló la defensa, pero desvinculado

temporalmente con la supuesta agresión ilegítima ante la cual se habría defendido la sentenciada.

11) Finalmente, se pregunta por qué ninguno de los acusadores confrontó a su representada, mediante ejercicios que permite el artículo 332 del Código Procesal Penal. Esta alegación, si bien es efectiva, no guarda relación con la carga probatoria de los acusadores y es propia y exclusiva de la estrategia de cada litigante.

VIGÉSIMO CUARTO: Prueba no considerada. Que, la restante prueba no ha sido considerada por resultar irrelevante para la resolución de la controversia. En efecto, en nada contribuyen al esclarecimiento de los hechos la fotografías números 24 y 36 de otros medios de prueba de cargo N° 3, por cuanto no fueron reconocidas por el testigo Sebastián Pardo Arias, único testigo al que le fueron exhibidas. El escrito mediante el cual el abogado defensor acompañó a la investigación treinta capturas de pantallas de conversaciones por Instagram entre la víctima y la victimaria (página N° 1 de la documental de descargo N° 1), corresponde a una actuación procesal de la defensa y en nada contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Además, la imagen N° 1 de la misma evidencia, se valoró negativamente por cuanto no obstante que el testigo Pardo Arias la reconoció como una imagen georreferencial del lugar de los hechos, no señala la ubicación del sitio del suceso por el nombre de la calle u otro antecedente objetivo que permita vincularlo con los hechos de esta causa.

VIGÉSIMO QUINTO: Alegaciones planteadas en la audiencia de determinación de pena. Que, en la oportunidad procesal prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el señor fiscal incorporó, con su lectura resumida, el Extracto de Filiación y Antecedentes de la acusada, libre de reproches penales previos, por lo que, planteó la concurrencia de la atenuante de

responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, por lo que solicitó que se impusiera a la sentenciada la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y sin costas de la causa.

Anticipándose a una eventual petición de la defensa, en orden a la concurrencia de la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, solicitó que fuera desestimada por el tribunal, fundado en que la prueba de cargo presentada fue suficiente para demostrar la ocurrencia de los hechos por los que se presentó la acusación y la participación de la encartada en los mismos y que su declaración fue acomodaticia y pretendiendo establecer una causal de justificación, tesis que en definitiva fue desestimada, según se comunicó en el veredicto.

En subsidio de lo anterior y para el caso que el tribunal decidiera acoger la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y así concurriendo dos morigerantes y ninguna atenuante, solicitó, conforme al artículo 68 del Código Penal, la imposición de la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales.

El apoderado de la querellante, coincidiendo con el Ministerio Público en cuanto a la procedencia de la atenuante prevista en el numeral 6 del artículo 11 del Código Penal, solicitó que se sancione a la acusada con la pena de trece años de presidio mayor en su grado medio y accesorias legales.

En la misma línea del acusador institucional, el querellante pidió desestimar la atenuante del numeral 9 del artículo 11 del código punitivo, por las mismas razones expuestas por el señor fiscal, agregando que tal morigerante no solo procede por el hecho que el acusado declare durante la audiencia de juicio, sino que la colaboración debe reflejarse en la actividad probatoria y su disposición en el proceso, según la doctrina y jurisprudencia -que no precisó-, cuestión que no se dio en este caso, por cuanto la ahora sentenciada entregó,

durante el proceso, tres versiones distintas, como se destacó durante los alegatos finales. Sostiene que lo que quiso realizar con esas versiones acomodaticias e interesadas fue nublar la actividad investigativa y burlarse de la actividad jurisdiccional.

Por su parte, la defensa sostuvo que concurrirían las morigerantes de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Coincide con los persecutores en la procedencia de la atenuante de irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la segunda, expresó que los dichos de su representada contribuyeron a esclarecer los hechos imputados. Si bien no se acreditó la tesis levantada por su parte por falta de acreditación de la agresión ilegítima, se demostró, con la intervención de la acusada, que dio muerte a la víctima, se situó en el lugar de los hechos, entregó una dinámica factual similar a la señaló la testigo P. S. -vecina de la víctima-, facilitó la entrega de muestras biológicas para la pericia del polerón.

Es decir, el único cuestionamiento a los dichos de su defendida estuvo en la dinámica de los hechos que entregó, pero ese aspecto fue confuso, por las circunstancias en que se dieron los hechos.

Estima que es un exceso verbal del querellante al suponer intenciones en la declaración de su representada.

Entonces, concurriendo dos atenuantes y ninguna agravante, solicita que se rebaje la pena en dos grados, porque con la prueba presentada no es posible acreditar y describir pormenorizadamente los hechos por los que se condenará, particularmente qué pasó antes de la agresión con arma blanca y considerando que su representada estaba con su hijo y que ella presentaba lesiones, solicita que se le sancione con la pena de tres años y un día de presidio

menor en su grado máximo y en subsidio, considerando la extensión del mal causado la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo.

VIGÉSIMO SEXTO: Determinación judicial de la pena corporal. Que, para la singularización judicial de la pena corporal que se impondrá, se ha considerado lo siguiente:

1º) Que, se estableció que el delito de homicidio simple se encuentra en grado de desarrollo consumado y que a la acusada le cupo una participación en calidad de autor directo, por lo que, en abstracto y conforme al texto vigente a la época de los hechos, le corresponde una sanción de presidio mayor en su grado medio;

2º) Que, como se anticipó en los alegatos de apertura y cierre, existió controversia acerca de la atenuante conocida como eximente incompleta, vinculada con la legítima defensa, la que será rechazada porque, como se anticipó en el veredicto, no se demostró la concurrencia del requisito esencial de agresión ilegítima por parte de la víctima, a lo que nos referimos in extenso en el razonamiento destinado a la tesis absolutoria.

Faltando el requisito esencial o básico de la eximente incompleta, para el caso la agresión ilegítima, no es procedente acoger la morigerante prevista en el numeral 1 del artículo 11 del Código Penal, vinculada con el artículo 10 N° 4 del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido, Roberto Náquira señala que “sin perjuicio de que el artículo 11 N° 1 se limita a hablar de requisitos, sin mencionar a cuáles se refiere en cada caso concreto, existe consenso, tanto en doctrina como jurisprudencia, de

que siempre debe concurrir el requisito esencial o básico de cada eximente”, como la agresión ilegítima en la legítima defensa.⁹

3°) Que, se reconocerá a favor de la condenada la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, que fue un tema pacífico entre los litigantes y que se tendrá por acreditada con su Extracto de Filiación y Antecedentes, incorporado por el señor fiscal, donde no registra reproches penales previos;

4°) Que, se reconocerá a favor de la encartada la morigerante de responsabilidad penal de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Los persecutores controvirtieron la configuración de esta atenuante, resaltando las declaraciones contradictorias y ambivalentes que mantuvo la acusada durante la investigación y en el desarrollo del juicio oral y además porque, en su parecer, la prueba de cargo era suficiente, por sí sola, para la acreditación de los hechos y la participación.

En cuanto a los requisitos legales de esta atenuante, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago ha resuelto que no se trata de una colaboración material, moral o monetaria, sino procesal, en el orden en que está concebido el procedimiento penal, vale decir, en pro del esclarecimiento de los hechos. Esta atenuante está concebida como una herramienta para conseguir los objetivos de la política criminal que, en la especie, se concentra en el *ius puniendi* del Estado, vale decir, en el poder deber de persecución criminal y cómo, en este baremo, cabe premiar a quien, pudiendo negarse a colaborar, facilita la labor de persecución criminal favoreciendo o contribuyendo a aclarar o demostrar los

⁹ Roberto Náquira Bazán. “Art. 11 N° 1 del Código Penal: eximentes incompletas”. En *Circunstancias atenuantes y agravantes en el Código Penal chileno*. Ediciones Jurídicas de Santiago. 2021. Página 46.

hechos, ayudando en el esfuerzo estatal destinado a sancionar el ilícito en cuestión. En segundo lugar, la ley exige que la colaboración sea sustancial. Se trata, de exigir una especie de control de calidad o requisito de importancia a la colaboración, que no puede ser sobre aspectos que carezcan de relevancia o trascendencia, sino en cuanto la colaboración debe ser, precisamente lo contrario, vale decir, importante, relevante, trascendente en lo aportado. Por último, la colaboración del imputado, aparte de ser sustancial, debe recaer o expresarse en el esclarecimiento de los hechos. Y ya se señaló que la colaboración referida no puede tratarse de cualquier hecho, debe consistir en o componerse de hechos que tiene la connotación de ser importantes, significativos, decisivos en la forma de ocurrencia del ilícito. Se exige además que estos hechos permitan esclarecer los que son investigados y juzgados. Es decir, deben concurrir los requisitos precedentes, pero también debe tratarse de hechos nuevos, que no consten en la carpeta o en declaración alguna y que, por confesión del imputado o condenado pueden finalmente alcanzarse o conocerse, lo que no pudo obtenerse de otro modo en la investigación o el juicio.¹⁰

Conforme se estableció, la acusada tan pronto fue detenida por los hechos de esta causa, declaró ante funcionarios de la Brigada de Homicidios, reconociendo, en lo esencial, su participación en la muerte del acusado. Posteriormente, el 4 de agosto de 2023 volvió a contar su versión de los hechos, en una diligencia que se denominó “reconstitución de escena”, pero que más se aviene con una declaración video grabada, que fue exhibida ante estos sentenciadores con ocasión de la declaración del funcionario de la PDI **Ignacio Estay Naranjo**. En esta segunda oportunidad mantuvo, en lo esencial, que dio muerte a la víctima. Finalmente, durante la audiencia de juicio oral volvió a insistir, en lo medular, en sus dichos anteriores.

¹⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 20 de julio de 2018, en causa Rol N° 3444-2018.

Si se analizan las declaraciones de la acusada, se advierten contradicciones internas y externas pero vinculadas a una eventual agresión ilegítima previa de parte de la víctima, como fundamento de la tesis absolutoria y a circunstancias periféricas. Entre estas circunstancias se destacan el medio en que llegó a sus manos el arma homicida, si ella lo tomó de la cocina (como dijo en la “reconstitución de escena”) o fue la víctima quien inicialmente lo cogió; o si la víctima le entregó el celular porque ella lo amenazaba con el cuchillo (como dijo en la “reconstitución de escena”) o si ella lo buscó y encontró después de haberlo apuñalado; o que cuando la testigo P. S. A., vecina de la víctima, los vio estando ella de guata en el suelo y sobre ella el ofendido, lo que se contradice con lo que declaró esa testigo y lo que puede inferirse de la ubicación de las manchas de sangre del occiso en el polerón que usaba al momento de los hechos.

No obstante las contradicciones resaltadas, desde el primer momento la acusada reconoció que con un cuchillo agredió a Álvaro Olmedo Rozas en diversas partes de su cuerpo, sin poder precisar cuáles y que, como consecuencia de su accionar, éste falleció.

Asimismo, como se puede advertir de lo razonado a propósito del establecimiento de los hechos, en no pocos puntos se recurrió a la versión medular de la acusada para corroborar información proporcionada por la evidencia de cargo, como por ejemplo de dónde sacó el arma homicida o el motivo de la discusión que llevó al desenlace fatal.

Finalmente, la colaboración de la sentenciada también se vio reflejada en que voluntariamente permitió la toma de muestras de legrados subungueales e hisopado bucal, lo que facilitó la comparación entre las muestras levantadas de distintas evidencias y su huella genética. En ese sentido, la perito Salas Rojas sostuvo que tanto las muestras de legrado subungueal y de hisopado

bucal las recibió acompañadas de actas de toma de muestras de manera voluntaria;

5°) Que, concurriendo dos atenuantes y ninguna agravante, el tribunal podrá imponer la inferior en uno o dos grados, según sea el número y entidad de dichas circunstancias, conforme al artículo 67 del Código Penal;

6°) Que, la rebaja que se hará en un grado, considerando que la atenuante prevista en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal es más bien de carácter formal y respecto de una persona que, a la época de los hechos, tenía 21 años, por lo que no es mayormente destacable carecer de antecedentes penales y que la colaboración al esclarecimiento de los hechos, si bien fue sustancial en cuanto al núcleo de la conducta reprochada, no puede desconocerse lo que plantearon los acusadores, en cuanto a que incluía un aspecto tendiente a eximir de responsabilidad a la ahora sentenciada;

7°) Que, por otra parte, para determinar el *quantum* de la pena se consideró el número y entidad de las lesiones que causó en la víctima el accionar de la sentenciada, lo que da cuenta de su persistencia en el designio criminal; y,

8°) Que, conforme con lo anterior, la rebaja punitiva se realizará en un grado y dentro del mismo no se impondrá en su mínimo, sino que en la cuantía que se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de la pena corporal impuesta y abonos. Que, atendida la cuantía de la pena corporal que se impondrá, ésta deberá ser de cumplimiento efectivo, por no darse los requisitos objetivos para que la condenada pueda optar a alguna pena alternativa de las previstas en la Ley 18.216.

Servirá de abono el tiempo que la sentenciada permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa, de manera ininterrumpida, desde el 20 de noviembre de 2021, según certificado extendido por la Ministro de Fe (S) de este

tribunal, fechado 10 de septiembre del presente año. Tal documento certifica que, a esa fecha, Yamilett Morales Morales, registraba un total de 1.026 días en prisión preventiva por esta causa, tiempo al que hay que sumar el transcurrido desde esa fecha al día de hoy, esto es 11 días.

En consecuencia, se reconocerá un tiempo de abono a la pena corporal de 1.037 días, a la fecha de esta sentencia.

VIGÉSIMO OCTAVO: Comiso. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, se dispondrá el comiso del cuchillo con empuñadura negra con rojo, de 28 centímetros de longitud total, con hoja metálica de 14 centímetros y empuñadura de similar dimensión, utilizado en la agresión a la víctima, incautado bajo cadena de custodia NUE 5643492, según se consigna en el auto de apertura.

VIGÉSIMO NOVENO: Costas. Que, se eximirá a la sentenciada del pago de las costas, en atención a su disposición manifestada durante la audiencia de juicio de colaborar al esclarecimiento de los hechos, que deberá cumplir la pena privada de libertad de manera efectiva y por lo mismo, impedida de generar recursos económicos y adicionalmente porque no fueron solicitadas por los persecutores.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1°, 7, 11 números 6 y 9, 14, 15 N° 1, 28, 31, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 48, 295, 297, 340, 341, 342 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1, 4, 5 y 17 de la ley 19.970, **se declara:**

I.- Que, se **condena** a **Yamilett Alexandra Morales Morales**, cédula nacional de identidad N° 20.494.958-1, ya individualizada, a sufrir la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo e inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autora de un

delito consumado de homicidio simple, en la persona de Álvaro Marcelo Olmedo Rozas, ocurrido el 19 de noviembre de 2021, en la comuna de Colina;

II.- Que, la pena privativa de libertad impuesta a Yamilett Alexandra Morales Morales deberá ser cumplida de manera efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privada de libertad con motivo de esta causa, de manera ininterrumpida desde el 20 de noviembre de 2021 a la fecha, lo que suma un total de 1.037 días;

III.- Que, se dispone el comiso de un cuchillo de hoja metálica de 14 centímetros de largo y empuñadura de similar dimensión, de color negro con rojo, custodia NUE 5643492;

IV.- Que, una vez firme la presente sentencia, tómense muestras biológicas de la sentenciada, determínese su huella genética, si no lo hubiere sido con anterioridad e incorpórese al Registro de Condenados, conforme al artículo 17 de la ley 19.970; y,

V.- Que, se exime a la sentenciada del pago de las costas.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556. Ofíciase al efecto.

Devuélvase, en su oportunidad, las fotografías y documentos incorporados durante el juicio oral, si fuere procedente.

Remítase, una vez ejecutoriada, copia autorizada de esta sentencia al Juzgado de Garantía de Colina, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Sentencia redactada por el magistrado René Subiabre Pérez.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC : 2101046925-k.-

RIT : 11-2024.-

Dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, cuya sala estuvo integrada por los magistrados Massiel Guajardo Pacheco, María Laura Gjurovic Manríquez y René Subiabre Pérez. La primera suplente de este tribunal y los restantes, titulares del mismo.